

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

ISSN (versión impresa): 2603-5766 • ISSN-L (de enlace): 2603-5766
DOI (colección): <https://doi.org/10.18543/LFGQ4860>

Núm. 110

ISBN (número): 978-84-1325-237-7
DOI (número): <https://doi.org/10.18543/DWGS1188>

La protección de las víctimas de la violencia de género

Aspectos jurídicos y asistenciales

Demelsa Benito Sánchez (Coord.)



Deusto

Instituto de Derechos Humanos
Pedro Arrupe
Giza Eskubideen Institutua

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

DOI (colección): <https://doi.org/10.18543/LFGQ4860>

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos

Núm. 110

DOI (número): <https://doi.org/10.18543/DWGS1188>

La protección de las víctimas de la
violencia de género

Aspectos jurídicos y asistenciales

Demelsa Benito Sánchez (Coord.)

Garazi Arraibi Larrea

María López Belloso

Ainhoa Izaguirre Choperena

María Soledad Gil Nobajas

Bilbao

Universidad de Deusto

2024

CONSEJO DE REDACCIÓN

Encarnación La Spina, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Cristina de la Cruz, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Trinidad L. Vicente, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Felipe Gómez Isa, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

CONSEJO EDITORIAL

Anja Mihr, Investigadora del Human Rights Center de la Universidad de Utrecht, Holanda.

Antoni Blanc Altemir, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Lleida.

Carlos Villán Durán, Presidente de la Asociación Española para la Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Carmen Márquez, Catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad de Sevilla.

Cristina Churrua, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Eduardo J. Ruiz Vieytez, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Fernando Fantova, consultor en temas relacionados con los servicios sociales, Bilbao.

Francisco López Bárcenas, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México.

Gaby Oré Aguilar, consultora internacional en el campo de los derechos humanos y el género y miembro de Human Rights Ahead, Madrid.

Gloria Ramírez, Catedrática de Ciencia Política de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México.

Gorka Urrutia, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Jaume Saura, Presidente del Institut de Drets Humans de Catalunya, Barcelona.

Joana Abrisketa, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto.

Jordi Bonet, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Barcelona.

José Aylwin, Director del Observatorio de Derechos Ciudadanos, Temuco, Chile.

José Luis Gómez del Prado, miembro del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de Mercenarios, Ginebra, Suiza.

José Manuel Pureza, Centro de Estudios Sociales, Universidad de Coimbra, Portugal.

Judith Salgado, Programa Andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Koen de Feyter, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Amberes, Bélgica.

Manuela Mesa, Directora del Centro de Educación e Investigación para la Paz, CEIPAZ, Madrid.

Noé Cornago, Profesor Titular de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Leioa.

Pablo de Greiff, International Center on Transnational Justice, New York.

Víctor Toledo Llancaqueo, Centro de Políticas Públicas, Universidad ARCIS, Santiago, Chile.

Vidal Martín, investigador de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE, Madrid.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org <<http://www.cedro.org>>) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Publicaciones de la Universidad de Deusto

Apartado 1 - 48080 Bilbao

e-mail: publicaciones@deusto.es

ISSN (versión impresa): 2603-5766 • ISSN-L (de enlace): 2603-5766

ISBN (número): 978-84-1325-237-7

DOI (colección): <https://doi.org/10.18543/LFGQ4860>

DOI (número): <https://doi.org/10.18543/DWGS1188>

Depósito legal: LG BI 01443-2024

Índice

Listado de tablas	9
Abreviaturas	11
Presentación	
<i>Demelsa Benito Sánchez</i>	13
Supervivientes de violencias machistas: la importancia de la formación en su protección. Aproximación a la normativa y a las políticas administrativas para su implementación	
<i>Garazi Arraibi Larrea</i>	17
Nuevas formas de atención a situaciones de violencia de género: la irrupción de la inteligencia artificial en la atención a las mujeres víctimas	
<i>María López Beloso y Ainhoa Izaguirre Choperena</i>	47
Mujer y tráfico de drogas. La aplicación del estado de necesidad y de la excusa absolutoria por víctima de trata a las mujeres mulas	
<i>María Soledad Gil Nobajas</i>	87

Listado de tablas

Tabla 1. Recursos disponibles para víctimas de violencia de género en el País Vasco 33

Tabla 2. Mapeo de *chatbots* y sus principales ventajas y desventajas 66

Tabla 3. Penalidad por delitos de tráfico de droga en el Código Penal español 91

Abreviaturas

Art.	Artículo
CP	Código Penal
EBA	<i>Emakumeen eta Etxekoen Babesa</i>
EPV-R	Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja
FAI	<i>Feminist artificial intelligence</i>
IA	Inteligencia artificial
IMPROVE	<i>Improving Access to Services for Victims of Domestic Violence by Accelerating Change in Frontline Responder Organisations</i> (Proyecto Horizonte Europa)
LO	Ley Orgánica
LOPIVG	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (España)
ODS	Objetivo de desarrollo sostenible
PPI	<i>Personally identifiable information</i>
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TS	Tribunal Supremo
VD	Violencia doméstica
VioGén	Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (España)
VG	Violencia de género
VPR	Valoración policial del riesgo
UE	Unión Europea

Presentación

Demelsa Benito Sánchez

Profesora de la Facultad de Derecho (Universidad de Deusto)

A finales de este año se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Como suele suceder en cualquier efeméride, es un buen momento para reflexionar sobre los logros alcanzados y sobre lo que queda por hacer. Hace veinte años, la exposición de motivos de la referida ley comenzaba indicando que la violencia de género «se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad». En efecto, aunque la desigualdad entre hombres y mujeres se aprecia en ámbitos muy diversos, el más indeseable es, sin duda, el de la violencia, por las consecuencias que tiene sobre las víctimas. En España, se han contabilizado 1279 mujeres víctimas mortales de la violencia de género desde el año 2003 hasta la actualidad¹. A esa cifra hay que sumar los menores, niñas y niños, que también han sido víctimas mortales de la violencia de género. Igualmente, hay que agregar las mujeres víctimas de intentos de homicidio y de asesinato, y las mujeres víctimas de lesiones de diferente gravedad, por parte de su parejas y exparejas hombres. Además de las consecuencias mortales, y de las consecuencias sobre la salud física y mental, las víctimas de la violencia de género padecen otras con-

¹ Los datos proceden de Gobierno de España. Ministerio de Igualdad. Secretaría de Estado de igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género. Disponible en

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/victimasmortales/fichamujeres/> (fecha de consulta: 06/10/2024).

secuencias en ámbitos diversos, como el social, familiar o laboral. Aislamiento, absentismo y empobrecimiento son algunos ejemplos. Son precisamente las víctimas de la violencia de género las protagonistas de esta obra colectiva.

Este volumen estudia las posibilidades de mejora en la asistencia a las mujeres víctimas de la violencia de género. Para ello, se reúnen tres trabajos que pretenden contribuir a la realización de la Estrategia para la igualdad de género 2020-2025 de la Comisión Europea² y del ODS número 5 de la Agenda 2030, que se refiere a la igualdad de género. El primer capítulo de esta obra, elaborado por Garazi Arraibi Larrea, lleva por título *Supervivientes de violencias machistas: la importancia de la formación en su protección. Aproximación a la normativa y a las políticas administrativas para su implementación*. En él se analiza la normativa supranacional, nacional y autonómica vasca de referencia en materia de protección de las víctimas de la violencia de género, así como los recursos existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, se exponen los resultados del proyecto que el Gobierno Vasco implementó entre el funcionariado de su Administración Pública durante los años 2021 y 2022, ofreciendo una formación específica en violencias machistas a profesionales de la educación, sanidad, seguridad, justicia y servicios sociales. La autora concluye insistiendo en la necesidad de formar a estos profesionales para ofrecer una mejor atención a las víctimas de la violencia machista que ponga el foco en evitar la revictimización que experimentan quienes han padecido y padecen este tipo de violencia.

El segundo capítulo, elaborado por María López Belloso y Ainhoa Izaguirre Choperena, se titula *Nuevas formas de atención a situaciones de violencia de género: la irrupción de la inteligencia artificial en la atención a las mujeres víctimas*. Este trabajo analiza las posibilidades que ofrece la inteligencia artificial para ayudar a las víctimas de violencia de género. En España, la Ley Orgánica 1/2004 abrió la puerta a la creación de sistemas innovadores para la protección de las víctimas. El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (conocido como VioGén), en funcionamiento desde 2007, es un sistema de valoración automatizada del riesgo de reincidencia en casos de violencia de género. La inteligencia artificial ha evolucionado signi-

² Comisión Europea (2020): *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*. COM(2020) 152 final. Bruselas: Comisión Europea. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0152> (fecha de consulta: 06/08/2024).

ficativamente desde entonces. En los últimos años, se han desarrollado experiencias en el uso de agentes conversacionales que funcionan con inteligencia artificial (*chatbots*) para ofrecer asistencia a las víctimas de la violencia de género. Este capítulo realiza un estudio de esas herramientas, destacando sus ventajas e inconvenientes, y presenta el *chatbot* AinoAid™, diseñado en el marco del proyecto IMPROVE (*Improving Access to Services for Victims of Domestic Violence by Accelerating Change in Frontline Responder Organisations*), un proyecto Horizonte Europa en el que participan investigadoras e investigadores de la Universidad de Deusto, junto a otras instituciones de Estados Miembros de la Unión Europea. Las autoras concluyen destacando los aportes del *chatbot* AinoAid™ en la identificación y asistencia a víctimas de violencia de género, a la vez que inciden en la necesidad de perfeccionar este sistema de inteligencia artificial para garantizar su capacidad de aprendizaje y adaptación a nuevas situaciones, siempre de una manera ética que, entre otras cuestiones, elimine posibles sesgos que puedan afectar a la precisión y equidad del sistema. Solo así se podrá mantener la confianza y seguridad de las usuarias en este instrumento.

El tercer capítulo, a cargo de Soledad Gil Nobajas, lleva por título *Mujer y tráfico de drogas. La aplicación del estado de necesidad y de la excusa absolutoria por víctima de trata a las mujeres mulas*. Este capítulo se focaliza en las mujeres víctimas de la trata que son empleadas en la comisión de delitos de tráfico de droga, comúnmente denominadas correos de la droga o «mulas». El estudio de este tipo de violencia debe abordarse desde una perspectiva interseccional, pues en estos casos relacionados con la trata, a la condición de mujer se añaden otras como la de migrante, que puede ser en situación administrativa irregular, y la vulnerabilidad económica y social. Como destaca la autora de este capítulo, la feminización de la pobreza y la exclusión social estructural de las mujeres en determinados lugares del planeta las expone a un mayor riesgo de violencia de género e incluso las lleva a involucrarse en actividades delictivas en un intento desesperado de buscar ingresos para ellas y sus familias. Se convierten así en blanco fácil para las redes criminales, en el caso concreto objeto de análisis, para las redes de narcotráfico, en las labores de transporte más expuestas y más peligrosas para la salud, al utilizar su propio cuerpo como continente. Las mujeres son usadas para este fin porque pueden parecer menos sospechosas que los hombres a la hora de transportar droga, por lo que —teniendo en cuenta esos estereotipos de género— podrían pasar más desapercibidas para las autoridades. No obstante, la realidad demuestra que entre la población reclusa femenina, el mayor porcentaje se vincula a los delitos patrimoniales y los de tráfico de droga. La contribución de Gil

Nobajas explora algunas vías para mitigar la pena, o incluso, para excluirla, a estas mujeres que actúan como correos de la droga debido a su situación de vulnerabilidad. La autora concluye que el Código Penal permite ese tratamiento a través de la causa de justificación del estado de necesidad y de la excusa absolutoria del delito de trata, pero la praxis judicial no es propensa a aplicar estas fórmulas. En todo caso, para asegurar un trato más justo a los correos de la droga, la autora propone una reforma legal que se adapte mejor a la realidad actual.

Este volumen de *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos* se complementa con el siguiente, dedicado también al estudio de la violencia de género, pero focalizado en el abordaje desde la perspectiva del Derecho penal. Ambos volúmenes se enmarcan dentro del grupo de investigación del sistema universitario vasco «Constitución económica y justicia social» (Referencia: IT1768-22 [2022-2025]) de la Universidad de Deusto, y responden al compromiso de esta institución con el cumplimiento del ODS número 5 de la Agenda 2030, que se refiere a la igualdad de género, y de la Estrategia para la igualdad de género 2020-2025 de la Unión Europea. Recuérdese que entre las metas del ODS número 5 está la eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual, y otros tipos de explotación; y entre las metas de Estrategia para la igualdad de género 2020-2025 de la Comisión Europea está la de poner fin a la violencia de género. Esta obra pretende contribuir al fomento de la igualdad de género a través de una atención más adecuada de las mujeres que sufren violencia.

Supervivientes de violencias machistas: la importancia de la formación en su protección. Aproximación a la normativa y a las políticas administrativas para su implementación

Garazi Arraibi Larrea

Profesora de la Facultad de Derecho (Universidad de Deusto)

Sumario: 1. Introducción. 2. Marco legal. 2.1. Ámbito internacional. 2.2. Ámbito estatal. 2.3. Ámbito autonómico. 3. Recursos y servicios para supervivientes de violencias machistas. 4. Plan de formación de los y las trabajadoras de la Administración Pública Vasca. Violencias machistas: prevención, detección e intervención. 5. Conclusiones. 6. Referencias.

1. Introducción

Desde el 1 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2024, en España, 1.263 mujeres fueron asesinadas por violencia de género. Por su parte, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de marzo del 2024, 62 niñas y niños han sido asesinados por esa misma causa. Asimismo, el sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (VioGén)¹

¹ Sobre el funcionamiento del sistema VioGén, *vid.* recientemente, Presno Linera, M. A. (2023): «Policía predictiva y prevención de la violencia de género: el sistema VioGén», *IDP: revista de Internet, derecho y política*, n.º 39, pp. 1-13.

sitúa en 84.745 los casos activos a fecha 31 de marzo del 2024, de los cuales 51.938 son mujeres con protección policial².

Ante esta devastadora realidad resulta necesaria una respuesta eficaz por parte las Administraciones Públicas, tanto en la protección de las víctimas como en la prevención del delito.

Este trabajo pretende ofrecer una visión global de las consecuencias de la violencia de género en nuestra sociedad, centrándose en las supervivientes. Para ello se analizará, en primer lugar, el marco legal que ampara su protección, empezando en el ámbito internacional, pasando al plano estatal y terminando en el autonómico. Posteriormente, se recogerán los recursos y servicios actuales, y después, se expondrá el proyecto que el Gobierno Vasco implementó al funcionariado vasco durante los años 2021-2022, pionero a nivel estatal, en el que se ofreció formación específica en violencias machistas a un significativo número de profesionales de la educación, sanidad, seguridad, justicia y servicios sociales. Por último, el artículo termina con unas conclusiones que agrupan las ideas principales de lo analizado.

El presente estudio realiza un análisis de la teoría y la práctica de la respuesta institucional ante los casos de violencia machista. Los textos analizados se centran en la normativa y en diversos instrumentos utilizados por la administración que ayudan a entender qué se hace y qué es lo que puede hacerse para ofrecer una mejor respuesta.

El objetivo de este trabajo es que la persona que acceda a él visualice el panorama general de la violencia machista, que conozca qué se entiende como tal y que sea consciente de las herramientas existentes para proteger a la víctima. La finalidad última es la de plasmar la importancia de una adecuada formación en esa protección; si esta no existe, las consecuencias serán nefastas, sobre todo para la persona que ha sufrido la violencia, pero también para la sociedad en su conjunto.

2. Marco legal

En este apartado se analizará la normativa a nivel internacional, estatal y autonómico. En este último, además de la regulación, se expondrán los acuerdos interinstitucionales entre los distintos organismos del

² Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2024): *Boletín Estadístico Mensual. Marzo 2024*. Madrid: Ministerio de Igualdad, pp. 1-4. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Principales_datos_marzo_2024.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).

País Vasco con la finalidad de coordinar el trabajo de diferentes ámbitos para obtener una respuesta eficaz.

Por razones de espacio, no es posible mencionar en este trabajo toda la normativa que referencia la violencia contra la mujer, por lo que se citará solo la más relevante. En los portales web de Emakunde y de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género, se recoge con mayor exhaustividad toda la regulación existente en la materia.

2.1. *Ámbito internacional y europeo*

La Carta de las Naciones Unidas de 1945 ya afirmaba en su Preámbulo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La Declaración Universal de Derechos Humanos de esta misma organización, aprobada en 1948, hace referencia en diversos preceptos a lo que hoy llamaríamos igualdad de género. Sin embargo, quedaban casi tres décadas para que viera la luz la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, el 18 de diciembre de 1974, que prohíbe todo acto de discriminación motivada por el género. Habríamos de esperar aún otros veinte años para que la Organización de Naciones Unidas diera pasos más firmes para la erradicación de la violencia que sufren las mujeres³.

La Declaración de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴ marcó un hito al reconocer que la violencia de género es una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres a lo largo de la historia. Relaciones que, por su dominación y discriminación contra la mujer, han impedido el pleno desarrollo de la misma, reconociendo la violencia contra la mujer como un mecanismo fundamental de subordinación hacia el hombre.

Por su parte, en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer se declaró que la violencia contra las mujeres constituye

³ Vid. un análisis de esos instrumentos en Argren, R., Evola, M., Giegerich, T. y Krstić, I. (2023). «The Evolving Recognition of Gender in International and European Law». En Vujadinovic, D., Fröhlich, M. y Giegerich, T. (Ed.). *Gender-Competent Legal Education*, Cham: Springer, pp. 261-268.

⁴ Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Asamblea General A/RES/48/104. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286> (fecha de consulta: 16/07/2024).

una violación de los derechos humanos fundamentales y que la igualdad entre géneros era una cuestión de interés universal⁵.

Asimismo, en el año 1997 el Parlamento Europeo, considerando las características de la violencia contra la mujer, subrayaba la importancia de la formación de las personas que trabajan con las mujeres, a la vez que instaba a los Estados a llevar a cabo políticas que protegiesen a las víctimas⁶.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011, conocido como el Convenio de Estambul⁷, constituye el primer instrumento vinculante en la lucha contra la violencia contra la mujer. Se reconoce el género como categoría y se establece el rechazo a la discriminación fundada en ello⁸. El Convenio fue firmado por 46 países y ratificado por 36, y se aplica a todas las formas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Ha tenido una directa influencia, tal y como se verá en el siguiente apartado, en la normativa española.

Estructurado en distintos objetivos, adopta un enfoque integral en la lucha contra la violencia de género. Por un lado, insta a prevenir este tipo de violencia con políticas educativas, de sensibilización y cambios culturales que aborden en profundidad las causas de la violencia de género. Respecto a la protección, resalta la necesidad de ofrecer asistencia y apoyo, globales, a las víctimas y que las normas sean consecuentes con ello. Subraya sectores como la educación, la salud, la justicia y los servicios sociales en esa labor de asistencia y la necesidad de una coordinación entre las mismas para una respuesta eficaz y coherente en todos los niveles. Asimismo, impone a los Estados parte la obligación de criminalizar determinadas conductas, a saber, la violencia psicológica, el acoso, la violencia física, la violencia sexual, incluida

⁵ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China. Disponible en <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995> (fecha de consulta: 16/07/2024).

⁶ Parlamento Europeo. *Resolución sobre una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres*, de 16 de septiembre de 1997, Diario Oficial de la Unión Europea, n.º C 304, 6 de octubre de 1997.

⁷ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 137, de 6 de junio de 2014.

⁸ El artículo 3 c) entiende el género como «los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres». En el artículo 3 d) se recoge que por la violencia contra la mujer «se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte de manera desproporcionada».

la violación; el matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina, el aborto y la esterilización forzosos y el acoso sexual⁹.

Entre las orientaciones normativas promovidas por el Consejo de Europa destacan las Estrategias para la Igualdad, centradas también en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres¹⁰.

La estrategia 2018-2023 estableció cinco ámbitos prioritarios: combatir los estereotipos de género y el sexismo, combatir y prevenir la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso igualatorio a la justicia, lograr que la participación sea proporcionada entre hombres y mujeres en decisiones políticas y públicas y, por último, asegurar la transversalidad de género en todas las políticas y medidas. La estrategia aborda directamente muchas de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030¹¹, tales como asegurar que no haya formas de discriminar a las mujeres y niñas en todo el mundo, eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas en ámbitos públicos y privados (considerando también la trata y la explotación sexual, así como otros tipos de explotación), eliminar las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y forzado, y la mutilación genital femenina, reconocer el trabajo doméstico, que se asegure la participación plena de las mujeres en niveles decisorios de la vida política, económica y pública, asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, promover la igualdad en derechos económicos, así como en el control de la propiedad y tierra por parte de las mujeres, mejorar el uso tecnológico para el empoderamiento de las mujeres, aprobar y, por último, fortalecer leyes y políticas para promover la igualdad de género y empoderamiento de todas las mujeres y niñas en todos los niveles.

Asimismo, la Comisión Europea promovió la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, que incluye entre sus metas poner fin a la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar las brechas de género en el mercado, lograr equiparar la presencia de hombres y mujeres en los diferentes sectores económicos, reducir la

⁹ Vid. un análisis de las conductas que exige castigar como delito en Acale Sánchez, M., Marković, I., & Strand, S. (2023): «Gender Competent Criminal Law». En Vujadinovic, D., Fröhlich, M. & Giegerich, T. (Ed.). *Gender-Competent Legal Education*, Cham: Springer, pp. 447-460.

¹⁰ Consejo de Europa (2018): Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores de Cooperación, Oficina de Interpretación de Lenguas. Disponible en <https://rm.coe.int/estrategia-de-igualdad-de-genero-del-coe-es-msg/16808ac960> (fecha de consulta: 06/08/2024).

¹¹ Agenda 2030. Metas del Objetivo 5. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/mpoderamiento-de-la-mujer-Desarrollo-Sostenible> (un.org) (fecha de consulta: 16/07/2024)

brecha de género en los cuidados y conseguir un equilibrio de género en la toma de decisiones y en la actividad política¹².

2.2. *Ámbito estatal*

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género¹³ (en adelante, LOMPIVG), establece un marco jurídico integral para prevenir, proteger y perseguir la violencia de género. Es un hito importante en la legislación española por reconocer que este tipo de violencia es un problema estructural que precisa de una respuesta integral y coordinada de la sociedad en su conjunto. Téngase en cuenta que fue la primera norma del ordenamiento jurídico español que aludía a la expresión «violencia de género».

No obstante, en inicio, la violencia de género se entiende por aquella ejercida por quien sea o haya sido cónyuge o tenga o haya tenido una relación afectiva, con convivencia o sin ella, según el primer artículo de esta ley. Esta limitación genera confusión entre lo que sería violencia de género y violencia contra la mujer por quien es o ha sido su pareja¹⁴. En cualquier caso, las hijas o hijos de esa mujer son también consideraras víctimas desde la promulgación de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima¹⁵, por entender que se trata de víctimas directas al haber estado expuestas a situaciones de violencia según su artículo segundo. Si no han vivido *in situ* esas situaciones de violencia, serán consideradas víctimas indirectas, recogiendo el artículo 10 de la Ley «los hijos menores y menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta Ley».

¹² Comisión Europea (2020): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. COM(2020) 152 final. Bruselas: Comisión Europea. Disponible en

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0152> (fecha de consulta: 06/08/2024).

¹³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 313, 29 de diciembre de 2004.

¹⁴ Calificándolo como «excesivamente estrecho», *vid.* Villacampa Estiarte, C. (2018): *Política criminal española en materia de violencia de género. Valoración crítica*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 79.

¹⁵ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 101, 28 de abril del 2015.

Los derechos que toda superviviente tiene son los de entender y ser entendida, tener información desde el primer contacto con las autoridades competentes, sus derechos como denunciante, derecho a recibir información sobre la causa penal, contar con un periodo de reflexión en garantía, derecho a la traducción e interpretación, acceso a los servicios de asistencia y apoyo, derecho a la protección, a evitar contacto con el infractor, a la protección de la intimidad y a una evaluación individual para determinar sus necesidades especiales de protección.

Por su parte, los derechos específicos que recoge la LOMPIVG, en relación a las mujeres víctimas de violencia de género, son el derecho a la información, a la asistencia social integral, a la asistencia jurídica, derechos laborales y de Seguridad Social, derecho de las funcionarias públicas, derecho a ayudas sociales, acceso a vivienda y residencias públicas para mayores y escolarización inmediata de menores a cargo. La Ley 4/2015 engloba estos derechos y además amplía su abanico de protección a menores de edad.

También en el año 2015, mediante la Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica el Código Penal¹⁶ se incorpora, en el artículo 22.4, que contiene la circunstancia agravante de discriminación, el género como motivo, precisamente, de la discriminación. La Exposición de Motivos lo argumenta con base en el Convenio de Estambul, en el que se entendió que el género, entendido como «los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres», podría constituir un fundamento discriminatorio diferente al sexo. Si bien, esta justificación ha sido criticada por la doctrina en tanto que el articulado del Convenio de Estambul no exige de modo explícito ni implícito a los Estados parte la inclusión en su Derecho interno de una circunstancia como esta¹⁷, aunque sí exige que incorporen la siguiente circunstancia agravante contenida en el art. 6.a): «que el delito se haya cometido contra un cónyuge o pareja de hecho actual o antiguo, de conformidad con el derecho interno».

En este breve análisis de la normativa estatal en cuanto a la protección de las víctimas de género, es indispensable mencionar el Pacto de Estado contra la violencia de género del año 2017 (texto refundido

¹⁶ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 77, 31 de marzo de 2015.

¹⁷ Boldova Pasamar, M. A. (2020): «El actual entendimiento de los delitos de violencia de género y sus perspectivas de expansión», *Indret*, n.º 3, p. 191.

de 2019)¹⁸, que complementa la Ley Orgánica 1/2004 e incorpora las disposiciones del Convenio de Estambul¹⁹. Las medidas que establecía el Pacto están también contempladas en el Plan de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2018-2022²⁰.

Entre los aspectos destacados del Pacto se encuentra el objetivo de mejorar la respuesta institucional hacia las víctimas de violencia de género mediante la coordinación y el trabajo en red, lo que conlleva a protocolos de actuación y comunicación entre distintos profesionales a fin de evitar la victimización secundaria. Para ello se impulsa, entre otras medidas, la formación obligatoria y homologada de estos agentes para poder garantizar la mejor respuesta institucional (eje 5). El Pacto de Estado pretendió incidir en todos los aspectos de la sociedad, para lo cual se elaboraron un total de 292 medidas estructuradas en 10 ejes de acción, fijándose como fecha límite de cumplimiento el año 2022. Según el informe de evaluación del plan, el 58,3% de las medidas planeadas en cuanto a la formación se ha ejecutado y el 41,7% está en proceso²¹.

Una vez finalizado el plazo de aplicación del Pacto de Estado, se está llevando a cabo el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres²² y en su primer artículo establece como unos de los objetivos del Plan «reforzar la formación de todos los profesionales encargados de la protección y asistencia a las víctimas con el fin de ga-

¹⁸ Gobierno de España (2019): *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).

¹⁹ Vid. un análisis detallado del Pacto en Boldova Pasamar, M. A. (2021): «Algunas reflexiones sobre los aspectos jurídico-penales contenidos en el Pacto de Estado contra la violencia de género», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 56, pp. 292-307.

²⁰ Gobierno de España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria General de políticas de Igualdad, Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer (2018): *Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género. Marco conceptual y ejes de la intervención*. Madrid. Disponible en https://www.cop.es/gt/plan_nacional_sensibilizacion_prevencion_violencia_genero.pdf (fecha de consulta: 14/07/2024).

²¹ Gobierno de España. Ministerio de Igualdad (2023). *Evaluación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Años 2018-2022*. Madrid: Centro de Publicaciones, p. 503. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero-2/informe-de-evaluacion-del-pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero/> (fecha de consulta: 06/08/2024).

²² Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027). *Boletín Oficial del Estado*, n.º 67, de 20 de marzo de 2023.

rantizar la mejor respuesta institucional». Se determina en el Anexo I un catálogo de referencias políticas y servicios en esta materia acorde con los estándares internacionales de derechos humanos en el que destaca la formación de profesionales que tienen contacto directo e indirecto con las víctimas, supervivientes, incluidas niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, en el año 2021 la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia²³ reforzó la protección de niñas, niños y adolescentes en cuanto a la violencia de género. Mediante la misma se modificó el primer artículo de la Ley Orgánica 1/2004 al que se añadió un cuarto apartado de violencia vicaria: «4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero».

El artículo 29 de la Ley Orgánica 8/2021 dispone, en situaciones de violencia de género en el ámbito familiar, que las actuaciones de las administraciones deben producirse de una forma integral, garantizando el apoyo necesario. Para ello resulta vital la detección y respuesta efectiva de situaciones de violencia de género y la adecuada derivación y coordinación con servicios especializados en niñas, niños y adolescentes. Se concreta, a su vez, que se seguirán las pautas de actuación establecidas en los protocolos en cuanto a la violencia de género, de los diferentes organismos sanitarios, policiales, educativos, judiciales y de igualdad.

Como se puede apreciar, ha sido una constante la aprobación de normativa en cuanto a la violencia contra la mujer en España. Es palpable la intención de los poderes públicos de otorgar una protección a todas las supervivientes a las que afecta esta problemática. En esa labor, son de ayuda los documentos elaborados por el Gobierno, como, por ejemplo, la Guía de Derechos para las mujeres víctimas de violencia de Género²⁴ en donde se recopilan todos los derechos a nivel estatal dividido en cuatro secciones: derechos específicos de víctimas de violencia de género, derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, derechos de las mujeres españolas víctimas de violencia de género fuera del territorio nacional y derechos de las víctimas del delito de los que también son titulares las víctimas de violencia de género.

²³ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 134, 5 de junio de 2021.

²⁴ Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022): *Guía de Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*. Madrid: Ministerio de Igualdad. Disponible en https://violenciagero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/guaderechosESPmayo2022_2.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).

Para finalizar el repaso del marco normativo estatal, hay que citar la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual²⁵. Es conocido que, con el objetivo de adaptar el Convenio de Estambul a nuestro ordenamiento interno, esta Ley eliminó la distinción entre abuso sexual y agresión sexual, además de elegir un modelo de consentimiento positivo. No en vano, se fortalece también mediante la misma la necesidad de formación de las y los profesionales que tengan relación con las víctimas para conseguir políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones. Ello, en aras de alcanzar una asistencia integral especializada que se engloba en un decálogo de derechos para quien haya sufrido violencia sexual, accesible desde el primer momento. Se desarrollan, además, dos recursos especializados: los centros de crisis 24 horas para la atención de mujeres mayores de 16 años y los *Barnahus* para niñas y niños.

2.3. *Ámbito autonómico*

Teniendo en consideración la Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, la Constitución Española y el artículo 9 del Estatuto Vasco de Autonomía de 1978²⁶, se promulgó en la Comunidad Autónoma del País Vasco la Ley 2/1988 que estableció la creación del Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde)²⁷. El Parlamento Vasco priorizó la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación hacia las mujeres para lo que asumió la tarea de impulsar una acción coordinada en esta materia.

²⁵ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 215, 7 de septiembre de 2022.

²⁶ Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 306, 22 de diciembre de 1979.

Artículo 9: 1. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco son los establecidos en la Constitución. 2. Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia: a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo. c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica. d) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales. e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco

²⁷ Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del «Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea», *Boletín Oficial del País Vasco*, n.º 45, 4 de abril de 1988.

Concretamente, en cumplimiento de esa Ley, el Gobierno Vasco aprobó tres planes de acción positiva que establecieron las directrices para una intervención de las administraciones públicas vascas en promoción de la igualdad: I Plan de Acción Positiva para las mujeres en la CAPV (1991-1994), el II Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la CAPV (1995-1998) y el III Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la CAPV: Enfoque de Género en políticas públicas (1999-2005)²⁸. Planes que fueron fundamentales en políticas de igualdad de género hasta el año 2005, cuando se aprobó la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres²⁹.

Recientemente se ha derogado esa Ley al publicarse la Ley 1/2022 para la Igualdad de mujeres y hombres³⁰. Su artículo 50 establece qué debe entenderse por violencia machista contra mujeres: es un problema social y estructural que abarca toda violencia ejercida contra las mujeres, incluidas niñas, adolescentes y mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres. La violencia se ejerce tanto por acción como por omisión, con medios físicos, psicológicos o económicos, incluidas amenazas, intimidaciones y coacciones que tienen como resultado un daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, socioeconómico o patrimonial.

Es también violencia contra las mujeres la ejercida contra las personas que apoyan a la víctima o la ejercida contra su entorno más cercano o afectivo, especialmente hijas, hijos u otros familiares con la intención de afligir a la mujer.

Los artículos 52 y 53 hablan de la prevención y sensibilización y de la formación. El artículo 52 establece que las campañas y programas de concienciación deben ser permanentes en el tiempo con la finalidad de promover cambios socioculturales, además de adoptarse medidas destinadas a detectar situaciones de riesgo para la víctima.

²⁸ La información de los tres planes está disponible en <https://www.emakunde.euskadi.eus/politicas-publicas/-/informacion/planes-antiores/> (fecha de consulta: 16/07/2024). Posteriormente se han elaborado distintos planes, estando actualmente vigente el octavo, denominado Estrategia 2030 para la Igualdad de mujeres y hombres en la CAE. Más información acerca de este plan y los anteriores en <https://www.emakunde.euskadi.eus/informacion/planes-para-la-igualdad/webema01-contentemas/es/#:~:text=Planes%20para%20la%20igualdad%201%20Plan%20auton%C3%B3mico%20La,departamentales%20...%204%20Planes%20forales%20y%20locales%20> (fecha de consulta: 16/07/2024)

²⁹ Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, Boletín Oficial del País Vasco, n.º 42, de 2 de marzo de 2005.

³⁰ Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, *Boletín Oficial del Estado*, n.º 74, 28 de marzo de 2022.

Por su parte, la Exposición de Motivos recoge que: «el éxito de todo proyecto depende de las personas que están detrás del mismo; por ello, la clave del proyecto de un país para la consecución de la igualdad y la superación de la violencia machista reside en contar con profesionales con la capacitación y preparación adecuadas. Así, se prevé la formación básica, progresiva, permanente y obligatoria en materia de igualdad para todo el personal de los poderes públicos vascos y, en particular, para el personal implicado en la respuesta frente a la violencia machista contra las mujeres, una formación inicial y continua obligatoria».

En ese sentido, establece el artículo 53 que las entidades públicas deben garantizar que todo su personal sea capaz de identificar, atender y proteger a las víctimas de la violencia machista y para ello se realizarán evaluaciones periódicas con el fin de conocer las necesidades de formación de su personal.

Asimismo, insta a que se promuevan instrumentos formativos y espacios de intercambio de profesionales de distintos ámbitos con el objetivo de favorecer un aprendizaje común y una visión compartida de la violencia contra la mujer. Resalta la norma que esa formación debe desarrollarse desde un enfoque de derechos humanos, de género y feminista y desde una perspectiva interseccional.

Tras regular la atención que debe prestarse a la víctima en el ámbito sanitario, policial, jurídico y social, la Ley prevé, en su artículo 62, la coordinación interinstitucional a través de Emakunde. Su objetivo es facilitar la detección temprana y una respuesta coordinada y eficaz ante los casos de violencia machista para lo que se establecerán pautas o protocolos de actuación uniformes. Asimismo, se solicita a las entidades forales y locales que adopten acuerdos de colaboración y protocolos de actuación de sus territorios, donde participen de manera activa profesionales de distintos los sectores.

Considerando la directa influencia que han tenido los acuerdos interinstitucionales en el Proyecto que más adelante se explicará, se ha considerado interesante resumir en qué términos se realizaron los tres que se han desarrollado hasta la fecha en Euskadi; ello con la intención de otorgar esa respuesta integral a la víctima que sufre violencia contra la mujer. A continuación, se exponen las ideas principales de cada uno de los acuerdos:

2.3.1. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO DOMÉSTICO Y AGRESIONES SEXUALES (18 DE OCTUBRE DE 2001)³¹

El objetivo principal del Acuerdo era de garantizar una asistencia integral, coordinada en los ámbitos sanitario, policial, judicial y social para las mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Se pretendía mejorar y fortalecer acuerdos de coordinación firmados en cada una de las provincias vascas siete años antes.

Se entendía que la violencia doméstica y las agresiones sexuales constituían formas específicas de violencia contra las mujeres, argumentando que en el año 1999 en Euskadi se registraron 580 denuncias por maltrato y 289 denuncias por agresiones sexuales.

El documento recoge los protocolos de actuación de los ámbitos mencionados junto con anexos de distintos modelos útiles para profesionales. Posteriormente, establece una guía práctica de actuación contra la violencia doméstica del Consejo General del Poder Judicial.

Tal y como el mismo texto recoge, para este Acuerdo se tuvo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), la declaración y Plataforma de Acción adoptadas en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Beijing, así como resoluciones del Parlamento Europeo sobre la materia.

Las entidades que firmaron el Acuerdo fueron el Gobierno Vasco, el Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía del Tribunal Superior del País Vasco, Diputación Foral de Araba, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa, Eudel/Asociación de Municipios Vascos, Consejo Vasco de la Abogacía, Consejo Médico Vasco. Estas instituciones adquirieron los siguientes compromisos: difundir el protocolo correspondiente entre profesionales de la institución, desarrollar y ejecutar planes de formación basados en el protocolo, y, dotar de recursos humanos, materiales y técnicos para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo.

³¹ Emakunde (2001): *Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*. Vitoria/Gasteiz: Emakunde, 2001. Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/1.acuerdo.interinstitucional.cas.pdf (fecha de consulta: 16/07/2024).

2.3.2. II ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO Y DE VIOLENCIA SEXUAL (3 DE FEBRERO DE 2009)³²

El objetivo sigue siendo el de asegurar la colaboración entre instituciones en la lucha contra la violencia contra las mujeres.

Desde la firma del primer Acuerdo se aprobaron, entre otros, la Ley 27/2003, que regula la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Euskadi, lo que supuso la necesidad de firmar este segundo Acuerdo. Se ha mencionado anteriormente que es, precisamente, el artículo 62 de esta última Ley, el que establece la obligación de la Administración de impulsar acuerdos interinstitucionales para responder coordinadamente ante casos de maltrato y agresiones contra las mujeres, garantizando una atención integral. Las partes firmantes fueron las mismas que en el primer Acuerdo.

Este Acuerdo define la violencia doméstica como cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual u otra que se ejerza en el entorno doméstico contra una mujer adolescente o adulta en una relación familiar o afectiva, actual o pasada, y cuyo propósito es someterla, ejercer el dominio sobre ella. La violencia sexual, por su parte, se define como cualquier acto de naturaleza sexual contra mujer, adolescente o adulta sin su consentimiento válido. En todo caso, sería inválido el consentimiento de las personas de menos de 13 años, de las que estén privadas de sentido, de las que tengan discapacidad mental o de las que se haya obtenido ese consentimiento aprovechando su situación de superioridad.

Al igual que el anterior Acuerdo, se examinan las actuaciones de cada sector (se suma el ámbito educativo) y previo a ello, se establecen los principios generales que deben guiar a profesionales e instituciones. Entre los principios se incluyen la asistencia integral y personalizada, la igualdad, la prevención, la protección de los intereses de las personas menores de edad, el empoderamiento y la normalización, la eficacia y rapidez, y la minimización de la victimización.

³² Emakunde (2009): *II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual*. Vitoria/Gasteiz: Emakunde. Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/2.acuerdo.interinstitucional.cas.pdf, (fecha de consulta: 14/07/2024).

2.3.3. III. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES EN LA CAE (19 DE ENERO DEL 2023)³³

La ampliación en la normativa que insta a la intervención de los poderes públicos en esta problemática, y los cambios sociales acaecidos, han llevado a la firma de este tercer Acuerdo.

Respecto de la legislación, desde el año 2009 (anterior Acuerdo), el Convenio citado Convenio de Estambul supuso un hito. La Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Adolescencia y a la Infancia, la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual y el Pacto de Estado del 2017, así como la segunda modificación del año 2022 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres en Euskadi son, en parte, resultado del Convenio del 2011.

Además, en los últimos años la sociedad ha sido testigo de una transformación digital, la cual ha supuesto, también, la aparición de nuevos riesgos de abuso y formas de violencia como el *sexting* (compartir imágenes de naturaleza sexual), el *grooming* (abusar sexualmente a personas menores de edad mediante engaño y manipulación en línea), el cibercontrol o el ciberacoso, ofreciendo a los agresores anonimato y, en consecuencia, impunidad. Además de ello, el uso de sustancias químicas para anular la voluntad de la víctima, la denominada «sumisión química», parece haber aumentado en los últimos años, junto con las agresiones cometidos en grupo que han supuesto un rechazo palpable por parte de la sociedad, como ha sucedido con el caso «La Manada» que fue el origen a la reforma de los delitos contra la libertad sexual mediante la ya mencionada Ley Orgánica 10/2022.

Asimismo, ahora se considera también violencia machista la ejercida contra el círculo afectivo y cercano de la mujer, especialmente contra sus hijas e hijos con la finalidad de causar grave daño a su madre, esto es, la «violencia vicaria».

En consecuencia, se entiende por violencia machista contra las mujeres toda violencia que se ejerza contra las mujeres, incluidas niñas, adolescentes y mujeres transexuales por el hecho de ser mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. Expone este último Acuerdo que es violencia la cometida por la pareja o ex pareja, la intrafamiliar, la violen-

³³ Gobierno Vasco (2023): *III Acuerdo interinstitucional para la coordinación de la atención a las víctimas de violencia machistas contra las mujeres en la CAE*. Vitoria/Gasteiz. Disponible en https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/berdintasuna_igualdad/es_def/adjuntos/III_Acuerdo_2023_c.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).

cia sexual, el feminicidio, la trata, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y otras prácticas tradicionales perjudiciales, la coacción o privación arbitraria de libertad, la tortura, la violencia institucional, el acoso, la violencia política de género, la violencia digital y en redes sociales, la obstétrica, la vulneración de derechos sexuales y reproductivos, además de toda violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, integridad o la libertad.

Todo ello conlleva que deba ampliarse el modelo de coordinación interinstitucional. Aparte, se han impulsado mejoras en atención a las mujeres con discapacidad junto a la colaboración de EDEKA (coordinadora vasca de representantes de personas con discapacidad), así como la implantación del programa Jabetuz orientado a la formación especializada de profesionales de todos los sectores.

En este Acuerdo se crea un Grupo de coordinación interinstitucional en cada territorio histórico con el objetivo de promover la toma de decisión conjunta y poder ofrecer una respuesta integral. En principio, el Acuerdo tendrá una duración de cuatro años y podrá prolongarse otros cuatro años más.

3. Recursos y servicios para supervivientes de violencias machistas

Hasta ahora se ha comprobado que existe base en la normativa internacional, estatal y autonómica para la protección de las víctimas de la violencia machista. La Administración pública tiene el deber de atender, de manera más integral posible, a las personas que han sufrido el hecho violento.

A continuación, se expondrán los recursos y servicios con los que se cuenta en la práctica y, en el último apartado de este trabajo, previo a las conclusiones, se explicará un proyecto que se llevó a cabo en la Universidad del País Vasco con profesionales de estos recursos. La finalidad es que con este trabajo se pueda obtener una visión global, teórica y práctica, de la protección que la normativa exige.

Tras finalizar el Proyecto, se publicó el manual *Violencia contra las mujeres: marco normativo, derechos de las mujeres víctimas, servicios y recursos*³⁴ en el que se recogieron todos los servicios y recursos disponibles, y que servirá de guía en este apartado.

³⁴ AA.VV. (2023a): *Violencias contra las mujeres: marco normativo, derechos de las mujeres víctimas, servicios y recursos*, UPV/EHU – IVAP. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=931438> (fecha de consulta: 16/07/2024).

En Euskadi, la competencia de administrar estos recursos y servicios puede recaer a nivel autonómico, provincial o local. Además, algunos municipios están agrupados en mancomunidades y suelen ser estas últimas, en ocasiones, las que gestionan los servicios sociales. Todo ello conlleva que los servicios y recursos estén en distintas administraciones siendo necesaria la coordinación entre las mismas.

Resulta muy visual la siguiente tabla para entender cómo están organizados los recursos:

Tabla 1
Recursos disponibles para víctimas de violencia de género en el País Vasco

Área	Recursos	Entidad que presta el recurso
Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Infracciones penales: denuncia, orden de protección, seguimiento 	Ertzaintza (Gobierno Vasco) Policía Local (Ayuntamientos)
Asistencia jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Centro Coordinador violencia contra la mujer (Gobierno Vasco) • Juzgados Especializados en Violencia de Género • Turno de oficio de asistencia letrada especializada (Ilustre Colegio de la Abogacía) • Servicio de atención a la Víctima - SAV (Gobierno Vasco) • Puntos de encuentro familiar (Gobierno Vasco) • Servicio de asesoramiento jurídico en maltrato doméstico y sexuales (Diputaciones) 	Gobierno Vasco - Justicia, Diputaciones Forales, Ayuntamientos
Información y orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica y agresiones sexuales (SA-TEVI de Gobierno Vasco) • Servicio de información, valoración, diagnóstico especializado (Servicios Sociales de Base y Áreas de Igualdad) • Servicio de urgencias sociales Municipales (SMUS) • Servicio de coordinación a urgencias sociales (SFUS) 	Departamentos de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco

Área	Recursos	Entidad que presta el recurso
Atención psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de atención psicológica de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres (Diputaciones) • Servicio de atención psicológica de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres (Ayuntamientos) 	Servicios Sociales de las Diputaciones Forales, Servicios Sociales y Áreas de Igualdad de los Ayuntamientos
Programas especializados	<ul style="list-style-type: none"> • Programas especializados 	Diputaciones Forales
Ayudas económicas	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género (Servicios Sociales de Base) • Renta de Garantía de Ingresos, RGI (Lanbide, Gobierno Vasco) • Renta Activa de Inserción, RAI (Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, Gobierno Central) 	Lanbide, Gobierno Vasco, SEPE, Gobierno Central
Apoyo residencial	<ul style="list-style-type: none"> • Baremación adicional en las promociones de vivienda VPO en alquiler • Adjudicación directa de vivienda en casos graves y excepcionales • Centros residenciales de urgencia y corta estancia y otros servicios de media estancia 	Etxebide Gobierno Vasco, Diputaciones Forales, Ayuntamientos
Atención sanitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Atención primaria • Atención especializada • Puntos de atención continuada (PAC) • Urgencias hospitalarias • Atenciones hospitalarias 	Centros de salud comunitarios, Ambulatorios, Centros de Salud Mental, Hospitales

Fuente: AA.VV. (2023a): *Violencias contra las mujeres... op. cit.*, p. 67.

Suele ser habitual que el primer contacto con la Administración en caso de violencias machistas sea la denuncia y es primordial que en ese momento a la víctima se le informe de todos los derechos y recursos que existen. En otras ocasiones puede que esa puerta de entrada se realice por los servicios sociales; no obstante, ahora estos también tienen la competencia para conceder la acreditación de víctima que les otorga parte de derechos como el derecho a la información y al aseso-

ramiento jurídico, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a la asistencia social integral, los derechos laborales y de la Seguridad Social, el derecho a la percepción de ayudas sociales, acceso a la vivienda y residencias para mujeres mayores, el derecho a denunciar y el derecho a solicitar una orden de protección³⁵.

Por otro lado, es necesario que profesionales de la sanidad, sobre todo en atención primaria, tengan conocimientos suficientes para poder identificar casos de violencia machista, además de que en ocasiones suelen ser las personas de confianza a las que la mujer manifiesta lo que está padeciendo. De igual manera, una importante labor tienen las y los profesionales de la educación, quienes mediante el trato directo con hijas e hijos pueden llegar a captar situaciones de violencia que ocurren en los hogares y poner en marcha protocolos para frenar esas situaciones. Esos protocolos son los que se han desarrollado mediante los acuerdos interinstitucionales y las actuaciones derivadas.

No cabe duda de que cuando en un domicilio se está perpetrando una situación violenta machista, la respuesta no puede ser solamente de un sector, ya que irremediamente tendrá conexión con otros ámbitos. Es por ello que, tanto en los grupos de coordinación, como en el proyecto que se describirá, profesionales del ámbito policial, justicia, sanidad, servicios sociales y educación deben estar presentes y activos.

La persona que denuncia o pone en conocimiento de cualquier profesional que es víctima de una situación violenta, tiene que conocer desde el principio cuál será el camino que va a seguir a partir de ese momento.

La protección integral se podrá conseguir con la interposición de la denuncia, pero las administraciones deben contar, también, con mecanismos para prestar la atención necesaria. En el ámbito de los servicios sociales, por ejemplo, su labor estará destinada a acoger a esas personas víctimas para que puedan tomar decisiones de manera informada y autónoma. No hace falta denunciar para ser usuaria de servicios y recursos que ayudarán en la recuperación.

Tal y como se especifica en el manual desarrollado tras el Proyecto, en los Servicios Sociales de Base y Áreas de Igualdad se informará a la mujer sobre recursos jurídicos, psicológicos, económicos, socioeducativos, alojamiento, empleo y vivienda, facilitando o gestionando el acceso a

³⁵ Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 297, 13 de diciembre de 2021.

los mismos. También se posibilitará el contacto con las asociaciones de víctimas y serán las y los profesionales de los servicios sociales quienes realizarán el seguimiento del proceso, manteniendo la coordinación con diferentes servicios y programas³⁶.

Existen también servicios de urgencias, tanto a nivel municipal como foral para los casos de violencia de género. Conocidos como SMUS (Servicio de Urgencias Sociales Municipales) y SFUS (Servicio de Coordinación de Urgencias Forales), en donde se atenderán situaciones de urgencia de carácter individual, familiar o social mediante la intervención directa de profesionales del ámbito del trabajo social y la aplicación de recursos existentes, entre las cuales destacan la acogida o el desplazamiento³⁷.

Ejemplo de esos recursos es SATEVI, el Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia de género o sexual, que ofrece asistencia todos los días del año, durante las 24 horas, en 51 idiomas y que cuenta con un canal de interpretación para personas con discapacidad auditiva o del habla. Se trata de un servicio destinado a mujeres, familiares o gente cercana, así como a profesionales que necesiten asesoramiento o información. Es importante resaltar que es inmediato, gratuito, anónimo y que no deja rastro en la factura telefónica³⁸.

De igual manera, ZEUK ESAN es el servicio orientado a la infancia y a la adolescencia, también gratuito y anónimo. Trabajan profesionales de la psicología y de la educación social con especialidad en menores de edad y adolescentes a quienes ofrecen la posibilidad de llamar o contactar por cualquier tema que pueda preocuparles, entre ellos, ser testigos de situaciones de violencia o padecerlas³⁹.

Si bien es verdad que únicamente la denuncia será lo que habilitará la protección respecto del autor de los hechos (condenas, medidas cautelares y/o penas accesorias), los Servicios Sociales juegan un papel primordial en la recuperación de la víctima, ya sea con conocimiento judicial o sin ella.

De poco sirve la denuncia si después no hay coordinación entre las diferentes administraciones, ya que una respuesta integral es fundamental para cubrir las necesidades que la superviviente ha tenido, tiene

³⁶ AA.VV. (2023a): *Violencias contra las mujeres... op. cit.*, p. 79.

³⁷ *Ibidem*, pág. 80.

³⁸ Se puede consultar la información en https://www.euskadi.eus/web01-a2gizar/es/contenidos/informacion/satevi_lectura_facil/es_teleasis/index.shtmls (fecha de consulta: 14/07/2024).

³⁹ Se puede consultar la información en <https://www.euskadi.eus/presentacion-zeuk-esan/web01-a2zeukes/es/> (fecha consulta: 14/07/2024).

y va a tener. Para ello, es imprescindible que las personas que forman parte de los distintos sectores cuenten con formación adecuada y con esa finalidad se llevó a cabo el Proyecto que a continuación se va a desarrollar.

4. **Plan de formación de los y las trabajadoras de la Administración Pública Vasca. Violencias machistas: prevención, detección e intervención**

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi del 2020 contemplaba una partida presupuestaria específica para la formación del personal público en igualdad y prevención de violencia de género, así como en la prevención y atención de abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes. El Parlamento Vasco delegó esa responsabilidad al Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP). En diciembre del 2020, este estableció un acuerdo con la UPV/EHU para que esta institución se encargase del diseño y la implementación de esa formación que implicó dos planes: por un lado, el relacionado con la violencia de género, y, por otro lado, el que se centró en los abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia.

La formación ofrecida por la Universidad durante marzo 2021-julio 2022 acreditó a 2.220 personas de las cuales 687 provenían del ámbito educativo, 646 del sanitario, 167 de justicia⁴⁰, 406 de seguridad, 229 de servicios sociales y 85 de otros sectores no clasificables en los anteriores. Ello con un impacto real de 72.815 horas de formación efectiva, lo que supuso un proyecto pionero a nivel estatal⁴¹.

Además de diseñar e implementar los planes, la Universidad adquirió el compromiso de evaluar su impacto mediante encuestas abiertas y cerradas, así como valorar las tasas de éxito. El plan de violencias machistas se dividió en dos módulos y se impartió online, con conexiones puntuales en directo. Los dos niveles han sido el módulo básico y el módulo de especialización.

El módulo básico tuvo como finalidad sensibilizar a los participantes sobre la problemática de la violencia de género y proporcionar co-

⁴⁰ Profesionales de la justicia pertenecientes a escalas de gestión, tramitación y auxilio judicial.

⁴¹ AA.VV. (2023b): *Violencias machistas: prevención, detección e intervención. Plan de formación de los y las trabajadoras de la Administración Pública Vasca. Informe Final*. UPV/EHU – IVAP. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=931540> (fecha de consulta: 16/07/2024).

nocimientos para entender y empatizar con las supervivientes. Consistió en dos cursos independientes «Violencia contra las mujeres» de 25 horas en euskara y castellano y «Coeducación: bases para la prevención de la violencia» de 75 horas, dirigido sobre todo a profesionales de la educación.

Por su parte, el módulo de especialización se diseñó para profesionales que intervienen de manera directa o indirecta en casos de violencias machistas y ofrecía un único curso llamado «Violencias contra las mujeres: intervención integral y trabajo en red» de 50 horas, en castellano y centrado en conseguir una actuación conjunta con el objetivo de evitar la revictimización y desprotección de las víctimas.

Durante el periodo que duro el proyecto se convocaron cuatro cursos básicos y uno de especialización. En estos cinco cursos se acreditaron 1.153 profesionales de los que 288 procedían del ámbito de la educación, 410 de la salud, 79 de justicia, 214 de seguridad, 96 de servicios sociales y 66 de otros ámbitos. Las horas efectivas fueron 37.925⁴².

El objetivo del módulo básico era obtener conocimientos sobre el origen, las consecuencias y las manifestaciones de la violencia de género; desarrollar la capacidad para distinguir entre tipos de violencia y entender los factores que influyen en el impacto de las mujeres; adquirir herramientas para poder abordar estas cuestiones en el entorno; y, habituarse a la legislación, servicios y recursos disponibles.

Respecto al contenido del curso, este se estructuró en cinco temas y cada uno de ellos contaba con contenido teórico de cada unidad (extensión de 20-30 páginas), documentación (recursos tanto bibliográficos como visuales), foro participativo (posibilitando el intercambio de archivos y documentos) y test (para valorar los conocimientos adquiridos se debía aprobar una prueba). Para terminar la formación, había que realizar un trabajo final con una extensión entre 400 y 800 palabras⁴³.

Ello, en cuanto al curso básico de violencias machistas. Respecto del curso de coeducación, se pretendió, entre otros, reconocer y abordar el sexismo en el entorno escolar, poner en práctica principios de coeducación para prevenir violencias más sutiles, observar la importancia del lenguaje inclusivo, aplicar estrategias para desafiar la heteronormatividad y aceptar la diversidad sexual en entornos seguros, así como aplicar intervenciones coeducativas promoviendo valores de equidad de gé-

⁴² *Ibidem*, pp. 7 y ss.

⁴³ *Ibidem*, pp. 23 y ss.

nero. En este caso, el contenido del curso se llevaba a cabo mediante una calificación semanal que suponía la participación en el foro, el entregable y el cuestionario⁴⁴.

Por su parte, el curso de especialización, dirigido a profesionales que tuvieran (o pudieran tener) intervención directa en casos de violencias machista y que tuvieran aprobado el curso básico o acreditada su competencia, el propósito fue equiparar a profesionales de distintos ámbitos con las herramientas precisas para abordar las violencias machistas de manera integral. Para ello fue necesario entender la respuesta actual de la Administración Pública mediante casos reales recientes, con el objetivo de proponer mejoras y fomentar la colaboración entre los diferentes sectores.

En ese camino, se intentó que las alumnas y los alumnos pudiesen reconocer y aplicar los recursos disponibles para intervenir en casos de violencia, identificasen las carencias y propusieran mejoras, refinasen con nuevos enfoques las herramientas existentes, facilitasen espacios de colaboración entre profesionales creando una red más efectiva y desarrollasen habilidades de escucha empática con las víctimas.

Lo primero que se mostró a las y los participantes fue el video con el testimonio real de una persona, llamémosla María, en el que contó su experiencia: tras sufrir durante años vejaciones, maltrato psicológico, amenazas y agresiones físicas por parte de su marido, el día que él intentó prender una cortina de casa con la familia dentro, María decidió que era el momento de interponer la denuncia. Ella acudió a una comisaría y la respuesta que le dieron fue: «ven mañana que hoy no están los compañeros de violencia de género». Sin poder creerse la situación, insistió en que era su derecho y desde comisaria llamaron a la abogada que estaba de guardia. Una vez reunidas, María le transmitió lo que sucedía y la abogada la acompañó durante todo el proceso. Fue esa misma abogada la que escuchó a dos policías hablar entre ellos en los siguientes términos: «¿tú la crees? Yo no. Le conozco a él y te digo yo que no es capaz de hacer esas cosas». A ello le siguieron decenas de comparecencias en el juzgado, quebrantamientos de órdenes de protección, impagos de pensiones de alimentos, el mal trato hacia los hijos, el que en los servicios sociales le preguntasen si lo que quería era recibir el sobre con el dinero que tenían guardado en el cajón y que en el colegio, respecto de uno de los hijos, no se tuviera en cuenta la situación que estaban viviendo en esa casa para entender su comportamiento. María relató que si hubiera sabido lo que le esperaba,

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 16 y ss.

no hubiera ido a la comisaria y no se hubiera enfrentado a esa violencia institucional que padeció y supuso una revictimización constante. El caso de María es un claro ejemplo que lo que no se debe hacer y es una suerte que, tras su proceso de empoderamiento, pueda contarlo y sacarlo a luz. El alumnado del curso quedó bastante impactado con su historia y fueron constantes las referencias que se hicieron a ese tema en los foros y en los trabajos.

Al igual que el curso básico, el curso de especialización ha sido modular con cuestionarios y tareas. El alumnado se organizó en grupos interdisciplinarios de 10-15 personas, creando para ello núcleos virtuales de trabajo y entregó, conjuntamente, la resolución de un caso práctico. Para acreditarse, al finalizar la formación, tuvieron que realizar una propuesta de innovación de la intervención. Asimismo, era necesaria la participación en el foro para intercambiar opiniones, experiencias y materiales⁴⁵.

Tras aportar los datos del curso, el informe destaca que a pesar del alto nivel de satisfacción en el curso de especialización, fue dificultoso la experiencia del trabajo grupal. En ese sentido, parte del alumnado expresó que el trabajo multidisciplinar requiere de interacción presencial, por ser más complicada su ejecución en la modalidad online. En lo que se refiere a la distribución entre sectores, la mayoría de participantes procedía del ámbito sanitario, seguidos por seguridad. Se destaca también que el menor porcentaje de éxito, considerando cuántas personas empezaron la formación y cuántas terminaron, se obtuvo en educación, el 70,46% (probablemente debido a la coincidencia con periodos de evaluación de los centros escolares)⁴⁶.

Con todo ello, las conclusiones a las que se llegó en este Proyecto fueron las siguientes:

- El plan de formación fue una iniciativa sin precedentes y ambiciosa, debido a su alcance e impacto significativo.
- Todos los cursos exigían al alumnado completar tareas y participar activamente en los foros, por lo que, obtener la acreditación implicó un alto nivel de exigencia y gestión del tiempo.
- Si bien la tasa de éxito fue positiva (78,81 %), no fue muy satisfactoria la conseguida en el curso de coeducación (54,14%), el destinado a profesionales de la educación. Al ser coincidente la fecha de la formación con las evaluaciones escolares, ello sirvió para constatar que la formación depende, entre otros factores, de la carga de trabajo.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 30 y ss.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 36.

- La formación online suele tener mayor riesgo de abandono que la presencial, al requerir mayores niveles de disciplina, con una buena gestión del tiempo. El alumnado, durante toda la formación, propuso mejoras que se fueron introduciendo, como por ejemplo el aumento de tutorías en directo.
- Las personas participantes valoraron positivamente el curso, con numerosos mensajes de agradecimiento y reconocimiento.
- Mención particular merece el curso de especialización. La dedicación exigida (50 horas), la complejidad de la tarea y coordinar el trabajo en red en un entorno online supuso una dificultad para las personas participantes y así lo hicieron constar. Según sus comentarios, comprender los distintos roles de manera no presencial se complica al no haber una interacción directa que permite profundizar y entender las situaciones.
- Lo anterior lleva a pensar que existe desconocimiento sobre el trabajo realizado en otros ámbitos y que es sumamente importante establecer redes de contacto para ofrecer esa respuesta integral que la víctima necesita. Al haberse realizado únicamente una convocatoria del módulo de especialización no ha sido posible ajustar el diseño del curso, pero sí ha quedado patente la necesidad de ese trabajo en red.
- Se valora que el plan ha logrado sus objetivos, como una estrategia de gran envergadura y un innovador enfoque pedagógico que ha generado gran interés y motivación del alumnado. La Universidad ha ofrecido todas sus herramientas tecnológicas, junto con un equipo de formación adaptado a conseguir el buen rendimiento. Se reconoce la necesidad de desarrollar iniciativas de especialización para ayudar a tejer esa red de profesionales que deben trabajar coordinadamente para la recuperación de la superviviente⁴⁷.

El Proyecto ha sido fiel reflejo de la realidad, y es que la formación reclamada tanto en el ámbito internacional, como en el estatal y autonómico se está llevando a cabo, pero no a un ritmo muy acelerado.

Es de resaltar que el alumnado destacase la necesidad de ese tipo de formación para poder ejercer mejor su función y que mostrase el desconocimiento que hay sobre las otras profesiones. A ello hay que sumarle que el aprendizaje sobre las violencias machistas requiere de tiempo y voluntad y, en ese camino, el trabajo diario y la vida personal, en ocasiones, suelen obstaculizar el cumplimiento de esa intención.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 12 y ss.

Que la formación es necesaria es indiscutible, ya que es la herramienta básica para ofrecerle a la víctima superviviente todos los recursos disponibles y ayudarla en su proceso de recuperación. Por ello, es exigible que las administraciones públicas garanticen que toda persona que tenga contacto con la víctima deba tener unos conocimientos mínimos.

Actualmente, teniendo como base los resultados del Proyecto, se está desarrollando la especialización universitaria de «Violencias machistas: intervención en red», con clases semipresenciales (tal y como se reclamaba) y se prevé que el próximo año académico se empiece con la segunda convocatoria. A pesar de no tratarse de formaciones que concentren un número tan elevado de participantes como en el Proyecto descrito, resultan imprescindibles para ir tejiendo redes.

5. Conclusiones

La evolución de la regulación contra las violencias machistas ha sido significativamente positiva. Si bien comenzó dando amparo a la mujer que hubiese sido agredida por su pareja o expareja, a día de hoy la legislación abarca un mayor número de posibles víctimas y hechos, donde se equipara a las personas que han sufrido actitudes violentas por el mero hecho de ser, o acompañar a quien es, mujer. La normativa se ha adecuado a los cambios sociales y existe una correlación entre las esferas internacional, estatal y autonómica. Se vislumbra que todas ellas están orientadas a sancionar cualquier hecho machista.

Toda esa normativa garantiza que los derechos de las personas que han sufrido esta clase de violencia estén documentados en distintos textos y se requiera el uso de guías y otras herramientas para englobar toda esa información. La administración cuenta con diferentes organismos que tienen como razón de ser la protección de esas personas y debe garantizar que se sientan cuidadas por los servicios públicos. Es de vital importancia el trabajo realizado para acercar a profesionales a lo que la normativa dispone, es decir, es imprescindible que, más allá de la normativa, se elaboren protocolos y otros instrumentos que les ayuden en su actuación.

Para que esa actuación cumpla con el propósito de proteger a las supervivientes, es necesaria la formación de las y los profesionales. De poco sirve lo escrito si no resulta efectivo, y con ese fin se están llevando a cabo diversos planes entre los que destaca el Proyecto desarrollado por la UPV/EHU durante marzo 2021 y julio 2022, en el que se acreditaron 1.153 profesionales del ámbito de la sanidad, seguridad, justicia, educación y servicios sociales.

Las expertas y expertos deben saber qué hacer para evitar la revictimización y, en ello, es indispensable la formación y también la empatía. Los cursos sobre violencias machistas deben estar orientados también al cuidado, sin caer en el infantilismo y ayudando en el empoderamiento de la víctima. Son importantes las palabras y las víctimas deben ser conscientes que se convertirán en supervivientes. En esa dirección debe ir la formación, en otorgar las herramientas necesarias para una vida sin tanto sufriendo desde un acompañamiento positivo.

La experiencia demuestra que una respuesta institucional no adecuada puede tener peores consecuencias que la violencia machista ejercida individualmente. De la labor de las y los profesionales dependerá que se revictimice o se convierta en superviviente la víctima.

6. Referencias

- Acale Sánchez, M., Marković, I., & Strand, S. (2023): «Gender Competent Criminal Law». En Vujadinovic, D., Fröhlich, M. & Giegerich, T. (ed.). *Gender-Competent Legal Education*, Cham: Springer, pp. 429-465.
- Argren, R., Evola, M., Giegerich, T. & Krstić, I. (2023). «The Evolving Recognition of Gender in International and European Law». En Vujadinovic, D., Fröhlich, M. y Giegerich, T. (ed.). *Gender-Competent Legal Education*, Cham: Springer, pp. 261-303.
- AA.VV. (2023a): *Violencias contra las mujeres: marco normativo, derechos de las mujeres víctimas, servicios y recursos*. UPV/EHU - IVAP. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=931438> (fecha de consulta: 06/08/2024).
- AA.VV. (2023b): *Violencias machistas: prevención, detección e intervención. Plan de formación de los y las trabajadoras de la Administración Pública Vasca. Informe Final*. UPV/EHU - IVAP. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=931540> (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Boldova Pasamar, M. A. (2021): «Algunas reflexiones sobre los aspectos jurídico-penales contenidos en el Pacto de Estado contra la violencia de género», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 56, pp. 292-307.
- Boldova Pasamar, M. A. (2020): «El actual entendimiento de los delitos de violencia de género y sus perspectivas de expansión», *Indret*, n.º 3, pp. 174-213.
- Comisión Europea (2020): *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*. COM(2020) 152 final. Bruselas: Comisión Europea. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0152> (fecha de consulta: 06/08/2024).

- Consejo de Europa (2018): *Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores de Cooperación, Oficina de Interpretación de Lenguas. Disponible en <https://rm.coe.int/estrategia-de-igualdad-de-genero-del-coe-es-msg/16808ac960> (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2024): *Boletín Estadístico Mensual. Marzo 2024*. Madrid: Ministerio de Igualdad. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Principales_datos_marzo_2024.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022): *Guía de Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*. Madrid: Ministerio de Igualdad. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/guidaderechosESPmayo2022_2.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Emakunde (2001): *Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*. Vitoria/Gasteiz: Emakunde. Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/1.acuerdo.interinstitucional.cas.pdf (fecha de consulta: 16/07/2024).
- Emakunde (2009): *II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual*. Vitoria/Gasteiz: Emakunde. Disponible en https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/2.acuerdo.interinstitucional.cas.pdf (fecha de consulta: 14/07/2024).
- Gobierno de España. Ministerio de Igualdad (2023): *Evaluación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Años 2018-2022*. Madrid: Centro de Publicaciones. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero-2/informe-de-evaluacion-del-pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero/> (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Gobierno de España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de políticas de Igualdad, Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer (2018): *Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género. Marco conceptual y ejes de la intervención*. Madrid. Disponible en https://www.cop.es/GT/Plan_nacional_sensibilizacion_prevencion_violencia_genero.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Gobierno de España (2019): *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).
- Gobierno Vasco (2023): *III Acuerdo interinstitucional para la coordinación de la atención a las víctimas de violencia machistas contra las mujeres en la CAE*. Vitoria/Gasteiz. Disponible en https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/berdintasuna_igualdad/es_def/adjuntos/III_Acuerdo_2023_c.pdf (fecha de consulta: 06/08/2024).

- Naciones Unidas: *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. Asamblea General A/RES/48/104. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286> (fecha de consulta: 06/08/2024)
- Presno Linera, M. A. (2023): «Policía predictiva y prevención de la violencia de género: el sistema VioGén», *IDP: revista de Internet, derecho y política*, n.º 39, pp. 1-13.
- Villacampa Estiarte, C. (2018): *Política criminal española en materia de violencia de género. Valoración crítica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Nuevas formas de atención a situaciones de violencia de género: la irrupción de la inteligencia artificial en la atención a las mujeres víctimas

María López Belloso
Ainhoa Izaguirre Choperena

Profesoras de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
(Universidad de Deusto)

Sumario. 1. Introducción. 1.1. Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (VioGén). 1.2. Herramientas análogas: el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 2. La introducción de la tecnología en la atención a mujeres víctimas de violencia de género. 3. El uso de agentes conversacionales o *chatbots* en la atención a la violencia de género. 4. El proyecto europeo IMPROVE y el desarrollo del *chatbot* AinoAid™: *Innovating Support for Victims of Domestic Violence*. 4.1. Contextualización del proyecto. 4.2. La IA en el marco del proyecto. 4.2.1. Impacto esperado de AinoAid™. 4.2.2. Características del proceso de diseño del *chatbot* AinoAid™. 4.2.3. Principales beneficios de AinoAid™. 4.2.4. Principales riesgos de AinoAid™ y cómo mitigarlos. 5. Lecciones aprendidas en el proceso de diseño del *chatbot* AinoAid™. 6. Líneas a futuro y conclusiones generales. 7. Referencias

1. Introducción¹

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género² (en adelante, LO 1/2004 o LOMPIVG), marcó un antes y un después en el abordaje institucional y legal de la violencia contra las mujeres en España. La atención y el tratamiento legal de la violencia de género (en adelante, VG) en España han experimentado significativas transformaciones desde la aprobación de la citada Ley Orgánica 1/2004. Ésta estableció un marco jurídico específico para abordar esta grave problemática social, centrandó sus esfuerzos en la protección integral de las víctimas y la prevención de futuros actos de violencia.

Una de las innovaciones más destacadas fue la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, destinados a proporcionar una respuesta judicial especializada y ágil a estas situaciones. Estos juzgados tienen la capacidad de actuar de oficio, garantizando que las víctimas reciban protección legal desde el momento en que se presentan las denuncias³. Además, la introducción de la orden de protección por la Ley Orgánica 1/2004 ha sido fundamental. Esta medida combina disposiciones civiles y penales para asegurar una protección rápida y efectiva a las víctimas, impidiendo la aproximación del agresor a la víctima y su entorno inmediato, entre otras medidas preventivas⁴.

La Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito⁵, marcó otro avance significativo, fortaleciendo los derechos de las víctimas durante el proceso judicial. Esta ley asegura que las víctimas estén debidamente informadas y puedan participar activamente en el proceso, lo que refuerza su estatus y protección a lo largo del procedimiento penal⁶. La Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia⁷, extiende la protección

¹ Este trabajo es resultado del proyecto denominado IMPROVE, *Improving Access to Services for Victims of Domestic Violence by Accelerating Change in Frontline Responder Organisations*, financiado por la Unión Europea (Horizon Europe, Grant Agreement 101074010).

² *Boletín Oficial del Estado* n.º 313, de 29 de diciembre de 2004.

³ Boza Rucosa, M. (2015): «La evolución del tratamiento de la violencia contra la mujer y los niños en España», disponible en: <https://bozarucosa.com/blog/la-evolucion-del-tratamiento-de-la-violencia-contra-la-mujer-y-los-ninos-en-espana/> (fecha de consulta: 25/05/2024).

⁴ Boza Rucosa, M. (2015): «La evolución del tratamiento...», *op. cit.*

⁵ *Boletín Oficial del Estado* n.º 101, de 28 de abril 2015.

⁶ Boza Rucosa, M. (2015): «La evolución del tratamiento...», *op. cit.*

⁷ *Boletín Oficial del Estado* n.º 134, de 5 de junio 2021.

a los y las menores, reconociendo su especial vulnerabilidad frente a los actos de violencia de género. Esta ley amplía el espectro de protección legal y refuerza el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia no solo contra las mujeres, sino también contra los niños y las niñas y adolescentes⁸.

Finalmente, en respuesta a las dinámicas cambiantes de la sociedad y los desafíos emergentes en el ámbito digital, la reforma del Código Penal de 2015 introdujo tipos delictivos específicos como el *stalking* y el *sexting*. Estas figuras penales buscan adaptar el marco jurídico a las nuevas formas de violencia, como el acoso en línea y la difusión no consentida de imágenes íntimas⁹.

Sin embargo, la LO 1/2004 no solo reconfiguró el marco jurídico, sino que también impulsó la creación de sistemas innovadores para la protección y el seguimiento de las víctimas, como es el caso del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (en adelante, sistema VioGén)¹⁰, una de las primeras aplicaciones de sistemas de IA en la atención a víctimas de violencia de género. A veinte años de su implementación, resulta imperativo revisar y reflexionar sobre la evolución de estos sistemas y su adaptación a las nuevas tecnologías que han surgido con la expansión de la inteligencia artificial y la automatización. Así, el objetivo principal del documento que se presenta radica en explorar cómo las nuevas formas de atención tecnológica (chatbots) y previsión del riesgo pueden ser integradas en los marcos existentes (como el sistema VioGén), evaluando tanto sus beneficios potenciales como las limitaciones y riesgos inherentes.

VioGén es un sistema de valoración automatizada del riesgo implantado en España desde 2007 de reincidencia en casos de violencia de género que emplea la inteligencia artificial (en adelante IA) para estimar dicho riesgo¹¹. Desde su implementación, ha jugado un papel crucial en la integración de datos y en el seguimiento de los casos de violencia de género a través de las diversas instituciones públicas im-

⁸ Boza Rucosa, M. (2015): «La evolución del tratamiento...», *op. cit.*

⁹ Boza Rucosa, M. (2015): «La evolución del tratamiento...», *op. cit.*

¹⁰ El Sistema VioGén, desarrollado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, comenzó a operar el 26 de julio de 2007 como parte de las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, que establece medidas integrales de protección contra la violencia de género. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/interior/Paginas/2023/190523-sistema-viogen-victimas-violencia-genero.aspx> (fecha de consulta: 31/07/2024).

¹¹ Mendoza, L. M. E. (2020): «Inteligencia artificial y violencia contra las mujeres: ¿funcionan los sistemas automatizados de evaluación del riesgo?», *Perspectivas*, n.º 3, pp. 127-141.

plicadas. Su objetivo fundamental ha sido la predicción y gestión del riesgo, así como la activación de medidas de protección según el nivel de riesgo evaluado.

Ya el informe realizado con motivo del décimo aniversario de la LO 1/2004¹² destacaba la intensa labor de desarrollo y aplicación de la ley, que se ha visto reflejada en múltiples normativas, planes específicos y estrategias nacionales para erradicar la violencia contra las mujeres. No es objeto de este trabajo analizar en detalle todas las acciones de desarrollo y mejora normativa, sino que vamos a centrar nuestra atención en las acciones puestas en marcha que utilizan los desarrollos tecnológicos.

Además, este informe ya realizaba la importancia del sistema VioGén y el uso de nuevas tecnologías para mejorar la protección de las víctimas de violencia de género, sugiriendo ampliar la implicación de las policías locales en las funciones de seguimiento y protección de víctimas, incrementando el número de policías locales que acceden a VioGén¹³.

Un análisis posterior de Pastor-Gosalbez *et al.* resaltaba la contribución de la LOMIPVIG en incorporar medidas para «prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia a sus víctimas de manera integral y multidisciplinar»¹⁴, destacando especialmente la aportación realizada para la institucionalización de la atención a las víctimas.

En el caso concreto del sistema VioGén, llama la atención el interés que éste ha despertado en la literatura académica¹⁵. Si bien es cierto

¹² Secretaría de estado de servicios sociales e igualdad (2015): *Reflexiones y propuestas de reforma de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, así como otras normas relacionadas en materia de violencia de género con motivo de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la norma*. Disponible en: <https://violenciagero.igualdad.gob.es/planes-actuacion/seguimientoevaluacion/> (fecha de consulta 25/05/2024).

¹³ Secretaría de estado de servicios sociales e igualdad (2015): *Reflexiones ...*, *op. cit.*, p. 40.

¹⁴ Pastor-Gosalbez, I., Belzunegui-Eraso, A., Calvo Merino, M., Pontón Merino, P. (2021): «La Violencia de Género En España - Analysing Gender-Based Violence in Spain Fifteen Years after the Implementation of Law 1/2004: Un Análisis Quince Años Después de La Ley 1/2004», *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 174, p. 112.

¹⁵ Falletti, E. (2022): *Human rights protection and high-risk AI systems: the Spanish model in gender-based violence prevention*; Presno Linera, M. (2023): «Inteligencia artificial, policía predictiva y prevención de la violencia de género», *Revista internacional de victimología e justicia restaurativa*, 1(2), pp. 86-118; López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Muñoz Vicente, J. M., Urruela Cortés, C., & Andrés-Pueyo, A. (2019): «Validation and calibration of the Spanish police intimate partner violence risk assessment system (VioGen)», *Journal of police and criminal psychology*, 34(4), pp. 439-449; Santos-Hermoso, J., González-Álvarez, J. L., Alcázar-Córcoles, M. Á.,

que fue una de las primeras herramientas tecnológicas aplicadas a la asistencia y prevención del riesgo de violencia de género, también es cierto que ha recibido numerosas críticas, principalmente por sus fallos en el cálculo del riesgo, que se han traducido en asesinatos de mujeres cuyos casos habían sido analizados por el algoritmo¹⁶. A continuación, vamos a detallar las principales características de este sistema y las críticas más significativas que se le han realizado

1.1. *Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén)*

El sistema VioGén tiene un objetivo doble: por un lado, realizar evaluaciones policiales del riesgo para determinar medidas de protección a las víctimas de violencia de género en todo el territorio español, incluyendo la elaboración de planes de seguridad personalizados cuando sea necesario¹⁷. Por otro lado, busca coordinar a las diversas instituciones públicas competentes en violencia contra las mujeres, integrando información relevante para enfrentar esta problemática con técnicas policiales preventivas y anticipativas¹⁸. A este doble objetivo añade Miguel

Carbonell-Vayá, E. J. (2022): «Intimate partner homicide against women typology: Risk factor interaction in Spain», *European Journal on Criminal Policy and Research*, pp. 1-23; Roa Avella, M. D. P., Sanabria Moyano, J. E., Peña Piñeros, A. C. (2023): «Los estándares internacionales de protección de la Violencia Basada en Género de las mujeres aplicados a la Inteligencia Artificial predictiva», *Justicia*, 28(43), 43-56; González, J. L., Garrido, M. J. (2015): «Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGén», *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), pp. 29-38; López, B. S. (2019): «La diligencia policial de valoración del riesgo de violencia de género en el sistema VioGén», *Revista Jurídica da Escola Superior do Ministério Público de São Paulo*, 15(1), pp. 42-54; Mendoza, L. M. E. (2020): «Inteligencia artificial y violencia contra las mujeres: ¿funcionan los sistemas automatizados de evaluación del riesgo?», *Perspectivas*, (3), pp. 127-141.

¹⁶ Véanse por ejemplo las noticias: RTVE (2023) «Interior revisará los criterios que descartan a las mujeres del sistema de protección de violencia de género», disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20231207/interior-igualdad-reunion-violencia-genero/2465163.shtml>; EL ESPAÑOL (2024) «Solo 19 de 90.000 víctimas de violencia de género registradas en Viogen tienen vigilancia 24 horas», disponible en: https://www.elespanol.com/reportajes/20240703/solo-victimas-violencia-genero-registradas-viogen-vigilancia-horas/867413744_0.html

¹⁷ Garrido, M. J. (2012): *Validación del procedimiento de valoración del riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España* (tesis doctoral, inédita). Universidad Autónoma de Madrid, Departamento de Psicología Biológica y de la Salud.

¹⁸ González Álvarez, J.L.; López Ossorio, J.J.; Muñoz Rivas, M. (2018) *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*, ICFS y

Ángel Presno las siguientes funciones: a) Unificar a las instituciones públicas con competencia en violencia de género; b) Centralizar y compartir información relevante de manera eficiente; c) Evaluar el riesgo de futura violencia; d) Ofrecer seguimiento y protección a las víctimas a nivel nacional según el nivel de riesgo; e) Asistir a la víctima en la creación de un plan de seguridad personalizado; f) Mejorar la prevención mediante notificaciones automáticas de alertas y alarmas ante posibles situaciones de riesgo para la víctima¹⁹.

La herramienta consiste en un algoritmo de valoración del riesgo basado en inteligencia artificial y *big data*, al que se ha añadido una escala predictiva construida a partir de datos de homicidio en su versión más reciente²⁰. Sin embargo, otros autores como Presno Linera estiman que se trata de un sistema de IA «en sentido impropio» ya que no incorpora un elemento de autoaprendizaje²¹. Este sistema, definido como «online y multiagencia», es utilizado simultáneamente por miles de usuarios²². El sistema se inicia con un cuestionario de valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer (en adelante, VPR), que considera factores de riesgo históricos para realizar estimaciones futuras. Este cuestionario contiene 39 indicadores de riesgo agrupados en 5 dominios²³. Debe ser completado por las autoridades policiales, no por la víctima, tras recibir la denuncia y tomar declaración a la denunciante. El agente de policía debe investigar los factores de riesgo con los involucrados en el caso, evitando preguntas directas o tendenciosas. Si la investigación se prolonga, se puede realizar un nuevo VPR tras finalizar las diligencias del atestado, intentando que transcurra el menor tiempo posible.

Ministerio del Interior. Disponible en https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/La_valoracion_policial_riesgo_violencia_contra_mujer_pareja_126180887.pdf (fecha de consulta: 25/05/2024).

¹⁹ Toupin, S. (2024). «Shaping...», *op. cit.*, p. 585 y ss 97.

²⁰ La Vanguardia (2020): «El algoritmo que evalúa el riesgo de las víctimas de violencia de género no funciona como debería» Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20220314/8123126/algoritmo-evalua-riesgo-victimas-violencia-genero-funciona-deberia-pmv.html> (fecha de consulta: 25/05/2024); López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Muñoz Vicente, J. M., Urruela Cortés, C., Andrés-Pueyo, A. (2019): Validation and calibration of the Spanish police intimate partner violence risk assessment system (VioGen). *Journal of police and criminal psychology*, 34(4), pp. 439-449.

²¹ Presno Linera, M. (2023): «Inteligencia artificial...», *op. cit.*, p. 98.

²² González Álvarez, J. L. (2016). «Sistema de Seguimiento Integral de las víctimas de violencia de género», *VIOGEN, IX Jornadas ATIP*, pp. 102-120.

²³ *Ibidem*, p. 111.

Una vez completado el VPR, la aplicación VioGén resume las respuestas y asigna automáticamente uno de los cinco niveles de riesgo: «no apreciado», «bajo», «medio», «alto» o «extremo», según la probabilidad de repetición a corto plazo de un acto de violencia contra la mujer denunciante (Instrucción 4/2019, de 13 de marzo, de la Secretaría de Estado de Seguridad). El agente puede modificar esta evaluación si detecta indicios de riesgo no reflejados en los indicadores del sistema, rechazando el resultado automático y asignando el nivel que considere apropiado.

Es importante señalar algunos aspectos esenciales del funcionamiento de este sistema que ayudarán a entender sus bondades, limitaciones y retos.

El primero de estos aspectos es que este sistema es una herramienta desarrollada para facilitar y apoyar a los agentes en su desempeño profesional, y, por tanto, aunque busque incrementar la protección a las víctimas calculando el riesgo, no es una herramienta diseñada como herramienta de protección. Ésta sigue siendo responsabilidad de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, no del propio sistema²⁴.

En segundo lugar, es necesario clarificar las nociones de «sensibilidad» y «especificidad» de la herramienta, tal y como hace Miguel Ángel Presno. Éste recuerda que, según Martínez Garay, la sensibilidad hace referencia a la capacidad de la herramienta para detectar a las personas que sí reincidirán²⁵, mientras que la especificidad complementa a la sensibilidad al determinar la capacidad del sistema para detectar correctamente a aquellos que no presentan riesgo de reincidencia²⁶. Antes de las últimas actualizaciones del sistema VioGén, presentaba un nivel muy bajo de especificidad ya que de acuerdo con los datos de 2015, un porcentaje muy elevado de casos (46,3%) fueron catalogados como peligrosos de manera errónea. Presno explica esta incidencia porque el sistema no es independiente de la valoración de los propios agentes ni de las medidas que se establecen y que pueden afectar a la predicción. Si a esto se añade la eventual responsabilidad de los agentes si el sistema falla, puede darse el riesgo de que se eleve de forma automática el riesgo determinado por el sistema²⁷.

Otra cuestión que afecta al desarrollo del sistema es el hecho de que todavía a día de hoy, hay una infra denuncia de los casos de violen-

²⁴ Presno Linera, M. (2023). «Inteligencia artificial...», *op. cit.*, p. 99.

²⁵ Martínez Garay, citado por Presno, Linera M. (2023). «Inteligencia artificial...», *op. cit.*, p. 102.

²⁶ *Ibidem*, p. 102.

²⁷ *Ibidem*, p. 109.

cia. Dado que el sistema se basa en los datos históricos de los hechos que llegan a conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, el sistema de predicción no cuenta con una base de datos adecuada para realizar la predicción de riesgo, pudiendo llegar a invalidar sus resultados²⁸.

Por último, para entender bien cuestiones relacionadas con los sesgos y limitaciones de la propia herramienta es importante señalar que a pesar de que desde el marco normativo europeo se apuesta por la transparencia de estas herramientas, no hay información de cómo el sistema combina los 35 indicadores anteriormente mencionados o qué relevancia tiene en el resultado final²⁹. Para Elena Faletti³⁰ el empleo de esta herramienta es una maniobra política para convencer a la opinión pública de que se están poniendo en marcha acciones para combatir la violencia de género, y no tanto una herramienta adecuada ya que para esta autora ésta presenta limitaciones importantes tanto desde el punto de vista de la protección de datos (al recopilar información de los agresores sin su consentimiento) como del respeto del principio de la presunción de inocencia.

Como hemos anticipado, VioGén fue la primera aplicación que empleó la IA en la atención y protección a víctimas de violencia de género, pero el boom que experimentan estas tecnologías ha supuesto que variantes de esta aplicación se repliquen a nivel autonómico (como veremos en el sub-epígrafe siguiente) y que se diversifique el empleo de la IA para la atención a otros recursos de atención a las víctimas, principalmente a través de chatbots, como veremos en la sección segunda.

1.2. *Herramientas análogas: el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco*

En Euskadi, la implementación de herramientas tecnológicas ha sido clave para la prevención y gestión de la violencia de género. Entre estas herramientas, destaca la EPV-R (Escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja), creada en 2005 y en uso desde 2007.

²⁸ *Ibidem*, p. 105.

²⁹ Fundación Éticas (2022): *Auditoría Externa de VioGén*, Barcelona, p. 34. Disponible en: https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2022/04/ETICAS_-_Auditori%CC%81a-Externa-del-sistema-VioGe%CC%81n_-20220308.docx.pdf (fecha de consulta: 25/05/2024).

³⁰ Falletti, E. (2022): *Human rights...*, *op. cit.*

Esta herramienta, revisada en 2010, es utilizada por la Ertzaintza para evaluar el riesgo de violencia grave. El cuestionario de EPV-R consta de 20 preguntas que suman hasta 48 puntos. Dependiendo de la puntuación obtenida, el riesgo se clasifica como «bajo» (menos de 9 puntos) o «especial» (más de 24 puntos). Es importante que al menos 12 preguntas sean respondidas, incluyendo seis con un «mayor valor predictivo» que principalmente se centran en antecedentes de violencia y amenazas graves.

La EPV-R se distingue de otras herramientas similares, como el sistema VioGén, no solo en sus preguntas sino también en la interpretación de los resultados. Por ejemplo, una pregunta clave en EPV-R se refiere a si las víctimas o agresores son inmigrantes, específicamente aquellos provenientes de culturas no occidentales, un aspecto que requiere interpretación subjetiva por parte de los agentes.

Además, la plataforma Emakumeen eta Etxekoen Babesa (en adelante, EBA) ha sido desarrollada para mejorar la protección de mujeres y sus familias. Esta plataforma permite la unificación y homologación de los expedientes de violencia doméstica y de género a nivel de la Ertzaintza y las policías municipales de diversas localidades vascas, como Donostia, Errenteria e Irún, entre otras. El objetivo de EBA es proporcionar una respuesta homogénea a todas las víctimas, independientemente de su lugar de residencia en Euskadi, facilitando el intercambio de información y la coordinación entre las distintas fuerzas de seguridad.

En los informes que manejan estas herramientas, se observa una fuerte dependencia de indicadores relacionados con la violencia física y el uso de armas, lo cual puede no siempre reflejar adecuadamente el riesgo en casos de acoso psicológico o emocional.

Por otro lado, la integración digital de expedientes entre la Ertzaintza y las policías locales es un avance significativo en la estrategia de seguridad pública en Euskadi. Este modelo de trabajo experimental, liderado por el Departamento de Seguridad, permite una mejor detección y protección eficaz de las mujeres víctimas de violencia, promoviendo la colaboración interinstitucional y optimizando los recursos disponibles.

La apertura del expediente EBA comienza desde el momento en que la Ertzaintza tiene conocimiento de un incidente del tipo violencia doméstica (en adelante, VD) o violencia de género, haya o no haya denuncia. Del mismo modo, se inician las labores de protección a todas las víctimas, con independencia del nivel de riesgo asociado a cada una de ellas.

El expediente EBA permanecerá abierto, independientemente de la resolución judicial adoptada en el momento de la vista oral, hasta que

se den los requisitos establecidos para su cierre, recogidos en la correspondiente orden de servicio policial.

A cada expediente se asigna un equipo instructor compuesto por una o un instructor, perteneciente a la Jefatura de la *Ertzain-etxea* donde reside la víctima y una o un secretario, perteneciente al grupo de *ertzainas* encargado del seguimiento y tratamiento de los casos VD/VG. En estos expedientes se irá introduciendo toda la información relacionada con el caso de la que haya tenido conocimiento el Equipo Instructor, a través de los diferentes contactos con las personas agresoras y/o víctimas, bien telefónicamente o bien por las entrevistas periódicas mantenidas con ellas o las solicitadas por éstas.

Las valoraciones de riesgo que se realizan a cada una de las víctimas son siempre más de una, dinámicas en el tiempo y supervisadas por más de una persona, y el nivel de riesgo asociado puede variar, en su caso, en función de nuevas informaciones.

Las herramientas presentadas hasta aquí están destinadas a calcular el «riesgo» de las mujeres que acuden a denunciar situaciones de violencia, pero recientemente la aplicación de la IA a la atención a las mujeres víctimas de violencia se ha extendido también a otros servicios de atención, e incluso al «autodiagnóstico» y sensibilización. En el apartado que sucede vamos a analizar cómo se ha ido introduciendo esta tecnología y sus riesgos y potencialidades.

2. La introducción de la tecnología en la atención a mujeres víctimas de violencia de género

La violencia de género y las dificultades de acceso de las víctimas a los mecanismos de ayuda siguen siendo uno de los problemas más relevantes de la sociedad y de las instituciones públicas que gestionan estos servicios. Según los datos obtenidos en el estudio desarrollado por parte del Observatorio de Violencia Machista de la Diputación Foral de Bizkaia³¹, los servicios forales atendieron en el Servicio de Acogida Inmediata a un total de 228 personas, siendo 131 de ellas mujeres junto con 96 hijos e hijas y una persona adulta dependiente³². Asimismo, tal y como el Informe de violencia contra las mujeres de la Comunidad Au-

³¹ Observatorio de Violencia Machista de la Diputación Foral de Bizkaia (2021): *Cifras de atención a situaciones de violencia machista contra las mujeres en el territorio histórico de Bizkaia*, p. 9, https://www.bizkaia.eus/documents/880299/14054030/ca_cifras_2021.pdf

³² *Ibidem*.

tónoma de Euskadi afirma, en el año 2021 el número de victimizaciones llegó a los 5.430 casos³³.

Sin embargo, actualmente siguen existiendo múltiples barreras y obstáculos por parte de las propias mujeres que sufren situaciones de violencia de género para acceder a los servicios y recursos existentes. Estas dificultades se agravan aún más teniendo en cuenta las mujeres migrantes o mujeres que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social³⁴. En este sentido, y con el objetivo de hacer frente a estos obstáculos, los agentes conversacionales, también denominados *chatbots*, emergen como una posible alternativa a la hora de facilitar el acceso de las mujeres a los recursos de ayuda³⁵.

Los *chatbots*, también entendidos como *softwares* comunicativos diseñados para responder e interactuar con mensajes e información de las personas usuarias, generalmente operan mediante la selección de respuestas adecuadas a partir de esquemas preprogramados o utilizando algoritmos de aprendizaje automático adaptativo. Así, el concepto *chatbot* puede llegar a abarcar una gran variedad de programas destinados a comunicarse con las personas usuarias incluyendo *bots* de redes sociales como Tay.AI, asistentes digitales como Siri de Apple y Alexa de Amazon, y terapeutas específicos como Xiaolce de Microsoft³⁶ (Tracy, 2016).

El empleo de los *chatbots* y de las herramientas de la IA para cuestiones sociales, como puede ser la problemática de la violencia de género, es un tema innovador y de vigente actualidad que presenta un nuevo horizonte en la atención y el apoyo a las mujeres. Estas tecnologías ofrecen posibilidades sin precedentes para la detección temprana y la intervención, posibilitando un soporte continuo y discreto que puede ser crucial en momentos de riesgo. Además, los *chatbots* y otras herramientas basadas en la IA tienen el potencial de proporcionar una asistencia personali-

³³ EUSTAT. (2022). *Informe de violencia contra las mujeres. C.A. de Euskadi*. Noviembre de 2022. Disponible en: https://www.eustat.eus/igualdad/nov252022/violencia.html?utm_source=web&utm_medium=novedades&utm_campaign=25noviembre_c (fecha de consulta: 25/05/2024).

³⁴ Toledano-Buendía, C. (2021): «Barrera lingüística y victimización secundaria: la (des) atención institucional a las víctimas extranjeras de violencia de género en España». *Verba Hispánica*, 29(1), pp. 175-191.

³⁵ Socratyanurak et al. (2021): «LAW-U: Legal Guidance Through Artificial Intelligence Chatbot for Sexual Violence Victims and Survivors», *IEEE Access*, vol. 9, pp. 131440-131461; Vorsino, Z. (2021). «Chatbots, gender, and race on web 2.0 platforms: Tay. AI as monstrous femininity and abject whiteness». *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 47(1), pp. 105-127.

³⁶ <https://www.inverse.com/science/13387-microsoft-chinese-chatbot> (fecha de consulta: 25/05/2024).

zada y adaptativa, aprendiendo de las interacciones con las usuarias para mejorar continuamente la calidad y la precisión de la ayuda ofrecida. De igual manera, el uso de la tecnología y de las herramientas automatizadas podría, no solo expandir los recursos disponibles para las mujeres víctimas de violencia de género, sino que también podría suponer una mejora significativa en la efectividad de las intervenciones, proporcionando respuestas más ágiles, en tiempo real, personalizadas adaptándose a las necesidades y circunstancias específicas de cada situación, y, también coordinadas frente a incidentes potenciales. Puede confirmarse, por tanto, que los *chatbots*, y por consiguiente las herramientas de inteligencia artificial, están desempeñando un papel cada vez más importante en la prevención y atención de la violencia de género, proporcionando asistencia inmediata, personalizada y confidencial a las mujeres víctimas.

No obstante, la incorporación de estos avances tecnológicos no está exenta de desafíos, especialmente en términos de privacidad, seguridad de los datos y la necesidad de un diseño que contemple la sensibilidad del contexto de la violencia de género. Asimismo, es necesario mencionar la preocupación existente sobre el carácter alarmista y securitista de estas tecnologías, que pueden minar la agencia de las mujeres al fomentar la vigilancia sobre ellas y comprometer su capacidad para evaluar y solicitar ayuda, una cuestión criticada por la criminología feminista y el feminismo en general.

Además de lo mencionado, autores como por ejemplo Novitzky, Janssen y Kokkeler³⁷ (2023) resaltan también los desafíos éticos en el uso de IA para abordar la problemática de la que venimos hablando a lo largo de este trabajo. En su estudio, estos autores señalan la falta de recomendaciones para un uso responsable y los desafíos de las tecnologías utilizadas por agresores.

Otro de los desafíos que se plantean al hablar del uso de las herramientas de IA en la atención a mujeres que sufren violencia de género hace referencia al enfoque del análisis del discurso de las propias mujeres. En relación con esto, resulta necesario rescatar el estudio desarrollado por Ngūnjiri *et al.*³⁸. En el mismo, los autores evaluaron el cono-

³⁷ Novitzky P, Janssen J, & Kokkeler B. (2023): «A systematic review of ethical challenges and opportunities of addressing domestic violence with AI-technologies and online tools». *Heliyon*. Vol. 10;9(6): e17140. doi: 10.1016/j.heliyon.2023.e17140.

³⁸ Ngūnjiri, A., Memiah, P., Kimathi, R., Wagner, F. A., Ikahu, A., Omanga, E. & Otiso, L. (2023): «Utilizing User Preferences in Designing the AGILE (Accelerating Access to Gender-Based Violence Information and Services Leveraging on Technology Enhanced) Chatbot», *International journal of environmental research and public health*, 20(21), p. 7018.

cimiento y uso previo de *chatbots* en colectivos vulnerables en el país africano de Kenia con el objetivo de desarrollar el *chatbot* Agile. El análisis de esta evaluación identificaba 14 temas abordados en el desarrollo de los grupos de discusión llevados a cabo, incluyendo, entre otros, la violencia sexual, física y emocional, así como la temática de la salud mental y las conductas de búsqueda de ayuda. En la misma línea, el estudio llevado a cabo por Al-Garadi *et al.*³⁹ analizó mensajes de denuncia de violencia íntima en Twitter con el fin último de crear un sistema de IA capaz de detectar automáticamente las situaciones de violencia de género que pudieran ocasionarse.

Los ejemplos mencionados en las líneas previas muestran la capacidad de la IA para dar respuestas a situaciones de violencia de género. Sin embargo, un elemento común a ambos procesos de investigación es la carencia de una perspectiva feminista e interseccional en la muestra de ambos estudios, hecho que puede considerarse como problemático. Precisamente, y partiendo de esta carencia y vacío, Henne, Shelby y Harb⁴⁰ argumentan que las aplicaciones y plataformas de IA, aun en su función de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género, mantienen narrativas institucionales y omiten datos relevantes, destacando por tanto la necesidad de desarrollar un *software* libre basado en la protección de los derechos humanos y el feminismo antirracista.

3. El uso de agentes conversacionales o *chatbots* en la atención a la violencia de género

En un mundo cada vez más digitalizado, es primordial que los avances tecnológicos se integren con las soluciones a las problemáticas sociales existentes. La digitalización no sólo transforma cómo interactuamos y trabajamos, sino que también ofrece herramientas innovadoras para abordar desafíos sociales de manera más efectiva y equitativa. Tal y como venimos mencionando en los apartados anteriores, es fundamental que las estrategias de protección y atención a las mujeres que sufren violencia de género evolucionen para aprovechar las oportunidades que ofrece la tecnología, garantizando siempre la seguridad y el respeto hacia las mujeres.

³⁹ Al-Garadi, M.A. *et al.* (2022): Natural language model for automatic identification of intimate partner violence reports from twitter. *Array*, pp.135-137.

⁴⁰ Henne, K., Shelby, R. y Harb, J. (2021): «The Datafication of #MeToo: Whiteness, Racial Capitalism, and Anti-Violence Technologies», *Big Data & Society*, 8(2). <https://doi.org/10.1177/205395172111055898>

Como sucede con los ejemplos citados en el apartado anterior, los estudios que analizan la aplicación de la IA en la atención a las mujeres que sufren violencia de género enfatizan y se centran, principalmente, en el uso de tecnologías para la detección de situaciones peligrosas a través de dispositivos digitales. En este sentido, los resultados obtenidos en el estudio desarrollado por Farooq *et al.*⁴¹ destacan el uso de dispositivos IoT, *wearables*, sensores y algoritmos de aprendizaje automático, señalando que los sensores de pulso y presión son los más utilizados. Sin embargo, los mismos autores subrayan y evidencian la necesidad de desarrollar sistemas que generen alertas con menor interacción humana y mayor precisión⁴².

En esta línea, y siguiendo las recomendaciones obtenidas en el citado estudio, la Universidad Carlos III de Madrid ha creado un sistema de identificación automática de situaciones violentas basado en el reconocimiento de emociones relacionadas con el miedo mediante señales fisiológicas⁴³. Por su parte, Ahmed Fime, Ashikuzzaman y Aziz⁴⁴ desarrollaron un sistema automatizado basado en Android para detectar situaciones de peligro utilizando el audio del entorno, fundamentándose en la amplia difusión y potencial gratuidad de Android.

La afirmación sobre el uso de *chatbots* como herramienta en la erradicación de la violencia de género refleja una tendencia creciente en el uso de la tecnología para abordar este grave problema social. A continuación, se presentan algunos de estos *chatbots*. Es importante señalar que hay una cuestión terminológica que tiene una implicación muy relevante en el empleo y diseño de estas herramientas y que está relacionada con los marcos normativos de cada país: mientras que en España se utiliza «violencia de género», en otros países no cuentan con un tipo delictivo específico para hacer referencia a la violencia experimentada por las mujeres en el marco de las relaciones de pareja, y se

⁴¹ Farooq, M. S., Masooma, A., Omer, U., Tehseen, R., Gilani, S. A. M., & Atal, Z. (2023). «The Role of IoT in Woman's Safety: A Systematic Literature Review». *IEEE Access*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Blanco-Ruiz, M.; Sainz-de-Baranda, C.; Gutiérrez-Martín, L.; Romero-Perales, E. y López-Ongil, C. (2020): «Emotion Elicitation Under Audiovisual Stimuli Reception: Should Artificial Intelligence Consider the Gender Perspective? » *Int. J. Environ. Res. Public Health* 17, p. 8534. <https://doi.org/10.3390/ijerph17228534>; Miranda, J.A.; F. Canabal, M.; Gutiérrez-Martín, L.; Lanza-Gutierrez, J.M.; Portela-García, M.; y López-Ongil, C. (2021): «Fear Recognition for Women Using a Reduced Set of Physiological Signals», *Sensors*, 21, 1587. <https://doi.org/10.3390/s21051587>

⁴⁴ Awal Ahmed Fime, Md. Ashikuzzaman, Abdul Aziz. (2024). Audio signal based danger detection using signal processing and deep learning, *Expert Systems with Applications*, V. 237, Part C, 121646, ISSN 0957-4174, <https://doi.org/10.1016/j.eswa.2023.121646>.

alude a «violencia doméstica». En el análisis que se realiza a continuación de los distintos chatbots se utiliza la terminología empleada por cada uno de ellos, siendo necesario aclarar que no son conceptos análogos.

Sophia⁴⁵. Los creadores del *chatbot* Sophia lo caracterizan como el primer servicio internacional en la asistencia a mujeres víctimas de violencia doméstica. Su singularidad radica en que, además de ser un *chatbot*, utiliza la IA para borrar cualquier rastro digital de las posibles pruebas enviadas por las víctimas de violencia sexual y las almacena en un servidor seguro con el objetivo de aumentar la seguridad de la víctima. No obstante, las desventajas de esta aplicación son que está principalmente enfocada en apoyar a víctimas de violencia doméstica y, que, al estar disponible a nivel mundial, es más difícil para el *chatbot* proporcionar asesoramiento legal adaptado a las leyes del país de origen de la víctima.

Hello Cass⁴⁶. Hello Cass se inició a modo de proyecto piloto con el objetivo de proporcionar acceso, información precisa y apoyo a aquellas mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual mediante un *chatbot* de SMS. En este sentido, la interacción comienza mediante la redacción de un simple «hola» y posterior envío al número de teléfono móvil del *chatbot*, de manera que se recibirá una respuesta instantánea. A medida que la conversación va sucediendo, Cass, ayudará a la mujer usuaria a encontrar información sobre la violencia de género y la violencia sexual que puede estar sufriendo. Asimismo, servirá como guía a la hora de informarle acerca de los servicios de asesoramiento disponibles, el sistema legal, la planificación de seguridad y cómo construir relaciones más sólidas.

MySis⁴⁷. El objetivo principal del *chatbot* de inteligencia artificial MySis consiste en brindar tanto apoyo emocional como orientación práctica sobre cómo buscar ayuda profesional y/o tomar acciones legales de manera efectiva en aquellas situaciones de violencia de género. Así, el *chatbot* brinda a las mujeres información acerca de los diferentes servicios de emergencia disponibles, desde ONG, cuerpos policiales, hasta tribunales de familia entre otros. En este sentido, mediante las conversaciones que se van manteniendo entre la mujer y el aplicativo, MySis proporciona información y orientaciones relacionadas con

⁴⁵ Sophia a Chatbot Tool to Empower Victims of Domestic Violence, Jun. 2020, [online] Available: <https://www.kona-club.com/sophia> (fecha de consulta: 25/05/2024).

⁴⁶ <https://hilocass.com.au/>

⁴⁷ <https://changefusion.org/initiatives/11kdhvc0ebab7mgr9d85rviwj9axan>
<https://jitij.org/2022/03/30/story-01/>

asuntos legales, procedimientos judiciales y medidas de auto-protección disponibles. El proyecto de desarrollar este *chatbot* fue iniciado por Peabrom Mekhiyanont, investigadora policial en casos de violencia de género en Tailandia⁴⁸ y actualmente está evolucionando hacia una plataforma que coordina la labor de diversas organizaciones que ofrecen servicios relacionados con la violencia de género.

Law-U. Este *chatbot*, sin ánimo de lucro y de origen tailandés, recibe el nombre de Law-U, que en tailandés significa «Te esperaré» o «Me quedaré contigo». Así, este nombre refleja el objetivo de crear un *chatbot* que esperará a la mujer usuaria, víctima de violencia sexual, y permanecerá a su lado mientras enfrenta las repercusiones de este tipo de violencia⁴⁹. Law-U puede ofrecer orientación legal a sobrevivientes de violencia sexual de todas las edades, géneros y orientaciones sexuales. El *chatbot* se integrará en una aplicación de mensajería popular (LINE) en Tailandia para proporcionar a las mujeres usuarias un acceso fácil y gratuito. Como el *chatbot* se desarrolla con expertos legales y se entrena con casos actualizados de la Corte Suprema, puede proporcionar un punto de acceso temprano, preciso y exacto para que las mujeres que han sufrido episodios de violencia sexual comprendan los marcos legales que rodean su caso y les permitan sentirse más cómodas al acceder a un consultor legal para llevar su caso a los tribunales.

Violetta⁵⁰. Es un *chatbot* accesible, anónimo y escalable, diseñado específicamente para mujeres hispanohablantes, que ofrece soporte psicoeducativo y preventivo en relaciones sanas y libres de violencia. Una de las características de este *chatbot* es que combina inteligencia artificial y emocional, de manera que su contenido está respaldado por un equipo de psicólogos especializados, asegurando interacciones empáticas y apropiadas. Con capacidad de personalizar respuestas y detectar palabras de riesgo, Violetta ayuda a normalizar conversaciones sobre la violencia de género y relaciones saludables, impactando positivamente a sus usuarias y fomentando la concienciación en contextos donde estos temas suelen ser tabú.

No obstante, Violetta enfrenta desafíos diversos en su funcionamiento como la dependencia de la tecnología, que puede limitar su accesibilidad en áreas con poca conectividad. Además, existe la posibilidad de que la IA no capte matices complejos de las interacciones humanas, existiendo por tanto el riesgo de ofrecer respuestas inapropiadas en situacio-

⁴⁸ <https://asiapacific.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2019/05/using-ai-in-accessing-justice-for-survivors-of-violence> (fecha de consulta: 25/05/2024).

⁴⁹ Socratyanurak et al. (2021). «LAW-U: Legal Guidance...», *op. cit.*

⁵⁰ <https://holasoyvioletta.com/> (última consulta: 31/07/2024).

nes críticas. Por otro lado, la privacidad y seguridad de los datos recopilados son cruciales para proteger a las usuarias, y la falta de intervención humana directa puede ser una limitación en momentos críticos. Finalmente, mantener el *chatbot* actualizado con las últimas investigaciones requiere un esfuerzo continuo y recursos significativos.

Themis⁵¹. Derivado de la Red de Abogadas Violetta, Themis ofrece asesoría legal gratuita con perspectiva de género para mujeres y personas no binarias víctimas de violencia. Este *chatbot*, que opera en México y tiene convenios con Argentina y Colombia, ayuda a despresurizar la carga de trabajo al clasificar y organizar las solicitudes de ayuda, generando estadísticas para la creación de políticas públicas. De igual manera, proporciona un acceso rápido y eficiente a asesoría legal especializada para mujeres y personas no binarias en todo el país, asegurando que las víctimas de violencia de género puedan recibir apoyo legal de manera oportuna. Al ser un *chatbot* impulsado por Facebook y desarrollado gratuitamente por Fábrica de Bots, Themis demuestra cómo la tecnología y la justicia pueden unirse para crear soluciones rápidas y efectivas a problemas sociales graves.

Además, Themis no solo canaliza a las usuarias con profesionales legales, sino que también ofrece atención psicológica, creando un sistema de apoyo integral. La capacidad de Themis para manejar múltiples solicitudes simultáneamente ayuda a superar las limitaciones de capacidad de los equipos humanos, mejorando la eficiencia y alcance de la Red de Abogadas Violetta.

No obstante, al depender de la plataforma de Facebook, su accesibilidad está limitada a quienes tienen acceso a esta red social, excluyendo potencialmente a personas sin conexión a Internet o sin cuentas en redes sociales. Además, aunque Themis puede canalizar casos rápidamente, la calidad y precisión del asesoramiento legal aún dependen de la disponibilidad y capacidad de los abogados voluntarios, lo que puede ser un desafío si la demanda supera la oferta. La falta de interacción humana directa puede ser una limitación en situaciones complejas que requieren una comprensión más profunda y empatía. Finalmente, el manejo de información sensible sobre casos de violencia requiere altos estándares de seguridad.

Sara⁵². Una plataforma que proporciona asistencia a mujeres, niñas y adolescentes que sufren maltrato en seis países del Caribe. Sara ofrece una gama de recursos y apoyo a las víctimas, facilitando el acceso a la

⁵¹ <https://www.mujeresjuristasthemis.org/> (última consulta: 31/07/2024)

⁵² <https://infosegura.org/en/news/sara-new-artificial-intelligence-tool-tackle-gender-violence-central-america> (fecha de consulta 25/05/2024).

ayuda necesaria. Sara es una sofisticada herramienta digital basada en IA y *machine learning*, capaz de aprender, interactuar lógicamente, recibir entrenamiento y desarrollar aprendizaje automático. Recibe entrenamiento por parte de un equipo de especialistas de los países para garantizar que la información y orientaciones respondan al contexto y a la forma y al lenguaje de cada lugar. El factor humano y la amplia experiencia de las instituciones y las personas especializadas en violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes garantiza una alta calidad del *chatbot*.

El *chatbot* Sara presenta desventajas como limitaciones en la comprensión contextual y la falta de intervención humana directa, lo que puede llevar a respuestas genéricas en situaciones críticas. Su efectividad depende del acceso a la tecnología, lo que puede excluir a personas con recursos limitados. Manejar información sensible requiere altos estándares de privacidad y seguridad para proteger a los usuarios. Además, existe el riesgo de proporcionar información inexacta y de que los usuarios se vuelvan dependientes del *chatbot* para apoyo emocional, dificultando la búsqueda de ayuda profesional personalizada.

Rainbow⁵³. El enfoque principal de rAlnbow es proporcionar ayuda a las víctimas de violencia doméstica. Las principales fortalezas del *chatbot* son que puede informar a las víctimas sobre los signos de abuso a través de historias y cuestionarios interactivos, y puede entrenarse con datos en tiempo real, haciéndolo más amigable y personal. Sin embargo, las desventajas son que el *chatbot* únicamente está disponible en Sudáfrica y que queda dirigido principalmente a las víctimas de violencia doméstica, aunque se han incorporado las necesidades de la comunidad LGBTQ+.

Agile. Es un *chatbot* implementado en Kenia que tiene como objetivo principal mejorar el acceso a la información y los servicios relacionados con la violencia de género mediante el uso de tecnología avanzada, adaptándose a las necesidades locales⁵⁴. El *chatbot* Agile presenta varias ventajas significativas. En primer lugar, proporciona acceso inmediato, anónimo y confidencial a información crítica y servicios de apoyo para víctimas de violencia de género, especialmente para adolescentes, mujeres jóvenes y minorías sexuales y de género. Esta accesibilidad reduce las barreras tradicionales de atención, como el estigma, la vergüenza y el miedo a buscar ayuda. En segundo lugar, Agile utiliza un enfoque centrado en el usuario, diseñado específicamente para satisfacer las necesidades y preferencias de los usuarios, lo que mejora la aceptación y el uso del *chatbot*. Además, ofrece información precisa y basada en evidencia,

⁵³ Hi rAlnbow, Jun. 2018, [online] Available: <https://www.hirainbow.org> (fecha de consulta: 25/05/2024).

⁵⁴ Ngunjiri, A. *et al.* (2023): «Utilizing...», *op. cit.*

lo que ayuda a los usuarios a tomar decisiones informadas sobre su salud y bienestar. Finalmente, la disponibilidad del *chatbot* las 24 horas del día asegura que los usuarios puedan acceder a la ayuda en cualquier momento que la necesiten, aumentando así su efectividad.

La dependencia de la tecnología significa que su efectividad está limitada por el acceso a dispositivos digitales y conectividad a Internet, lo que puede excluir a las poblaciones en áreas rurales o con recursos limitados. Además, aunque el *chatbot* está bien diseñado, puede no captar completamente los matices y complejidades de cada situación individual de violencia basada en el género, lo que puede resultar en respuestas genéricas o inapropiadas en casos críticos. La falta de interacción humana directa puede ser una limitación en momentos que requieren una respuesta más personalizada y empática. Finalmente, la privacidad y seguridad de los datos recopilados es una preocupación significativa, ya que cualquier brecha en la protección de datos podría poner en riesgo a los usuarios.

NajatBot. Lanzado en Marruecos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Población (FNUAP) y la Unión Nacional de Mujeres Marroquíes (UNFM), este *chatbot* ofrece orientación a mujeres y niñas víctimas de violencia, accesible gratuitamente a través de Messenger en Facebook. Al estar desarrollado en el dialecto marroquí, facilita la accesibilidad y comprensión para las usuarias locales. Su misión es proporcionar orientación y asistencia legal y psicológica, lo que puede ser crucial para las víctimas que buscan ayuda en situaciones de crisis. Además, al ser un *chatbot* de Messenger, está disponible en una plataforma ampliamente utilizada, lo que aumenta su alcance y accesibilidad. La inclusión de un menú persistente y respuestas rápidas ayuda a guiar a las usuarias de manera efectiva, mejorando la experiencia del usuario y asegurando que obtengan la información que necesitan de manera rápida y eficiente.

Actualmente, el *bot* utiliza oraciones predefinidas, lo que puede limitar su capacidad para manejar interacciones complejas y proporcionar respuestas personalizadas. Esta limitación puede afectar la eficacia del apoyo en situaciones que requieren una comprensión más profunda y matizada de las necesidades del usuario. Además, al estar en la fase inicial de desarrollo, la capacidad del *bot* para comprender las intenciones de los usuarios dependerá de la recopilación y el análisis continuo de datos de interacción, lo que puede requerir tiempo y recursos significativos. También, como cualquier tecnología basada en chat, existe el riesgo de que la falta de interacción humana directa pueda ser insuficiente en situaciones críticas donde se necesita una intervención inmediata y empática. La tabla que se presenta a continuación recoge las principales características de cada uno de los *chatbots* que actualmente tienen mayor reconocimiento:

Tabla 2
Mapeo de chatbots y sus principales ventajas y desventajas

Nombre	Nivel de uso	Función principal	Ventajas	Desventajas
SOFIA	Global	Asistencia internacional para víctimas de violencia doméstica	<ul style="list-style-type: none"> • Borra rastros digitales de las pruebas recopiladas • Aumento de la seguridad de las víctimas • Incorpora las necesidades LGBTQ+ 	<ul style="list-style-type: none"> • Difícil proporcionar asesoramiento legal adaptado a las leyes del país de origen
HELLO CASS	Australia	Informa sobre: Relaciones saludables y Servicios de asesoramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollado con expertos en prevención de VG y salud comunitaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Disponible sólo a través de un servicio de SMS pagado
MYSIS	Tailandia (Asia)	Apoyo de emergencia Información sobre el proceso legal	<ul style="list-style-type: none"> • Asistido por una investigadora policial especializada en VG 	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente dirigido a mujeres tailandesas • Únicamente disponible en tailandés • No proporciona orientación legal específica
LAW-U		Orientación legal Apoyo a víctimas y de violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento legal específico • Accesibilidad a través de múltiples plataformas 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede requerir acceso a internet • La cobertura legal no abarca todas las jurisdicciones locales de las usuarias

<p>Apoyo a través de https://holaoyvioletta.com/ Información y recursos para mujeres que sufren VG</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Accesible, anónimo y escalable • Combina inteligencia artificial e inteligencia emocional • Contenido respaldado por profesionales especializados • Capacidad de personalizar respuestas y detectar palabras de riesgo • Ayuda a normalizar conversaciones sobre la VG y relaciones saludables 	<ul style="list-style-type: none"> • Depende de la tecnología • Diseñado específicamente para hispanohablantes • Limita su accesibilidad en áreas con poca conectividad • Puede no captar matices complejos de las interacciones humanas • Privacidad y seguridad de los datos recopilados • Falta de intervención humana directa • Mantenimiento costoso y laborioso
<p>VIOLETTA México</p>	<p>Asesoría legal gratuita con perspectiva de género para mujeres y personas no binarias víctimas de violencia</p> <p>Ayuda a despresurizar la carga de trabajo al clasificar y organizar las solicitudes de ayuda</p> <p>Genera estadísticas para la creación de políticas públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso rápido y eficiente a asesoría legal especializada para mujeres y personas no binarias en todo el país • Canaliza a las usuarias con profesionales legales • Maneja múltiples solicitudes simultáneamente • Ayuda a superar las limitaciones de capacidad de los equipos humanos <ul style="list-style-type: none"> • Depende de la plataforma de Facebook, Accesibilidad limitada a quienes tienen acceso a esta red social • Excluye a personas sin conexión a Internet o sin cuentas en redes sociales. • La calidad y precisión del asesoramiento legal dependen de la disponibilidad y capacidad de los abogados voluntarios • Falta de interacción humana • Privacidad y seguridad de los datos recopilados
<p>THEMIS</p>	<p>México, Argentina y Colombia</p>	

<p>Asistencia a mujeres, niñas y adolescentes</p> <p>Informa sobre recursos y Servicios de apoyo</p>	<p>Caribe</p> <p>SARA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido respaldado por profesionales especializados • Limitaciones en la comprensión contextual • Falta de intervención humana directa • Efectividad depende del acceso a la tecnología • Exclusión de personas con recursos limitados • Privacidad y seguridad de los datos recopilados • Riesgo de proporcionar información inexacta • Dependencia del chatbot para apoyo emocional
<p>Informa sobre signos de abuso a través de historias y cuestionarios interactivos</p>	<p>Sudáfrica</p> <p>RAINBOW</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrenado con datos en tiempo real • Incorpora las necesidades del colectivo LGBTQ+ • Dirigido principalmente a víctimas de violencia doméstica • De uso exclusivo en Sudáfrica
<p>Mejora el acceso a la información y los servicios</p>	<p>Kenia</p> <p>AGILE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso inmediato, anónimo y confidencial • Dirigido a adolescentes, mujeres jóvenes y minorías sexuales y de género • Reduce las barreras tradicionales de atención • Utiliza un enfoque centrado en el usuario • Disponibilidad del chatbot (24h) • Su efectividad depende del acceso a la tecnología • Exclusión de personas con recursos limitados • Puede no captar completamente los matices y complejidades de cada situación • Falta de interacción humana directa • Privacidad y seguridad de los datos recopilados

<p>NAJATBOT Marruecos</p>	<p>Orientación a mujeres y niñas víctimas de violencia</p> <p>Ofrece asistencia legal y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Accesible gratuitamente a través de Messenger en Facebook • Desarrollado en el dialecto marroquí Facilita la accesibilidad y comprensión para las usuarias locales • La inclusión de un menú persistente y respuestas rápidas <ul style="list-style-type: none"> • Uso de oraciones predefinidas • Fase inicial de desarrollo • La falta de interacción humana directa • Mantenimiento costoso y laborioso
<p>AINOAIID Finlandia</p>	<p>Proporciona asistencia y apoyo a víctimas de VG</p> <p>Ofrece información sobre Servicios disponibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso inmediato y anónimo a información útil y servicios de apoyo • Tecnología avanzada de IA, Aprendizaje Automático y Procesamiento del Lenguaje Natural • Necesidad de interactuar con profesionales humanos para un seguimiento más detallado y personalizado • Privacidad y seguridad de los datos recopilados • Mantenimiento costoso y laborioso

Fuente: Elaboración propia adaptada de: Socratianurak et al. (2021). LAW-U: Legal Guidance...., op. cit.

4. El proyecto europeo IMPROVE y el desarrollo del chatbot AinoAid™: *Innovating Support for Victims of Domestic Violence*

Uno de los *chatbots* mencionados en el apartado anterior hace referencia a AinoAid. Este *chatbot* forma parte del proyecto europeo denominado IMPROVE, el cual sirve como marco de referencia para el desarrollo de este trabajo.

4.1. Contextualización del proyecto

El proyecto europeo IMPROVE, *Improving Access to Services for Victims of Domestic Violence by Accelerating Change in Frontline Responder Organisations*, financiado por la Unión Europea, tiene como objetivo general promover la mejora en el acceso a los servicios disponibles para mujeres víctimas-supervivientes de violencia de género, desde una doble estrategia que atienda tanto a las necesidades de las supervivientes como a las dificultades del propio personal de los servicios a la hora de atenderlas. En él participan universidades e institutos nacionales de investigación, asociaciones de atención a víctimas de violencia machista, organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad del estado y consultoras de investigación social de Alemania, Austria, España, Francia, Hungría y Portugal.

Las innovaciones producidas por IMPROVE se basan en una investigación aplicada que construye un enfoque conceptual pionero que aborda eficazmente las diversas identidades de las mujeres supervivientes, así como las múltiples formas y situaciones de violencia de género. En este sentido, IMPROVE aspira a: (1) Aumentar las denuncias de violencia de género y mejorar el acceso a los servicios para las mujeres que sufren violencia de género, por medio de un *chatbot* de IA conversacional eficaz; (2) Acelerar la implementación de políticas públicas en materia de violencia de género; (3) Mejorar las respuestas multiinstitucionales a la violencia de género fomentando el desarrollo de capacidades de los profesionales; y, finalmente, (4) Sensibilizar y concienciar en materia de violencia de género.

4.2. La IA en el marco del proyecto

IMPROVE tiene como objetivo desarrollar el *chatbot* de inteligencia artificial conversacional (AINO) para víctimas supervivientes de violencia de género. En este sentido, IMPROVE involucra directamente a grupos

vulnerables (víctimas supervivientes de violencia de género y mujeres en situación de vulnerabilidad y/o exclusión) para evaluar sus necesidades e identificar barreras en la provisión de servicios. Mediante el uso del *chatbot* AINO, IMPROVE pretende favorecer y facilitar el acceso a los servicios existentes en materia de violencia de género de aquellas mujeres que están viviendo estas situaciones. Para ello, el *chatbot* AINO proporcionará evaluación, consejo y orientación a las mujeres víctimas.

Así, y teniendo en cuenta las diferentes herramientas recogidas en el apartado anterior, el proyecto IMPROVE se beneficiará de las experiencias de varios proyectos que utilizaron el aprendizaje automático y la inteligencia artificial para apoyar a las víctimas de violencia de género. Los más prominentes de los cuales el proyecto IMPROVE puede beneficiarse son: Rainbow, Hello Cass, Jael.ai, Victims Voice y finalmente, My Plan.

4.2.1. IMPACTO ESPERADO DE AINOaid™

El objetivo esperado de AinoAid™ es generar un impacto significativo en la lucha contra la violencia doméstica, mediante diversas estrategias:

1. Facilitar el aumento de denuncias de violencia doméstica y mejorar el acceso a servicios para víctimas vulnerables a través de un chatbot conversacional de IA eficaz.
2. Agilizar la implementación de políticas sobre violencia doméstica mediante un enfoque común validado para organizaciones de respuesta en primera línea y responsables políticos. Esto incluye fortalecer soluciones ya existentes y eliminar barreras al cambio.
3. Mejorar las respuestas de profesionales pertenecientes a los servicios de atención. Esto promoverá la comprensión mutua y eliminará divisiones sectoriales.
4. Sensibilizar y concienciar, aumentando el conocimiento y la conciencia sobre sus necesidades entre las organizaciones de respuesta en primera línea y los responsables políticos.

4.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE DISEÑO DEL CHATBOT AINOaid™

El método de recopilación de datos para el *chatbot* de IA seguirá el triángulo tradicional de recopilación de datos, que comúnmente se utiliza en el ciclo de desarrollo de la IA conversacional. Este, involucra el registro de: conversaciones humano-humano, interacción humano-máquina, y finalmente, interacciones máquina-máquina.

El *chatbot* de IA actuará como un *chatbot* conversacional que brinda a las víctimas la capacidad de expresar sus preocupaciones y experiencias al abordar las barreras identificadas para denunciar. Esto incluye la necesidad de anonimato, el temor a ser juzgadas y las repercusiones negativas de la divulgación. Asimismo, dirigirá a las víctimas hacia los proveedores de servicios de VD más cercanos y solicitados, así como hacia iniciativas comunitarias de justicia u organizaciones. Proporcionará un cuestionario de evaluación de riesgos validado y podrá proporcionar el resultado a una organización de víctimas para la opción de transferencia. Explorará cómo permitir que las víctimas lleven un diario/documenten experiencias de VD (seguro y protegido). En este sentido, responde a las necesidades identificadas durante crisis y pandemias, que generan una mayor inseguridad y crean una demanda de comunicación instantánea y multilingüe para tranquilizar a las víctimas de que serán escuchadas.

Contenido del chatbot basado en experiencias. Las experiencias de las mujeres que han sufrido violencia de género, además del conocimiento y trayectoria del equipo de profesionales especializados en materia de violencia de género, sirven como base para crear el contenido de AinoAid™. En este sentido, puede decirse que el contenido de AinoAid™ está creado de tal manera que la mujer usuaria puede navegar por la información relevante y los datos de las diferentes organizaciones existentes a su alrededor, de manera que permite interactuar con el *chatbot* haciendo preguntas y compartiendo preocupaciones e inquietudes. Aino las guiará hacia el tipo correcto de servicios de apoyo y proporcionará un soporte conversacional reconfortante.

Expertos en el desarrollo del chatbot. El contenido del *chatbot* y la base de conocimiento de AinoAid™ es creado por dos profesionales con experiencia en materia de violencia de género.

Evolución continua. La creación de contenido para AinoAid™ es un proceso continuo, y AinoAid™ mejorará a medida que las mujeres interactúen con él. AinoAid™ es una herramienta vital que combina tecnología avanzada con un enfoque centrado en la mujer, proporcionando apoyo crucial en momentos de necesidad y adaptándose continuamente a las necesidades cambiantes de sus usuarios.

4.2.3. PRINCIPALES BENEFICIOS DE AINO Aid™

Diseño centrado en la mujer usuaria. Los flujos de conversación se diseñan basándose en la experiencia del equipo de profesionales que ha nutrido la base de datos del *chatbot*, al mismo tiempo que toman como referencia las narrativas y experiencias de las propias mujeres que

han sobrevivido a las situaciones de violencia de género. Esto asegura que las interacciones sean empáticas y relevantes para las usuarias.

Contenido basado en datos. Los datos juegan un papel crucial en evitar sesgos y suposiciones, desarrollando los caminos de resolución más precisos para las mujeres que accedan al *chatbot*. La IA se actualiza continuamente con información real y relevante, proporcionando soluciones basadas en hechos concretos.

Creación de valor con los ecosistemas locales. Las organizaciones expertas locales ayudan a comprender las necesidades de las mujeres que sufren violencia de género y cómo ofrecerles el apoyo que necesitan. Así pues, los servicios y entidades que trabajan con estas mujeres se identifican como actores clave que pueden nutrir y contribuir positivamente al contenido del *chatbot*.

4.2.4. PRINCIPALES RIESGOS DE AINOaid™ Y CÓMO MITIGARLOS

Calidad e integridad de los datos. La base de conocimientos que alimenta el *chatbot* de AinoAid™ opera sin la intervención de la IA, es decir, es el equipo de profesionales especializados en violencia de género quienes trabajan con fuentes meticulosamente seleccionadas para evitar la inclusión de información incorrecta. En este contexto, el sistema funge como un «guardián», asegurando la precisión de la información proporcionada a través de profesionales validados, quienes tienen la responsabilidad de garantizar su calidad. Desde esta perspectiva, uno de los riesgos identificados en la aplicación está relacionado con la exactitud, exhaustividad y claridad del contenido.

Privacidad. A pesar de que se implementarán medidas de seguridad como el encriptado de todos los datos ingresados en la aplicación y el uso de herramientas técnicas como la herramienta de detección de información personal identificable en (en adelante, PII) de Azure para garantizar que cualquier PII sea enmascarada y eliminada antes de ser almacenada en la base de datos, es importante tener en cuenta que ninguna herramienta puede garantizar el comportamiento adecuado del usuario en su totalidad.

Aunque se brinde orientación al usuario al inicio del chat para evitar compartir información relacionada con PII y se aseguren los puntos de entrada en todas las interfaces con la tecnología disponible en la actualidad, es prácticamente inevitable que se incluya cierta información relacionada con PII.

Sesgo en los datos de entrada. La capacitación de la herramienta es supervisada por el equipo humano que nutre el contenido del *chatbot*, de manera que las propias respuestas del *bot* son generadas tam-

bién por el mismo equipo de profesionales humanos. Antes de que el equipo de desarrollo permita al *bot* generar respuestas de manera autónoma, se garantiza que cada respuesta sea cuidadosamente revisada. Esto garantiza que el proceso de entrenamiento semiautomatizado sea seguro y reduce el riesgo de que los *bots* o usuarios malintencionados influyan en las respuestas del *bot*.

En las primeras etapas, el pilotaje del aplicativo será conducido exclusivamente por el equipo humano del *chatbot*. Más concretamente, se llevarán a cabo pruebas exhaustivas en todas las fases del desarrollo para validar la precisión de las preguntas y respuestas, así como para garantizar un flujo de conversación coherente. Una vez confirmada su eficacia, se avanzará hacia un entrenamiento semiautomatizado. Durante esta etapa, se empleará una estructura de árboles de decisiones o reglas predefinidas para dirigir la conversación, mientras se rastrean las fuentes de contenido.

Uso indebido de los resultados de la investigación. Dado que el agresor tiene la capacidad de adoptar el rol de víctima, ya sea a través de conversaciones con un ser humano, llamadas a líneas de ayuda o participación en sesiones de grupo, también es plausible que recurra a interactuar con el *bot*. La búsqueda de consejos dirigidos a las víctimas en Google podría ser la estrategia más sencilla para el agresor ponerse en la piel de la víctima. Para futuras consideraciones, podría explorarse la posibilidad de capacitar a AinoAid™ para detectar signos de «actuación» y empezar a ofrecer respuestas que ayuden al agresor a reconocer que podría necesitar ayuda.

Diseño algorítmico. El verdadero logro técnico de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático radica en su capacidad para detectar la respuesta «correcta» al «entender» la pregunta formulada por la persona. A diferencia de generar respuestas espontáneas (como hace ChatGPT), estos sistemas seleccionan respuestas de un conjunto predefinido y evaluado en términos de calidad. Sin embargo, existe el riesgo de que el modelo no comprenda la pregunta o proporcione respuestas que no coincidan con lo solicitado.

En caso de que el *bot* no comprenda la pregunta, planteará preguntas aclaratorias, sugerirá reformulaciones o temas alternativos, todo con el fin de servir al usuario de manera efectiva. El proceso de pilotaje de la herramienta es supervisado por humanos, y las respuestas del *bot* son creadas y revisadas por humanos para garantizar la mayor precisión posible. Inicialmente, este pilotaje es realizado por humanos, quienes monitorean la coincidencia entre preguntas y respuestas. Con el tiempo, a medida que aumenten los volúmenes de datos disponibles, las conversaciones automatizadas se irán perfeccionando.

Privacidad. Se cuenta con un uso anónimo sin necesidad de iniciar sesión o registrarse proporcionando identidad. En caso de que el usuario desee volver a la conversación y continuar desde donde se quedó, podemos utilizar, por ejemplo, un código PIN que el usuario pueda utilizar para acceder a la conversación sin necesidad de registro o inicio de sesión, manteniendo el anonimato.

El objetivo es crear un *bot* que no guarde nada en el dispositivo del usuario. Los datos almacenados por el usuario son solo las entradas de chat anónimas y solo con el consentimiento del usuario. No almacenaremos direcciones IP. La orientación sobre cuándo activar y desactivar la ubicación será parte de las pautas generales en AinoAid™.

5. Lecciones aprendidas en el proceso de diseño del chatbot AinoAid™

Desde la aparición de la inteligencia artificial a mediados del siglo xx, su desarrollo exponencial y su creciente rol en la sociedad actual han generado un análisis exhaustivo de sus cualidades, atributos e implicaciones éticas y de derechos humanos. Uno de los aspectos que ha atraído mayor interés, debido a su impacto en los derechos fundamentales, especialmente de los grupos vulnerables, son los sesgos que la IA puede tener⁵⁵. Estos sesgos pueden repetir y exacerbar aquellos ya existentes o crear nuevos a partir de la propia construcción de la disciplina y el procesamiento de datos. Esta preocupación resuena profundamente con las teorías feministas, particularmente con la transformación feminista de los derechos humanos, que busca hacer estos conceptos más sensibles y receptivos a las necesidades de las mujeres y otros grupos marginados⁵⁶. Este enfoque unido a las propuestas tradicionales de las epistemologías feministas, y concretamente de la *Feminist Standpoint Theory* aplicado al campo de la inteligencia artificial, implica reflexionar sobre qué conocimiento está representado en el área (composición de la disciplina), qué tipo de conocimiento se refleja en las aplicaciones (a qué necesidades responde) y qué implicaciones tiene para la aplicabilidad de estos sistemas. Si aplicamos estas consideraciones al caso que nos ocupa, la aplicación de la IA a la prevención y abor-

⁵⁵ López Belloso, M. (2022): «Women's Rights Under AI Regulation: Fighting AI gender bias through a feminist and intersectional approach», *Law and Artificial Intelligence*, pp. 87-107.

⁵⁶ Bunch C. (1990): «Women's rights as human rights: Toward a re-vision of human rights». *Hum. Rts. Q.* 12, 12(4), pp. 486-498.

daje de la violencia de género es necesario analizar la composición de los equipos que contribuyen al desarrollo de estas tecnologías, qué necesidades cubre y quién las ha formulado, y cuáles son las cuestiones que afectan a la aplicabilidad de estas tecnologías.

Las aproximaciones feministas a la IA, como la teoría del conocimiento situado de Harding⁵⁷ y Haraway⁵⁸, enfatizan que la producción de conocimiento está situada en relaciones sociales y que las perspectivas desde posiciones subyugadas proporcionan los relatos más «objetivos» del mundo social. Alison Adam, una crítica feminista de la IA, propuso la noción de IA feminista (en adelante, FAI) como una forma de integrar la teoría feminista en la IA para proyectos feministas⁵⁹. Esto incluye preguntas fundamentales sobre cómo se usa la IA, para qué propósitos y qué conocimientos representan estos sistemas.

Una de las cuestiones más relevantes que ha surgido en el proceso de valoración del diseño de AinoAid™ está relacionada con el lenguaje. Al ser AinoAid™ un *chatbot* que funciona como agente conversacional de texto, se plantea el reto de poder anticipar no solo el contenido de las preocupaciones de las personas usuarias de este tipo de recursos, sino también el tipo de lenguaje que emplean, ya que de otro modo el diseño de la herramienta puede verse seriamente limitado. Como señalan Hussain y Spencer⁶⁰ en contextos de violencia, peligro o amenaza es habitual que las víctimas no utilicen términos formales para describir sus experiencias. El cúmulo de emociones y el condicionamiento social en torno a cómo hablar del maltrato y el abandono provoca que la forma en que las personas piden ayuda o explican su situación sea variable y enrevesada. Así, como recogen estas autoras, en lugar de escribir «estoy sufriendo maltrato doméstico» en los *chatbots* o en Google, es más común que utilicen expresiones como «¿Por qué me hace daño mi marido?», «¿Cómo puedo hacer que mi suegra me apruebe?» o «Excusas para que mi novio deje de obligarme a acostarme con él»⁶¹. A esto hay que añadir que estas herramientas están disponibles normalmente en idiomas mayoritarios o hegemónicos. Así en el marco del pro-

⁵⁷ Harding S. (1989): «Feminism & Science», en Tuana N. (ed): *Is there a Feminist Method?* Indiana University Press, Bloomington / Indianapolis, pp. 18–32.

⁵⁸ Haraway D. (1995): *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la Naturaleza*. Cátedra, Madrid.

⁵⁹ Adam A. (1995): «Artificial intelligence and women's knowledge», *Women's Studies International Forum*, 18(4): pp. 407–415.

⁶⁰ Hussain, H. & Spencer, N. K. (2024): «Chatbots and the Complexities of Delivering AI-enabled Support to Survivors of Gender-Based Violence», *Social Innovations Journal*, 23, pp. 1-6.

⁶¹ *Ibidem*, p. 2.

yecto IMPROVE el contenido de AinoAid™ está traducido a cinco idiomas, incluyendo el inglés, finés, alemán, francés y español. Pero incluso dejando de lado la capacidad multilingüe, el inglés textual varía según los contextos culturales. Aunque la mayoría de las palabras utilizadas en inglés son consistentes en todas las regiones, el inglés coloquial y el «lenguaje de texto» se presentan de manera diferente y los programas de procesamiento del lenguaje natural de los *chatbots* que están configurados únicamente para reconocer el inglés formal no captarían estas variaciones⁶².

El artículo de Saglam *et al.* proporciona una base valiosa para el diseño de *chatbots* orientados a apoyar a víctimas de violencia doméstica⁶³. Los principios de diseño establecidos enfatizan la importancia de la empatía, la seguridad y la privacidad, y la necesidad de ofrecer información práctica y apoyo emocional. Estos *chatbots* pueden convertirse en herramientas cruciales para reducir las barreras al acceso a servicios de apoyo y para fomentar la denuncia de abusos, siempre que se diseñen cuidadosamente para satisfacer las necesidades específicas de las víctimas y garantizar su seguridad.

Es por esta razón especialmente importante el proceso de diseño de estas herramientas que deben siempre ser una prioridad. Tanto en la interfaz de la plataforma como en el diseño del servicio, la seguridad debe ser siempre el punto de partida. Para ello es necesario dedicar mucho tiempo a planificar el flujo de la conversación para asegurarse de que se diseña de manera sensible y adecuada. Asesorar a las personas que sufren abusos sobre cómo buscar seguridad es una gran responsabilidad, y se precisa que este aspecto sea cuidado con detalle y que sea discutido por un conjunto de actores multidisciplinares que incluya a las propias víctimas⁶⁴.

Otro de los grandes retos de este tipo de herramientas es su «humanización». Ya en el siglo xx Alan Turing diseñó una prueba para evaluar la capacidad de los programas informáticos para «pasar» como humanos⁶⁵. Sin embargo, esta prueba es más compleja de lo que parece, ya que «pasar» como humano implica diferentes aspectos según la raza, el género y la clase social. Los *chatbots* son evaluados no solo por su capacidad para usar patrones de lenguaje naturales, sino también por su simpatía y amabilidad, lo cual está influenciado por factores

⁶² *Ibidem.*, p. 2.

⁶³ Saglam, R. B., Nurse, J. R. & Sugiura, L. (2024): «Designing Chatbots to Support Victims and Survivors of Domestic Abuse», arXiv preprint arXiv:2402.17393.

⁶⁴ Hussain, H. y Spencer, N. K. (2024): «Chatbots...», *op. cit.*

⁶⁵ Vorsino, Z. (2021). «Chatbots...», *op. cit.*, pp. 105-127.

de racialización y género. Los usuarios, al interactuar con los *chatbots*, atribuyen identidades raciales y de género a estos agentes conversacionales mediante señales visuales, textuales y auditivas⁶⁶. Esto refuerza la idea que manifestaban Hussain y Spencer de limitar el empleo de este tipo de herramientas si esto supone la limitación del seguimiento e interacción humana⁶⁷ y por eso resulta crucial entender que el uso de *chatbots* implica más que simplemente replicar la inteligencia humana⁶⁸. Las suposiciones que los usuarios traen al interactuar con los *chatbots* afectan a cómo se comunican con ellos y cómo responden a su representación⁶⁹. Por lo tanto, la cuestión de los *chatbots* no solo trata sobre la humanidad o la inteligencia humana, sino también sobre la práctica de racialización y género de la IA.

En general, como afirma Sasha Constanza-Chock⁷⁰, los principios y prácticas de diseño que adoptan un enfoque universalista tienden a excluir a ciertos grupos de personas, en particular aquellos que enfrentan desventajas interseccionales o múltiples cargas bajo sistemas como el capitalismo, la supremacía blanca, el heteropatriarcado y el colonialismo de asentamiento. Añade esta autora que, cuando los tecnólogos abordan la desigualdad en el diseño tecnológico (lo cual es raro en la mayoría de los procesos de diseño profesional), casi siempre lo hacen mediante un enfoque de un solo eje⁷¹. Por consiguiente, los procesos de diseño contemporáneos están estructurados de tal manera que es imposible reconocer, interactuar con, tener en cuenta o intentar remediar la distribución desigual de beneficios y cargas que estos procesos perpetúan. Esta autora remite a Crenshaw, cuando afirma que la teoría o política feminista o antirracista que no se base en una comprensión interseccional de género y raza no puede abordar adecuadamente las experiencias de las mujeres negras y otras personas con múltiples cargas cuando se formulan demandas políticas⁷². Este principio también debe aplicarse a las «demandas de diseño» para los sistemas de IA, incluyendo aspectos como los están-

⁶⁶ Marino, M. C. (2014). «The Racial Formation of Chatbots» *CLCWeb:Comparative Literature and Culture* 16(5), p. 3. <https://doi.org/10.7771/1481-4374.2560>

⁶⁷ Hussain, H. y Spencer, N. K. (2024): «Chatbots...», *op. cit.*

⁶⁸ Vorsino, Z. (2021): «Chatbots...», *op. cit.*, pp. 105-127.

⁶⁹ Marino, M. C. (2014): «The Racial...», *op. cit.*

⁷⁰ Costanza-Chock, S. (2018). «Design justice, AI, and escape from the matrix of domination». *Journal of Design and Science*, 3(5), pp. 1-14.

⁷¹ *Ibidem*, p. 7.

⁷² Crenshaw, Kimberlé. (1989). «Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics», *University of Chicago Legal Forum*, pp. 139-67.

dares técnicos, los datos de entrenamiento, los puntos de referencia y las auditorías de sesgo.

Por todas estas limitaciones necesitamos abordar el empleo de estas herramientas desde una inteligencia artificial que incorpore las perspectivas feministas. La categoría de inteligencia artificial feminista (FAI) demuestra cómo «feminismo» e «IA» han adquirido múltiples significados⁷³. Como acertadamente señala Sophie Toupin, aunque se use el término en singular, se reconoce que esta categoría es plural debido a las diversas manifestaciones contemporáneas de los feminismos, incluyendo sus enfoques interseccionales, feminismo negro, decolonial y liberal⁷⁴. El concepto de conocimiento situado introducido por Haraway⁷⁵ marcó un hito al enfatizar que la producción de conocimiento está situada en las relaciones sociales y que las perspectivas de posiciones subyugadas proporcionan los relatos más objetivos del mundo social. Relata Suchman⁷⁶ que, influida por estas ideas, la científica informática Alison Adam comenzó a criticar la IA desde una perspectiva feminista, revelando sus fundamentos conservadores y planteando preguntas sobre cómo se usa la IA, cómo representa el conocimiento y qué tipo de conocimiento se utiliza en estos sistemas⁷⁷.

Esta FAI ha sido definida desde una múltiple perspectiva: (1) como modelo; (2) como diseño; (3) como política; (4) como cultura; (5) como discurso; y (6) como ciencia⁷⁸. La FAI es definida como modelo por Broussard⁷⁹ (2018) como una especie de caja negra que procesa datos para predecir resultados. Un ejemplo contemporáneo de este enfoque es el proyecto Feminist Data Set de Caroline Sindors⁸⁰, que busca desarrollar un *chatbot* feminista mediante un conjunto de datos liderado por la comunidad, considerando cada paso del proceso de IA. El diseño

⁷³ Toupin, S. (2024): «Shaping feminist artificial intelligence», *New Media & Society*, 26(1), pp. 580-595.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ Haraway D. (1988): «Situated knowledges: the science question in feminism and the privilege of partial perspective». *Feminist Studies* 14(3), pp. 575-599.

⁷⁶ Suchman, L. (2008). «Feminist STS and the sciences of the artificial», en Hackett E.J. (ed.): *The Handbook of Science and Technology Studies*. 3 ed. Cambridge, MA: MIT Press, p. 142.

⁷⁷ Adam A. (1995): «Artificial intelligence and women's knowledge», *Women's Studies International Forum*, 18(4), pp. 407-415.

⁷⁸ Toupin, S. (2024). «Shaping...», *op. cit.*, p. 585 y ss.

⁷⁹ Broussard, M. (2018). *Artificial Unintelligence: How Computers Misunderstand the World*. Cambridge, MA: MIT Press.

⁸⁰ Sindors, C. (2020): Feminist data set. Clinic for open source arts, University of Denver, disponible en: <https://www.carolinesindors.com/wp-content/uploads/2020/05/Feminist-Data-Set-Final-Draft-2020-0517.pdf>.

es una de las formas más comunes de entender la FAI, reflejando la IA como una tecnología de ingeniería. Adam argumentó en los 90 que la profesionalización de los diseñadores de IA y su búsqueda de prestigio legitimaron esta visión, permitiendo concentrarse en el diseño de artefactos y dejando de lado preguntas filosóficas sobre la naturaleza de la inteligencia⁸¹. Los estudios feministas en ciencia y tecnología también han explorado la justicia de diseño y el feminismo de datos.

Para integrar la cultura en el diseño de IA, Meinders desarrolló el software Poieto, que busca aumentar la participación de mujeres y personas de género diverso en el desarrollo de IA, y facilitar el diseño participativo con comunidades marginadas⁸². La FAI también se considera en políticas de desarrollo internacional, como la Política de Asistencia Internacional Feminista de Canadá, que promueve la igualdad de género y la inclusión en STEM, en consonancia con los ODS de la ONU. Finalmente, la FAI se utiliza como discurso para describir trabajos críticos sobre la relación entre género y tecnología, como los estudios en la Universidad de Florida y el «Radical AI Podcast», que examinan la FAI desde perspectivas feministas y críticas de raza.

Si analizamos nuestra experiencia en la aplicación de la IA al proceso de desarrollo de IMPROVE podemos observar que de estas seis formas de entender la FAI sólo se ha incorporado en el proceso de AinoAid™ a nivel de política y de discurso, pero no a nivel de modelo, diseño, cultura y, desde luego, no como ciencia.

6. Líneas a futuro y conclusiones generales

La LO 1/2004 ha marcado un hito significativo en el abordaje institucional y legal de la violencia contra las mujeres en España. A veinte años de su implementación, es crucial reflexionar sobre los avances realizados y cómo las nuevas tecnologías, especialmente los *chatbots* y herramientas de inteligencia artificial, pueden contribuir a mejorar la prevención y atención de la violencia de género. El sistema VioGén, implementado en 2007, ha sido fundamental en la valoración del riesgo y la protección de las víctimas de violencia de género, utilizando IA y *big data* para realizar evaluaciones policiales del riesgo y coordinar diversas instituciones públicas.

⁸¹ Adam, A. (1995): «Artificial intelligence and women's knowledge», *Women's Studies International Forum*, 18(4), pp. 407–415.

⁸² Toupin, S. (2024). «Shaping...», *op. cit.*

No obstante, VioGén presenta retos y limitaciones que deben ser abordados. Ha sido criticado por su baja especificidad en algunas versiones y la dependencia de la valoración de los propios agentes, lo cual puede afectar la precisión de sus predicciones⁸³. Además, la infra denuncia de casos de violencia y la falta de transparencia en cómo se combinan los indicadores del sistema son aspectos que requieren atención. Las mejoras futuras deben enfocarse en aumentar la precisión y transparencia del sistema, garantizando una evaluación de riesgos más efectiva y justa. Esto incluye desarrollar algoritmos con mayor capacidad de autoaprendizaje y mejorar la base de datos utilizada para las predicciones.

El proyecto IMPROVE ha demostrado ser un marco efectivo para la implementación de la IA en la mejora del acceso a servicios para mujeres víctimas de violencia de género. A través del desarrollo del *chatbot* AinoAid™, se ha proporcionado una herramienta tecnológica innovadora que facilita la denuncia de violencia, mejora el acceso a servicios de apoyo y contribuye a la implementación de políticas públicas más efectivas. Este *chatbot* no solo ofrece un nuevo punto de entrada a los servicios existentes, sino que también ayuda a superar barreras históricas al empoderar a las víctimas y sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género. En el contexto del aniversario de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es pertinente reflexionar sobre los avances tecnológicos que complementan y potencian las políticas públicas existentes.

Esta Ley Orgánica ha sido un pilar fundamental en la lucha contra la violencia de género en España, proporcionando un marco legal robusto para la protección de las víctimas y la persecución de los agresores. Sin embargo, la implementación de IA en este ámbito no está exenta de desafíos. La precisión y la ética en el manejo de datos son esenciales para garantizar la confianza de los usuarios y la efectividad del sistema. Además, se ha identificado la necesidad de mejorar continuamente los algoritmos para evitar sesgos y garantizar una evaluación justa y precisa del riesgo de violencia. El uso de IA debe estar alineado con un enfoque centrado en la víctima, asegurando que las soluciones tecnológicas sean seguras, confidenciales y culturalmente sensibles.

Con la entrada en vigor de la conocida como *AI Act* (Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024-PE/24/2024/REV/1), que establece un sistema de valoración y catalogación del riesgo que entrañan los sistemas inteligentes, se impone a VioGén y otras herramientas similares requisitos estrictos de

⁸³ Presno Linera, M. (2023): «Inteligencia artificial...», *op. cit.*

transparencia y trazabilidad. La transparencia en la toma de decisiones algorítmicas es crucial para generar confianza entre los usuarios y para que las autoridades puedan rendir cuentas de manera efectiva. Para VioGén, esto implicará una revisión y posible modificación de cómo se manejan los datos personales de las víctimas y los agresores, asegurando que estos datos estén protegidos y se utilicen de manera ética.

En la evolución hacia el futuro, es crucial seguir perfeccionando los algoritmos utilizados por AinoAid™ para garantizar su capacidad de aprendizaje y adaptación a nuevas situaciones de manera precisa y ética. La transparencia en la toma de decisiones algorítmicas y la protección de datos personales, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)⁸⁴ y la Ley de IA de la UE, son imperativos para mantener la confianza y seguridad de las usuarias. La formación continua de profesionales y la sensibilización pública sobre las capacidades y limitaciones de estos sistemas también son esenciales para su correcta implementación y uso. La implementación de sistemas de IA en la atención a la violencia de género debe incluir la identificación y corrección de cualquier sesgo inherente que pueda afectar la precisión y equidad del sistema. Esto abarca asegurar que los datos de entrenamiento sean representativos y libres de prejuicios que puedan discriminar a ciertos grupos de personas.

Además, la colaboración entre las fuerzas de seguridad, las instituciones judiciales, las organizaciones de protección de derechos humanos y las agencias tecnológicas es crucial para desarrollar un sistema robusto y efectivo que pueda adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. Una de las principales lecciones aprendidas en estos veinte años es la importancia de la colaboración interdisciplinaria y la participación comunitaria. Las futuras líneas de actuación deben centrarse en fortalecer estas colaboraciones en el diseño y desarrollo de *chatbots* y herramientas de IA. La colaboración interdisciplinaria es fundamental para asegurar que las herramientas tecnológicas sean desarrolladas e implementadas de manera inclusiva y efectiva. La participación de personas expertas en el ámbito tecnológico, expertas en derechos humanos, profesionales de la salud, feministas y las propias víctimas en el desarrollo de estas herramientas asegura que las intervenciones sean culturalmente relevantes y efectivas. Esta colaboración debe extenderse

⁸⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), *Diario Oficial de la Unión Europea* L 119, 4 de mayo de 2016.

a las organizaciones locales para asegurar una adecuada contextualización y aplicación de las soluciones tecnológicas. Es importante considerar quiénes están involucrados en todo el ciclo de vida del diseño, desarrollo y despliegue de la IA, desde la extracción de recursos materiales hasta el valor creado y experimentado por las personas. Integrar la tecnología en las estrategias de protección y atención a las mujeres que sufren violencia de género ofrece una oportunidad significativa para mejorar la eficacia y el alcance de estas intervenciones. Sin embargo, es crucial que estas soluciones tecnológicas se implementen con un enfoque centrado en la víctima, garantizando su seguridad y respetando su privacidad. Al aprovechar las innovaciones tecnológicas de manera ética y responsable, podemos ofrecer un apoyo más robusto y efectivo a las mujeres, ayudándolas a reconstruir sus vidas en un entorno seguro y empoderador.

Los desarrollos tecnológicos futuros deben enfocarse en mejorar la personalización y adaptabilidad de los *chatbots*, aprendiendo de las experiencias acumuladas desde la aprobación de la LO 1/2004. Utilizar algoritmos de aprendizaje automático que ajusten las respuestas y el apoyo en función de las interacciones individuales y contextos específicos aumentará la efectividad de las intervenciones, proporcionando soluciones y consejos adaptados a las circunstancias particulares de cada víctima.

La privacidad y seguridad de los datos han sido aspectos críticos en la lucha contra la violencia de género. Las futuras líneas de actuación deben garantizar que las herramientas desarrolladas cumplan con los más altos estándares de protección de datos y el cumplimiento de la UE, pionera en este campo, minimizando el riesgo de exposición o mal uso de información sensible. Establecer protocolos claros y transparentes sobre el manejo y almacenamiento de datos, y asegurar que las usuarias comprendan y confíen en estos procesos, será esencial.

Además, para aumentar la accesibilidad y efectividad de los *chatbots*, es necesario desarrollar capacidades multilingües y culturalmente adaptadas. En consonancia con la diversidad atendida por la LO 1/2004, estas herramientas deben traducirse a diferentes idiomas y adaptar sus respuestas a los contextos culturales específicos de las usuarias. Así, se pueden eliminar barreras lingüísticas y culturales, asegurando que las tecnologías sean útiles y relevantes para una audiencia diversa.

Implementar un sistema de evaluación continua y mejora iterativa ha sido fundamental en los avances de los últimos veinte años. Para el éxito a largo plazo de los *chatbots* y herramientas de IA, es esencial realizar pruebas regulares, recopilar *feedback* de las usuarias y otros *stakeholders*, y ajustar los sistemas en función de los resultados obtenidos.

La evaluación debe incluir métricas de efectividad, satisfacción del usuario y análisis de cualquier sesgo o limitación detectada en el funcionamiento de las herramientas.

Finalmente, la promoción de la educación y la concienciación ha sido una estrategia clave desde la aprobación de la LO 1/2004. Continuar con programas de formación para profesionales y campañas informativas para el público general sobre las ventajas y limitaciones de las tecnologías será crucial. Al aumentar la comprensión y el conocimiento sobre estas tecnologías, se puede fomentar un uso más informado y efectivo, generando apoyo y confianza en su implementación.

7. Referencias

- Adam, A. (1995): «Artificial intelligence and women's knowledge», *Women's Studies International Forum*, 18(4), pp. 407–415.
- Al-Garadi, M.A. et al. (2022): «Natural language model for automatic identification of intimate partner violence reports from twitter», *Array*, pp. 135-137.
- Bunch, C. (1990): «Women's rights as human rights: Toward a re-vision of human rights», *Hum. Rts. Q.* 12, 12(4), pp. 486–498.
- Costanza-Chock, S. (2018). «Design justice, AI, and escape from the matrix of domination», *Journal of Design and Science*, 3(5), pp. 1-14.
- Falletti, E. (2022). *Human rights protection and high-risk AI systems: the Spanish model in gender-based violence prevention*. Available at SSRN 4085224.
- González, J. L. y Garrido, M. J. (2015): «Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen», *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), pp. 29-38.
- Haraway, D. (1988): «Situated knowledges: the science question in feminism and the privilege of partial perspective», *Feminist Studies* 14(3), pp. 575–599.
- Haraway, D. (1995): *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la Naturaleza*, Madrid: Cátedra.
- Harding, S (1989): «Feminism & Science», en Tuana N. (ed): *Is there a Feminist Method?*, Bloomington/Indianapolis: Indiana University Press, pp. 18–32.
- Hussain, H., & Spencer, N. K. (2024): «Chatbots and the Complexities of Delivering AI-enabled Support to Survivors of Gender-Based Violence», *Social Innovations Journal*, 23, pp. 1-6.
- López Belloso, M. (2022): «Women's Rights Under AI Regulation: Fighting AI gender bias through a feminist and intersectional approach», *Law and Artificial Intelligence*, La Haya: TMC Asser Press, pp. 87-107.
- López, B. S. (2019): «La diligencia policial de valoración del riesgo de violencia de género en el sistema VioGen», *Revista Jurídica da Escola Superior do Ministério Público de São Paulo*, 15(1), pp. 42-54.

- López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Muñoz Vicente, J. M., Urruela Cortés, C., & Andrés-Pueyo, A. (2019): «Validation and calibration of the Spanish police intimate partner violence risk assessment system (VioGen) », *Journal of police and criminal psychology*, 34(4), pp. 439-449.
- Mendoza, L. M. E. (2020): «Inteligencia artificial y violencia contra las mujeres: ¿funcionan los sistemas automatizados de evaluación del riesgo?», *Perspectivas*, (3), pp. 127-141.
- Ngūnjiri, A., Memiah, P., Kimathi, R., Wagner, F. A., Ikahu, A., Omanga, E. & Otiso, L. (2023): «Utilizing User Preferences in Designing the AGILE (Accelerating Access to Gender-Based Violence Information and Services Leveraging on Technology Enhanced) Chatbot», *International journal of environmental research and public health*, 20(21), p. 7018.
- Novitzky P, Janssen J, & Kokkeler B. (2023): «A systematic review of ethical challenges and opportunities of addressing domestic violence with AI-technologies and online tools». *Heliyon*. Vol. 10,9(6): e17140. doi: 10.1016/j.heliyon.2023.e17140.
- Observatorio de Violencia Machista de la Diputación Foral de Bizkaia (2021): *Cifras de atención a situaciones de violencia machista contra las mujeres en el territorio histórico de Bizkaia*, https://www.bizkaia.eus/documents/880299/14054030/ca_cifras_2021.pdf (fecha de consulta: 31/07/2024).
- Pastor-Gosálbez, I., Belzunegui-Eraso, A., Calvo Merino, M., and Pontón Merino, P. (2021): «La Violencia de Género En España: Un Análisis Quince Años Después de La Ley 1/2004». *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, no. 174, pp. 109-128. <https://www.jstor.org/stable/27093789>.
- Peña Koka, X. (2009): «Gestión de la calidad en las actuaciones de la policía del País Vasco (Ertzaintza) en violencia doméstica y de género». *Revista Catalana de Seguretat Pública*, pp. 143-162.
- Presno Linera, M. (2023): «Inteligencia artificial, policía predictiva y prevención de la violencia de género», *Revista internacional de victimología y justicia restaurativa*, 1(2), pp. 86-118.
- Roa Avella, M. D. P., Sanabria Moyano, J. E. y Peña Piñeros, A. C. (2023): «Los estándares internacionales de protección de la Violencia Basada en Género de las mujeres aplicados a la Inteligencia Artificial predictiva», *Justicia*, 28(43), pp. 43-56.
- Santos-Hermoso, J., González-Álvarez, J. L., Alcázar-Córcoles, M. Á. y Carbonell-Vayá, E. J. (2022): «Intimate partner homicide against women typology: Risk factor interaction in Spain», *European Journal on Criminal Policy and Research*, pp. 1-23.
- Secretaría de Estado de servicios sociales e igualdad (2015): *Reflexiones y propuestas de reforma de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, así como otras normas relacionadas en materia de violencia de género con motivo de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la norma*.

- Madrid. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planes-actuacion/seguimientoevaluacion/> (fecha de consulta: 31/07/2024).
- Saglam, R. B., Nurse, J. R. & Sugiura, L. (2024): Designing Chatbots to Support Victims and Survivors of Domestic Abuse. arXiv preprint arXiv:2402.17393.
- Sinders, C. (2020): Feminist data set. Clinic for open source arts, University of Denver, disponible en: <https://www.carolinesinders.com/wp-content/uploads/2020/05/Feminist-Data-Set-Final-Draft-2020-0517.pdf> (fecha de consulta: 31/07/2024).
- Socatiyanurak *et al.* (2021): «LAW-U: Legal Guidance Through Artificial Intelligence Chatbot for Sexual Violence Victims and Survivors», *IEEE Access*, vol. 9, pp. 131440-131461, 2021, doi: 10.1109/ACCESS.2021.3113172.
- Suchman, L. (2008): «Feminist STS and the sciences of the artificial», en Hackett EJ (ed.): *The Handbook of Science and Technology Studies*. 3rd ed. Cambridge, MA: MIT Press, pp. 139164.
- Toupin, S. (2024): «Shaping feminist artificial intelligence». *New Media & Society*, 26(1), pp. 580-595.
- UN WOMEN (2019): *Using AI in accessing justice for survivors of violence*. Available at: <https://asiapacific.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2019/05/using-ai-in-accessing-justice-for-survivors-of-violence> (fecha de consulta: 3/07/2024).
- Vorsino, Z. (2021): «Chatbots, gender, and race on web 2.0 platforms: Tay. AI as monstrous femininity and abject whiteness», *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 47(1), pp. 105-127.

Mujer y tráfico de drogas. La aplicación del estado de necesidad y de la excusa absolutoria por víctima de trata a las mujeres mulas

María Soledad Gil Nobajas

Profesora de la Facultad de Derecho (Universidad de Deusto)

Sumario. 1. Feminización de la pobreza, drogas y mulas. 2. Punto de partida: aplicación de los delitos de tráfico de drogas a las mujeres correo y su penalidad. 3. Revisión crítica a las alternativas para la exoneración o atenuación de la responsabilidad penal. 3.1. La exoneración por estado de necesidad del art. 20.5 CP. 3.2. El tipo atenuado de tráfico de drogas del segundo párrafo del art. 368 CP. 3.3. La excusa absolutoria del art. 177 bis CP en relación con el delito de trata. 4. Consideraciones finales. 5. Referencias.

1. Feminización de la pobreza, drogas y mulas

El tráfico de drogas sigue siendo uno de los negocios ilícitos más lucrativos, principalmente de la delincuencia organizada transnacional, para la que constituye una de sus fuentes principales de financiación¹.

¹ Este trabajo es resultado del grupo de investigación financiado por el Gobierno Vasco «Constitución económica y justicia social». Referencia: IT1768-22 (2022-2025).

A título ejemplificativo, de acuerdo con la UNODC se estima que en Colombia el tráfico de cocaína entre 2015 y 2019 habría generado un flujo financiero ilícito de entre 1,2 y 8,6 billones de dólares, en México de unos 12,1 billones en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 y en Perú de entre 1,3 a 1,7 billones². En este mercado ilícito sustentado por grupos y organizaciones criminales, auténticas empresas ilícitas que actúan bajo el juego de la oferta y la demanda, existe una cadena de producción y comercio con distintas funciones y roles, pero donde el reparto de las ganancias resulta muy desigual, concentrado fundamentalmente en los grandes traficantes³. Existiría, además, una relación inversamente proporcional entre la importancia de la función asumida y el riesgo que asume la persona de ser detenida por la policía e, incluso, el riesgo para su vida o salud. En el marco de las tareas más secundarias o menos importantes se sitúan miles de personas que generan una mano de obra barata y fungible en un mercado ilícito que se alimenta y aprovecha de la pobreza. Esta contribución se focaliza en uno de estos roles, los correos de la droga, en particular, quienes transportan la droga a través de una frontera internacional en el equipaje, en la ropa, pegada al cuerpo, o más habitualmente y con mayor peligro para la vida, en el interior del organismo, ocupando las mujeres un lugar preferente.

La desigualdad económica golpea con mayor dureza a las mujeres, en mayor medida en los países de América Latina de las que son origen las correo que son detenidas, acusadas y condenadas por tráfico de drogas en España. La falta de oportunidades económicas y educativas las coloca en una situación de vulnerabilidad económica y social. Como indica la ONU en relación con el ODS 5, «las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social. De media, las mujeres ganan un 23 % menos que los hombres en el mercado laboral mundial y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres»⁴.

² Disponible en: <https://sdgpulse.unctad.org/illicit-financial-flows/> (fecha de consulta: 16/5/2024). El Informe de 2017 de la Global Financial Integrity «Transnational Crime and Developing World», señalaba que si la delincuencia transnacional mueve entre 1,6 y 2 billones de dólares al año en el mundo, el tráfico de drogas supondría un tercio de esa cantidad. Además, estas cifras habrían incrementado con la pandemia que ha generado la COVID-19; por ejemplo, el máximo histórico de producción de cocaína se alcanzó en 2020.

³ Aza Jacome, A. (2017): *Drogas y políticas públicas. ¿Legalización o prohibición?*. Chía: Universidad de La Sabana, pp. 74 y ss.

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> (fecha de consulta: 16/5/2024).

Contribuyen a esta desigualdad los factores de género arraigados en estructuras profundamente patriarcales, la maternidad, habitualmente adolescente en los países de la región latinoamericana, su papel en la crianza de los hijos y el cuidado del hogar⁵.

Esta feminización de la pobreza y la exclusión social estructural de las mujeres por su condición de tales puede empujarles en algunos casos a buscar formas desesperadas de generar ingresos para ellas y sus familias, incluso a involucrarse en actividades ilícitas, exponiéndolas a un mayor riesgo de violencia de género y abuso⁶. En entornos de pobreza y vulnerabilidad, las mujeres pueden convertirse en blanco fácil para las redes de narcotráfico en las labores de transporte más expuestas, por diversas razones. De entrada, las mujeres pueden aparecer a los ojos de las redes criminales de narcotráfico como menos sospechosas que los hombres a la hora de transportar drogas. En esto pesan poderosamente los estereotipos de género que asocian a las mujeres roles tradicionalmente menos amenazantes o menos propensos a estar involucrados en actividades criminales, de manera que pueden ser vistas como menos propensas a atraer la atención de las autoridades y pasar desapercibidas. Sin embargo, la realidad demuestra que el mayor porcentaje de población reclusa femenina, siendo residual como es en relación con la población reclusa masculina, lo es, junto a los delitos patrimoniales, por tráfico de drogas⁷.

En este contexto, el propósito de esta contribución es explorar algunas vías que posibilitan excluir o aminorar el castigo penal de las mujeres que actúan de correos de la droga; análisis que, se adelanta, parece en-

⁵ Con mayores referencias, véase Laurenzo Copello, L. (2019): «Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21-21, pp. 26-27; Serrano Suárez, S. (2020): «Pobreza y criminalidad femenina», *Revista Sistema Penal Crítico*, n.º 1, 2020, pp. 120 y ss.

⁶ Laurenzo Copello, L. (2019): «Mujeres en el abismo...», *op. cit.*, p. 26. Desde la óptica de la trata de seres humanos, véase el informe jurídico promovido desde el proyecto de investigación IUSMIGRANTE y dirigido por Martínez Escamilla, M. (2022): *Informe jurídico. Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo*, de 17 de marzo de 2022, en especial, pp. 8 y ss. Disponible en: <https://docta.ucm.es/entities/publication/9075fe0b-b50f-4828-9fcf-82e2107370e0> (fecha de consulta: 16/5/2024).

⁷ Según los datos estadísticos presentados por el Ministerio del Interior en 2022, 9 de cada 19 reclusos son hombres, manteniéndose la misma proporción que en años anteriores. Además, los delitos de tráfico de drogas suponen en 2022 el 24,6 % de la población reclusa mujer, junto al 43,2% que suponen los delitos patrimoniales y contra el orden socioeconómico. Ministerio del Interior (2022): *Anuario estadístico*, pp. 312 y ss. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/ultimo-anuario-estadistico/Anuario_estadistico_2022_126150729.pdf (fecha de consulta: 16/5/2024).

contrar insalvables barreras en la praxis judicial frente a las que se ofrece una revisión crítica. En concreto, va a ser objeto de estudio la posible aplicación de la eximente de estado de necesidad, la posibilidad de recurrir, en su caso, al subtipo atenuado de tráfico de drogas, así como, finalmente, la alternativa que ofrece la excusa absolutoria del delito de trata.

2. Punto de partida: aplicación de los delitos de tráfico de drogas a las mujeres correo y su penalidad

La valoración de las herramientas que ofrece el Código Penal para, en determinados casos, dejar al margen del Derecho Penal a la mujer mula parte de conocer la realidad delictiva conforme a la legislación penal como autoras de un delito contra la salud pública. El Código Penal español, acorde con la normativa internacional en la materia, castiga todo acto de contacto con el comercio ilícito de la droga. La salud pública constituye el bien jurídico objeto de tutela del art. 368 CP en el que se recoge el tipo básico del delito de tráfico de drogas, tipificando un delito de peligro abstracto que castiga, a título de autoría, la potencialidad de todo acto de cultivo, elaboración, tráfico, promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, o la posesión orientada al tráfico. Es importante destacar que esta regulación ha sufrido varias modificaciones con impacto directo, como se verá, en la tibia permisividad de los tribunales a la hora de reconocer la existencia de un estado de necesidad, si bien nunca como eximente completa de responsabilidad. Así, la aprobación del Código Penal de 1995 supuso un primer endurecimiento represivo que continuó con la reforma operada por la Ley Orgánica 15/2003. Este incremento punitivista se atemperó parcialmente con la reforma de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio en dos aspectos que aquí interesan: por un lado, redujo las penas del tipo base del art. 368 CP sobre las que se construye la penalidad de los tipos agravados e hiperagravados de tráfico de drogas, y, por otro, introdujo un tipo atenuado en el segundo párrafo del art. 368 al que me referiré posteriormente.

En esencia, ante un tipo penal omnicompreensivo que castiga cualquier contribución, por pequeña que sea, al ciclo económico de la droga⁸, la penalidad se diferencia por el tipo de droga, según cause un grave daño a la salud o no. A falta de criterios legales, el Tribunal Supremo ha ido precisando qué tipología de droga entra en una u otra

⁸ Muñoz Conde, F.: *Derecho Penal. Parte Especial*, 25ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, p. 690.

categoría. Entre las que causan un grave daño a la salud se encuentran, entre otras, heroína, cocaína (droga que habitualmente portan las mujeres boleras), LSD, morfina, metadona, anfetaminas y sus derivados. Y como drogas que no causan grave daño a la salud el cannabis y sus derivados (hachís). A su vez, las conductas tipificadas en el art. 368 se agravan por diversas circunstancias, entre las que interesa a los efectos de obtener una visión global de la realidad penológica a la que se enfrentan estas mujeres la contenida en el numeral 5.º del art. 369, cantidad de notoria importancia. El Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2001, siguiendo un informe del Instituto Nacional de toxicología, de 18 de octubre de 2001, estableció que el umbral de notoria importancia para la cocaína es de 750 gramos, tomando en consideración su porcentaje de pureza o cantidad de principio activo⁹. Pero con anterioridad a este acuerdo se castigada por notoria importancia superar 120 gramos, siempre en atención al grado de pureza de la droga.

La siguiente tabla refleja la penalidad que se asigna según la legislación vigente a los principales tipos penales de tráfico de droga que interesan en el marco de este estudio.

Tabla 3

Penalidad por delitos de tráfico de droga en el Código Penal español

	Tipo básico	Tipo atenuado	Tipo agravado
Sustancias que causan un grave daño a la salud	Prisión de 3 a 6 años. + Multa del tanto al triplo del valor de la droga.	Prisión de 1 año y 6 meses hasta 3 años menos un día. + Multa de la mitad al tanto del valor de la droga.	Prisión de 6 años más un día a 9 años. + Multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga.
Sustancias que no causan un grave daño a la salud	Prisión de 1 a 3 años. + Multa del tanto al duplo del valor de la droga.	Prisión de 6 meses a 1 año menos un día. + Multa de la mitad al tanto del valor de la droga	Prisión de 3 años más un día a 4 años y 6 meses. + Multa del tanto al cuádruplo valor droga.

⁹ Esta cantidad es la resultante de multiplicar por 500 la dosis de consumo diario que se estima para un consumidor medio, lo que en el caso de la cocaína se establece en 1,5 gramos diarios.

3. Revisión crítica a las alternativas para la exoneración o atenuación de la responsabilidad penal

Una vez presentada la tipificación de los delitos de tráfico de drogas en el Código Penal español y su evolución normativa, corresponde adentrarse en las posibilidades de exclusión y aminoración de la responsabilidad o de la pena para las mujeres que actúan como correos de la droga. En lo que sigue se analizará la figura del estado de necesidad, la aplicación del tipo atenuado de tráfico de drogas y, finalmente, la cláusula de no punición de la víctima de trata.

3.1. *La exoneración por estado de necesidad del art. 20.5 CP*

El art. 20.5 CP recoge la eximente de estado de necesidad. Supone una «situación de peligro para bienes jurídicos que únicamente pueden ser salvados o protegidos a costa de lesionar o afectar otros intereses jurídicamente protegidos»¹⁰. Para su apreciación se exige, en primer lugar, la existencia del propio estado de necesidad, presupuesto que de no existir excluye todo efecto exoneratorio o atenuante. Además, han de cumplirse otros tres requisitos: primero, el mal causado no debe ser mayor que el mal evitado; segundo, la situación de necesidad no debe haber sido provocada intencionadamente por el sujeto que actúa típicamente; y tercero, el necesitado no ha de tener por su oficio o cargo obligación de sacrificarse. Estas tres condiciones, de carácter no esencial, restringen el modo de actuar ante una situación de necesidad, por lo que su incumplimiento, aunque impide exonerar completamente de responsabilidad, permite una atenuación de la pena en función de la extralimitación intensiva o exceso con que actúe el sujeto, bien por aplicación de la eximente incompleta del art. 21.1 CP en relación con el art. 20.5, bien como atenuante analógica del art. 21.7 CP. También es necesario que el sujeto que actúa en un estado de necesidad lo haga, precisamente, motivado por dicha situación para evitar un mal; requisito que tradicionalmente la jurisprudencia considera como esencial¹¹.

¹⁰ Luzón Peña, D. (2012): *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 419.

¹¹ Véase en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1979. En la doctrina, véase Paredes Castañón, J. M. (1989): «Subsidiariedad y proporcionalidad de los males en el estado de necesidad: el criterio de la exigibilidad (comentario a la STS de 8 de abril de 1988)», *Poder Judicial*, p. 118.

Aunque se discute en la doctrina si el estado de necesidad es siempre una causa de justificación o comparte una doble naturaleza en atención a si lo que se somete a ponderación son bienes jurídicos del mismo valor o valor equivalente (inexigibilidad de otra conducta en sede de culpabilidad) o de distinto valor (causa de justificación que afecta a la antijuricidad), resulta mayoritaria en la jurisprudencia la asunción de esta doble naturaleza. Debe subrayarse que en relación con los correos de la droga, la jurisprudencia parte, en principio, de la consideración del estado de necesidad como causa de justificación, puesto que los bienes jurídicos en juego, a su juicio, serían de distinto valor. Ello sin perjuicio de algunas resoluciones que parecen atribuirle la naturaleza de causa de inculpabilidad y que coinciden con la época en la que la regulación penal en materia de tráfico de drogas presentaba una penalidad más elevada que la actualmente vigente tras la reforma de 2010 anteriormente mencionada.

A partir de lo anterior, son varios los argumentos esgrimidos por el Tribunal Supremo que han llevado a una derogación de facto por vía jurisprudencial de la eximente del estado de necesidad¹², en general, y, en particular, cuando se trata de mujeres mulas que lo hacen condicionadas por una situación de extrema pobreza y vulnerabilidad. Principalmente, las razones pivotan en torno al presupuesto (presencia de un estado de necesidad) y la primera de las condiciones (el mal causado es menor que el mal evitado).

La existencia de la situación de necesidad precisa superar en primer lugar, el requisito de que el mal que se cierne sobre la persona, en nuestro caso la mujer correo, sea real, grave, actual e inminente¹³. De las resoluciones judiciales analizadas se desprende que en relación con esta primera condición del estado de necesidad el criterio de la gravedad e inminencia del mal solo se cumpliría cuando concurre una amenaza inminente para la vida, generalmente de un familiar cercano; peligro concreto para la vida que, en opinión de los tribunales, sería el único mal que puede disputar al que supone el tráfico de drogas. La sentencia del Tribunal Supremo 1652/1998, de 30 de octubre¹⁴, enjuiciaba a una mujer que transportaba cocaína en el interior de su organismo y que había aceptado a hacerlo para sufragar la operación de su hijo aquejado de una grave enfermedad respiratoria, lo que se valoró

¹² Calle Calderón, A. L. (2015): *El estado de necesidad y el caso de las drogas en la doctrina del Tribunal Supremo. Una crítica desde la perspectiva latinoamericana*. Tesis doctoral. Girona: Universitat de Girona, pp. 297 y ss.

¹³ Por todas, sentencia del Tribunal Supremo 265/2015, de 29 de abril. ES:TS:2015:1925.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Supremo 1652/1998, de 30 de octubre. ECLI:ES:TS:2000:7863.

como un mal grave e inminente «para la vida o por lo menos para la salud», equiparable al mal que implica el tráfico de drogas¹⁵.

De acuerdo con esto, los excepcionales supuestos en los que se ha considerado la existencia del mal grave e inminente son aquellos en los que, en un contexto personal de penuria económica particularmente acuciante, surge la amenaza a un bien jurídico, salud o vida, a la que no se puede hacer frente por la propia situación económica que vive la persona, o porque esta situación agrava el mal, y siempre que dicho mal se considere grave e inminente¹⁶. En esto el estado de necesidad se desplaza a una situación de inexigibilidad de otra conducta, aunque debe advertirse que este tipo de resoluciones se enmarcan en los momentos de mayor severidad de las penas en la regulación del tráfico de drogas, es decir, con carácter previo a la reforma de 2010. Y siempre con el límite de rebajar un grado la pena, pues, como se verá, no se cumplirían otros requisitos del estado de necesidad¹⁷. En todo caso, quedan fuera situaciones en las que el mal que se alega es estrictamente las dificultades económicas o la situación de pobreza o penuria económica. Solo un estado extremo de pobreza podría equipararse a un mal físico que aqueja a la mujer correo o, en caso de auxilio necesario, a un tercero.

Así se ha aceptado puntualmente, como la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 23ª, n.º 10/2003, de 28 de enero, en un caso muy particular de una mujer correo damnificada por las consecuencias del huracán Mitch en su país de origen, que carecía de vivienda y tenía una grave situación personal, con tres hijos menores a su cargo y en paro. Pero fuera de casos muy excepcionales como este, la regla que se repite es que no basta la situación económica que sufre la persona (situación de desempleo, falta de recursos económicos, fami-

¹⁵ También aplicó la eximente incompleta de estado de necesidad la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 4ª, 251/2001, de 19 de septiembre (ECLI:ES:APM:2001:12482), en la que se enjuicia a una mujer correo divorciada, con cuatro hijos menores a su cargo, con importantes dificultades económicas por impago de varios créditos, y cuya madre padecía de una grave enfermedad que exigía numerosas pruebas médicas y tratamiento médico. La madre falleció al mes de ser detenida en el aeropuerto de Barajas por dicha enfermedad.

¹⁶ Así, por ejemplo, se ha denegado la gravedad e inminencia del mal físico, en un contexto de penuria económica, a la mujer que actuó de correo para sufragar una operación por rotura ósea del cuello del húmero y de una úlcera en pie diabético de su padre (sentencia del Tribunal Supremo 416/2012, de 30 de mayo, ECLI:ES:TS:2012:3735).

¹⁷ Para la mencionada sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1998 (ECLI:ES:TS:2000:7863), la inevitabilidad del mal no se presentaba objetivamente de manera absoluta, sino solo desde el punto de vista de la mujer por la angustia ante el temor de perder al hijo, por lo que no apreció completamente una causa de inexigibilidad de otra conducta.

liares a cargos, deudas, facturas impagadas, impago de hipoteca, etc.), por mucho que la situación sea intensamente acuciante o apremiante¹⁸.

Pero no es suficiente con la presencia de un mal inminente y grave, puesto que ha debido acreditarse el agotamiento de las vías lícitas para resolver el conflicto y justificar lo realizado. Este requisito de la subsidiaridad supone un segundo obstáculo en la apreciación de la eximente del art. 20.5, tanto por la dificultad de probar una situación que sucede en otro país, como por el rigor excesivo con que los tribunales valoran esta circunstancia. La jurisprudencia exige probar que se agotaron todos los recursos al alcance, personales, familiares, profesionales y sociales, incluso de carácter asistencial¹⁹, olvidando con ello que la realidad económica y social de los países de origen de las personas que actúan de correos de la droga no es comparable con la española²⁰. Aunque en ocasiones el TS ha manifestado que el requisito de la subsidiaridad no tiene una virtualidad absoluta, debiéndose atemperar conforme a las especiales circunstancias concurrentes, la situación concreta del sujeto y los instrumentos de que dispone, en la práctica solo puntualmente encontramos algunas resoluciones, fundamentalmente en la jurisprudencia menor, que valoran este requisito esencial con una mirada más cercana a la realidad social de los países origen de las mulas. En la resolución ya citada de la Audiencia Provincial de Madrid, de 28 de enero, se valoró superado este filtro puesto que el hecho de que la acusada había realizado previamente varios trabajos de carácter temporal y provisional,

¹⁸ Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo 1125/2000, de 21 de junio (ECLI:ES:TS:2000:5079), en el caso de una mujer que viajaba con su pareja y una menor de edad. Fuera de supuestos de mujeres correo, resulta representativa la sentencia del Tribunal Supremo 1998/2000, de 28 de diciembre (ECLI:ES:TS:2000:9707), que revoca la eximente incompleta aplicada por el tribunal de instancia por apreciarse una situación acuciante de pobreza.

¹⁹ Expresa, entre otras resoluciones, esta doctrina jurisprudencial general, aplicada a un supuesto de mujer correo, el Auto del Tribunal Supremo 966/2010, de 6 de mayo, ECLI:ES:TS:2010:6471A.

²⁰ Ya la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1994 (ECLI:ES:TS:1994:9792) manifestaba que la ponderación de este requisito no se podía realizar aplicando «parámetros de normalidad de la sanidad y economía públicas, muy lejos de existir» en los países de origen de los correos. Y en el mismo sentido se expresa el voto particular de la sentencia del Tribunal Supremo 81/2001, de 24 de enero, ECLI:ES:TS:2001:358. Más contundente es la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 5ª, 430/2000, de 28 de marzo (ECLI:ES:APM:2000:4790), al señalar que «es evidente que la gente común no se juega la vida sin una causa especialmente grave (...)», reconociendo más adelante que « (...) cuando esa miseria se combina con el riesgo de muerte de una hija y se asume el peligro de arriesgar la vida propia para salvar la de aquella, el Derecho no puede decir que aquí no pasa nada y que era exigible sin especial dificultad una conducta distinta».

puso de manifiesto a juicio del tribunal una voluntad de querer agotar todas las vías posibles antes de acudir a la comisión del delito²¹.

Analizado el presupuesto que, según se ha visto, muy ocasionalmente se considera cumplido para los tribunales, ningún supuesto enjuiciado consigue superar la primera de las condiciones de la eximente, que el mal causado no sea mayor que el evitado, lo que apela a una ponderación de los intereses en juego. En este sentido, a pesar de su carácter no esencial que, en caso de incumplimiento, aún permitiría eximir parcialmente de responsabilidad o, en su caso, una atenuación de la pena, es doctrina consolidada en la jurisprudencia conferirle una naturaleza esencial. De otra forma, el mal causado relativo al tráfico de droga resultaría siempre un mal mayor, no solo cuando se contrapone a una situación de precariedad económica o pobreza en los que ni cabe hablar de conflicto, sino incluso, como en los casos presentados anteriormente, cuando se realiza para evitar un mal grave e inminente referido a un bien jurídico de titularidad individual, incluida la vida. A juicio del Tribunal Supremo, las graves consecuencias que ocasiona el consumo de droga (físicas, psíquicas, económicas y sociales incluido el incremento de la delincuencia si se exonera al correo) y la absoluta desproporción existente con cualquier otro interés son tan evidentes que no es posible exonerar completa ni parcialmente de responsabilidad²².

El rigor y automatismo de esta doctrina jurisprudencial pone de manifiesto el claro sesgo ideológico que tradicionalmente ha existido y sigue existiendo en la regulación del tráfico de drogas como en el tratamiento jurídico-penal de la pobreza, particularmente palpable en relación con un determinado perfil de correo en el que concurre una triple vulnerabilidad por su condición de pobre, extranjero e inmigrante²³, todavía más agudizado en el caso de las mujeres. En este contexto, no se comparten los postulados en los que se asienta esta jurisprudencia derogatoria del estado de necesidad. En primer lugar, es rechazable el uso distorsionado de las eximentes previstas en el Código Penal, que

²¹ La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 4ª, 251/2001, de 19 de septiembre (ECLI:ES:APM:2001:12482), dio por agotadas las vías lícitas, al no existir cobertura sanitaria en el país de origen de la mujer para sufragar un costoso tratamiento médico de su madre.

²² Son representativas de esta doctrina, de aplicación reiterada en posteriores resoluciones, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo 1412/2002, de 19 de julio (ECLI:ES:TS:2002:5521), y 745/2011, de 6 de junio (ECLI:ES:TS:2011:4868).

²³ Gil Nobajas, M. S. (2022): «Tráfico de drogas y estado de necesidad: análisis y revisión de la doctrina jurisprudencial en relación con los correos de la droga». En Benito Sánchez, D. y Gil Nobajas, M. S. (Coords.): *Alternativas político-criminales frente al derecho penal de la aporofobia*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 481 y ss.

pueden excepcionalmente fundamentar una exclusión de responsabilidad, como herramienta para paliar un problema de proporcionalidad de la ley penal. Como se ha dicho, existe una palpable correlación entre las ocasiones en las que se ha admitido una exención parcial de responsabilidad con los momentos más duros de la ley penal en materia de tráfico de drogas. Suavizada la penalidad (que no la tipificación omnicompreensiva del art. 368), se dio un portazo radical a esta respuesta, aunque resultara insuficiente y, además, incongruente dogmáticamente con los requisitos del estado de necesidad como causa de inexigibilidad de otra conducta. No es de extrañar que los casos analizados son, por ello, de fecha muy anterior a la reforma de 2010. Con ello se evidencia que no se trata de un problema sobre si estas conductas deben caer en la órbita del Derecho penal o si concurren situaciones excepcionales que ameriten una exoneración de responsabilidad, que no las habría a juicio de los tribunales, sino estrictamente del quantum de la pena.

Además, tampoco se comprende por qué el único mal que parece tener cabida en el art. 20.5 CP sea el que afecta en términos de peligro concreto a la vida. Este artículo no restringe el estado de necesidad a un peligro para un bien jurídico específico. Afectaciones reales, concretas y graves a la salud persona, con incidencia en la calidad de vida que paulatinamente empeora en el propio contexto económico y personal de estas mujeres, cumplirían ya a mi juicio este primer elemento del estado de necesidad²⁴. Incluso situaciones de necesidad económica podrían superar esta primera condición si existe un peligro razonablemente grave de que se produzca un mal antes de que se llegue a una situación de auténtica necesidad física, sin olvidar la afectación que ya se produce en esa antesala a los males físicos de la dignidad de la persona, bien jurídico que sí es olvidado por la jurisprudencia²⁵. Conforme a lo anterior, debe reconocerse que cuanto más se aleje el referente del mal a la vida, cobrará mayor importancia el agotamiento de las vías lícitas, fundamentalmente en supuestos de situación de penuria económica²⁶. Pero la subsidiaridad no puede suponer una exigencia absoluta en la que en abstracto siempre puede imaginarse una alternativa, sino

²⁴ Así lo ha defendido también Martínez Escamilla, M. (2005): «Pobreza, estado de necesidad y prevención general: os correos de la cocaína y el Tribunal Supremo español», *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, n.º 12, pp. 16 y 26.

²⁵ Paredes Castañón, J. M. (1989): «Subsidiariedad...», *op. cit.*, pp. 121-122.; Martínez Escamilla, M. (2005): «Pobreza...», *op. cit.*, pp. 16 y 20 y ss.; GIL NOBAJAS, M. s. (2022): «Tráfico de drogas...», *op. cit.*, pp. 486 y ss.

²⁶ Baldó Lavilla, F. (1994): *Estado de necesidad y legítima defensa*. Barcelona: J.M. Bosch Editor, p. 138.

que implica atender a lo razonable en atención a las condiciones socio-políticas del país de origen de la mujer mula²⁷.

Por último, ni a la ponderación de intereses o de males cabe otorgarle un carácter esencial que no se le atribuye, ni es admisible una ponderación en abstracto que no descienda a un auténtico juicio de valoración conforme a las específicas circunstancias concretas del caso olvidando el conflicto real que subyace en su aplicación. Las eximentes, por el papel que juegan en la determinación de la responsabilidad penal, son de aplicación excepcional, pero ello no justifica que los órganos judiciales eviten su deber de motivar la sentencia y de dar respuesta al caso concreto. La doctrina hace tiempo que viene reivindicando que los órganos judiciales hagan un auténtico juicio valorativo frente a una generalización abstracta del juicio de ponderación que atribuye a los correos de la droga la totalidad de los males que causa el tráfico de drogas²⁸. Pueden darse situaciones de conflicto en las que el juicio de ponderación, valorado en el concreto contexto personal de quien actúa de correo de la droga, en nuestro caso mujeres en muchos casos en dramáticas situaciones personales de pobreza y exclusión, el interés prevalente no sea la salud pública o el mal mayor es el tráfico de drogas, sobre todo bajo una consideración del estado de necesidad como causa de exculpación bajo una forma de inexigibilidad de otra conducta.

3.2. *El tipo atenuado de tráfico de drogas del segundo párrafo del art. 368 CP*

Existiendo una clara conexión entre la escasa permisividad en la aplicación del estado de necesidad como eximente incompleta con los momentos legislativos más severos en penalidad para los delitos de tráfico de drogas, otra alternativa que se ha barajado para atemperar el ri-

²⁷ Paredes Castañón, J. M. (1989): «Subsidiariedad...», *op. cit.* pp. 123 y ss.; Martínez Escamilla, M. (2005): «Pobreza...», *op. cit.*, pp. 25 y ss.; Gil Nobajas, M. S. (2022): «Tráfico de drogas...», *op. cit.*, pp. 487 y ss.

²⁸ Martínez Escamilla, M. (2005): «Pobreza...», *op. cit.*, pp. 32 y ss.; Calle Calderón, A. L. (2015): *El estado de necesidad...*, *op. cit.*, pp. 278 y 281; Cigüela Sola, J. (2019): *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 316 y ss.; Molina Blázquez, M. C. (2020): «Necesidad y Derecho penal: el hurto famélico, los correos de la coca y la ocupación pacífica de inmuebles». En Benito Sánchez, D. y Gómez Lanz, J. (Coords.): *Sistema penal y exclusión social*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, p. 131; Martínez Escamilla, M. *et al.* (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, pp. 19 y ss.; Gil Nobajas, M. S. (2022): «Tráfico de drogas...», *op. cit.*, p. 491.

gor penal en el caso de las mulas es la que ofrece el subtipo atenuado del segundo párrafo del art. 368 CP. Esta vía significa partir de que su contribución si es constitutiva de delito a la luz de la extensiva tipificación del Código Penal, a pesar de su cuestionamiento en términos de proporcionalidad. No obstante, la aplicación de este tipo atenuado implica un menor desvalor del hecho, lo que se traduce en una menor penalidad que, en algunos casos, podría entrar en el ámbito de una suspensión de la pena, por no exceder los dos años de prisión²⁹.

El párrafo segundo del art. 368 CP castiga las mismas conductas que las que se tipifican en el tipo básico, aunque los jueces pueden imponer con carácter facultativo o discrecional una pena inferior en un grado en atención a dos factores: la escasa entidad del hecho y las circunstancias personales del delincuente. Como se dijo anteriormente, esta atenuación fue introducida por la LO 5/2010, de 23 de junio, para dar respuesta legal a una reivindicación histórica de la doctrina y la jurisprudencia españolas que entendían que el castigo en determinados casos era excesivamente desproporcionado por lo elevado de las penas en ese momento³⁰, aunque ya antes de la reforma era habitual que los tribunales atemperaran la severidad de la pena, incluso mediante la petición de indulto³¹, o apreciando ocasionalmente una eximente incompleta por estado de necesidad, como se ha visto.

Pero volviendo a las circunstancias que habilitan la aplicación del subtipo atenuado, se ha discutido si para ello resulta necesaria la concurrencia de ambos elementos (escasa entidad del hecho y circunstancias personales del culpable) para beneficiarse de la reducción de la pena o basta con la presencia de uno solo de ellos. La redacción del precepto en el que ambos factores se vinculan con la conjunción copulativa «y» parece apuntar a la primera interpretación. En este sentido, resulta mayoritaria la postura del Tribunal Supremo en la que ha manifestado que para valorar la aplicación del subtipo atenuado es necesaria una ponderación global y conjunta de ambos elementos. Por tanto, aunque es suficiente con la concurrencia de uno de estos factores, debe igualmente acreditarse la inoperatividad del otro, es decir, no debe tener un impacto negativo en esta ponderación global o, simplemente, no concurrir o ser

²⁹ Con la reducción de un grado de la penalidad, la pena privativa de libertad del tipo básico del art. 368 se rebajan a una pena de prisión de un año y seis meses a tres años menos un día en el caso de drogas que causen un grave daño a la salud (drogas duras), y de seis meses a un año menos un día en el resto de casos (drogas blandas).

³⁰ Véase en este sentido el Acuerdo no jurisdiccional del pleno de la sala segunda del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2005.

³¹ Muñoz Conde, F. (2023): *Derecho Penal...*, op. cit., p. 695.

inexistente³². Sin embargo, si ambos elementos están presentes y se valoran positivamente, entonces la reducción de la pena es obligatoria, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo³³.

En cualquier caso, existe una restricción en la aplicación del subtipo atenuado. Estará vetada si, en el caso concreto, concurre alguna de las circunstancias tipificadas en los arts. 369 bis y 370, en los que se castigan, respectivamente, supuestos de narcotráfico en el marco de una organización criminal y determinadas agravaciones aplicables tanto al tipo básico del art. 368 como a las agravaciones del art. 369 CP. De aquí se deriva, para el objeto de este trabajo, que la atenuación es compatible con las agravaciones que contiene el art. 369, de las cuales algunas pueden concurrir en el caso de las mujeres mulas, específicamente, la agravación por cantidad de notoria importancia en la droga incautada (art. 369.5º). Puesto que en el caso de las mulas que transportan droga en el interior de su organismo es, por regla general, cocaína, significa que es posible aplicar el subtipo atenuado cuando la cocaína transportada supera los 750 gramos atendiendo a su porcentaje de pureza.

Se han defendido varias interpretaciones jurisprudenciales sobre la circunstancia de lo que debe entenderse por «escasa entidad del hecho». Una de ellas, la primera en el tiempo tras la reforma de 2010, interpreta este factor a la luz de la cantidad y grado de pureza de la droga incautada y toma como ejemplo la situación de un drogadicto que vende una pequeña cantidad de droga, una venta aislada de alguna o algunas papelinas, con una cantidad reducida de sustancia tóxica. Se trataría de supuestos considerados «el último eslabón del tráfico», consistente en una participación de muy escasa entidad, incluso aunque dicha participación se englobe en una actividad de tráfico más amplia por parte de un tercero³⁴. Siguiendo este razonamiento, la escasa importancia del hecho es sinónimo de cantidad y, por supuesto, de calidad de la droga. Así, se refiere a cantidades de droga que una vez reducidas según su grado de pureza, se acercan al mínimo de sustancia tóxica para afectar la salud pública³⁵.

Sin embargo, otra interpretación considera que la escasa importancia del hecho es un concepto más complejo que incide, no tanto en la

³² Véase la sentencia del Tribunal Supremo 199/2020, de 29 de mayo. En la doctrina, Jiménez Moriano, O. (2022): *El delito de tráfico ilegal de drogas en España*. Barcelona: Bosch, p. 127.

³³ Sentencias del Tribunal Supremo 716/2011, de 7 de julio (ECLI:ES:TS:2011:4578), y 46/2015, de 10 de febrero (ECLI:ES:TS:2015:398).

³⁴ Sentencia del Tribunal Supremo 873/2012, de 5 de noviembre, ECLI:ES:TS:2012:7749.

³⁵ Sentencia del Tribunal Supremo 183/2019, de 2 de abril, ECLI:ES:TS:2019:1144.

cantidad y calidad de la droga, sino exclusivamente en el rol o función del sujeto dentro de la cadena del comercio ilícito. Por lo tanto, puede haber otros factores que pueden mostrar la escasa importancia del acto, como la trascendencia o carácter secundario del rol desempeñado por el sujeto. La jurisprudencia así lo ha manifestado, por ejemplo, en relación con labores de vigilancia, entrega de información de puntos de venta, suministro de drogas por razones compasivas, o acciones esporádicas no relacionadas con un motivo lucrativo³⁶. Esta parece ser la interpretación más adecuada, teniendo en cuenta que la atenuación es compatible con las agravantes del art. 369, como se ha dicho anteriormente. Aunque su compatibilidad es problemática, como demuestra la jurisprudencia, y el factor cuantía de la droga tiene un peso considerable a la hora de aplicar el subtipo atenuado.

En cuanto a las «circunstancias personales del infractor», hay acuerdo en interpretarlas como circunstancias que se refieren a datos o elementos que conforman el entorno social y el componente individual de cada sujeto. La más habitual es la drogadicción, pero existen otras como la edad, el grado de formación intelectual y cultural, la madurez psicológica, el entorno familiar y social, las actividades laborales, la situación económica y el comportamiento tras el hecho delictivo, por resumir algunos ejemplos de nuestra jurisprudencia³⁷. Es de notar que estos factores, si los hubiere, no pueden aplicarse dos veces, a través del artículo 368.2, y por un atenuante general. El principio *non bis in idem* lo prohíbe³⁸.

Ninguna de estas circunstancias es de aplicación, por regla general, en los supuestos de mujeres correo que aquí se analizan. Los tribunales rechazan sistemáticamente la aplicación del subtipo atenuado principalmente porque la cantidad de droga que transportan las multas no cumpliría, a su juicio, con el requisito de escasa entidad del hecho, a pesar de que las circunstancias personales de estas mujeres (situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión) sí darían lugar, conforme a la doctrina jurisprudencial expuesta, a una valoración positiva. Sin em-

³⁶ Sentencias del Tribunal Supremo 586/2013, de 8 de julio (ECLI:ES:TS:2013:3879), y 545/2014, de 26 de junio (ECLI:ES:TS:2014:2949).

³⁷ Véase las sentencias del Tribunal Supremo 873/2012 (ECLI:ES:TS:2012:7749), de 5 de noviembre; 401/2014, de 8 de mayo (ECLI:ES:TS:2014:2109); y 913/2016, de 2 de diciembre (ECLI:ES:TS:2016:5290). En la doctrina, véase Etxebarria Zarrabeitia, X (2011): «Propuesta de interpretación del segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal», *La Ley Penal*, n.º 85, p. 4.

³⁸ La presencia de reincidencia en un caso concreto no elude necesariamente la aplicación del art. 368.2, por sí solo, pues puede aplicarse a través del art. 22.8 CP como agravante general. Véase, por todas, la sentencia del Tribunal Supremo 537/2017, de 11 de julio, ECLI:ES:TS:2017:2869.

bargo, este factor personal se considera en estas situaciones de menor importancia frente al primero³⁹. Sin embargo, la escasa entidad del hecho no implica, como ha quedado expuesto, atender exclusivamente a la cantidad y calidad del hecho⁴⁰. La sentencia del Tribunal Supremo 586/2013, de 8 de junio, lo reconoce abiertamente, en la medida en que junto a cantidades que superen determinados volúmenes existan «otras posibles circunstancias que lleven a esa consideración habrán de tener una significación más intensa o poderosa para contrarrestar ese dato». Prueba de ello es que la ley permite aplicar el subtipo atenuado incluso aunque concurra alguna de las agravaciones del art. 369, entre las que se encuentra la de cantidad de notoria importancia. Una cosa es que, siendo preferente la circunstancia objetiva (escasa entidad) sobre la subjetiva (circunstancias personales), una cantidad que no sea próxima a la dosis mínima psicoactiva supere a las circunstancias personales cuando estas son neutras, en el sentido de que no hay ninguna negativa (no tener antecedentes penales, o no ser drogodependiente). Pero existiendo otros factores personales de valoración positiva, no hay razón para dejar fuera la aplicación del subtipo atenuado, a lo que se suma el que en la escasa entidad del hecho debe entrar en consideración el rol o papel desarrollado, en el caso de la mujer correo de carácter secundario y no tiene un interés comercial en la droga, limitándose a ser un vehículo humano en relación con cantidades de drogas poco relevantes para la red, organización o grupo que la «contrata», pues existen otras fórmulas y rutas de importación más adecuadas y rentables económicamente para macroenvíos, por tierra, mar o aire.

3.3. *La excusa absolutoria del art. 177 bis CP en relación con el delito de trata*

Recientemente se ha planteado ante los tribunales penales españoles la aplicación de la excusa absolutoria a la víctima de trata en algún supuesto de mula. Según se ha dicho en la introducción, el negocio ilícito de las drogas, siendo un negocio muy lucrativo, no reparte sus beneficios por igual. Además, a la hora de realizar las tareas más expuestas a la actuación policial son las personas en precariedad económica, y muy especialmente las mujeres en su triple condición de vulnerables (por ser mujer, por ser pobre y, en muchas ocasiones, por ser inmi-

³⁹ Cámara Arroyo, S. (2023): «Delitos contra la salud pública». En Serrano Tárregas, M.D. (Coord.), *Derecho penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 904.

⁴⁰ *Ibidem*.

grante) sus principales protagonistas, sufriendo una doble victimización, primero por las organizaciones criminales que se aprovechan de esta situación de vulnerabilidad, y posteriormente por la actuación judicial. En este sentido, la trata de seres humanos y la criminalidad organizada son fenómenos que van de la mano. Prueba de ello es que el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños del año 2000, nació como Protocolo complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional⁴¹.

El delito de trata, tipificado en el art. 177 bis CP, castiga el comercio de la persona, su proceso de esclavización para un ulterior sometimiento a una situación de explotación personal de distinta índole⁴², aunque no castiga *per se* la finalidad de explotación⁴³. Se tipifican todas las fases del proceso de «cosificación» de la persona, esto es, conductas de captación o reclutamiento, movilización o transporte y recepción o acogida⁴⁴. Pero es necesario que estas conductas se realicen mediante determinados medios ilícitos⁴⁵ que especifica el art. 177 bis: violencia, intimidación, engaño, o abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima. Además, es necesario acreditar como elemento subjetivo del injusto el propósito de llevar a cabo alguna de las finalidades que señala la ley, aunque si finalmente no se materializa, no impide que el delito ya esté consumado. La trata ataca frontalmente a la dignidad humana, instrumentaliza a la persona, la cosifica y la reduce a un mero objeto⁴⁶ de interés productivo.

A los efectos de explorar la condición de víctima de trata a las mujeres mulas, interesa en este trabajo detenernos en algunos de los elementos de este delito. En primer lugar, conviene subrayar que, de entre los medios comisivos, cobra especial protagonismo en estos supuestos el abuso de una situación de necesidad o de vulnerabilidad de la víc-

⁴¹ Villacampa Estiarte, C. (2013): «La trata de seres humanos como manifestación de la delincuencia organizada: Especial referencia al derecho positivo español». En Villacampa Estiarte, C. (Coord.): *La delincuencia Organizada: Un Reto a la Política Criminal Actual*. Cizur Menor: Thomson Reuters, Aranzadi, p. 116.

⁴² Pomares Cinta, E. (2013): *El Derecho Penal ante la explotación laboral y otras formas de violencia en el trabajo*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 124.

⁴³ Los delitos en los que se materializa la explotación, de distinta tipología en función del fin de explotación, entrarán en concurso ideal con el delito de trata.

⁴⁴ Para una revisión crítica de las conductas típicas, vid., por todos, Villacampa Estiarte, C. (2011): *El delito de trata de seres humano: una incriminación dictada desde el derecho internacional*. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson Reuters, pp. 410-411.

⁴⁵ A menos que la víctima sea menor de edad, en cuyo caso no se exige su concurrencia, *ex apartado 2 del art. 177 bis CP*.

⁴⁶ Pomares Cinta, E. (2013): *El Derecho Penal...*, *op. cit.*, p. 123.

tima. El propio art. 177 bis define dicha situación cuando la persona «no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso». Además, el apartado 3 de este artículo otorga irrelevancia al consentimiento de la víctima cuando concurre alguno de los medios comisivos; también, por tanto, cuando se abusa de la situación de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima. Por otro lado, el primer apartado del art. 177 bis delimita los fines de explotación a los que se circunscribe el delito⁴⁷, en consonancia con la normativa internacional en la materia. En concreto, la letra c) menciona la «explotación para realizar actividades delictivas», modalidad de trata menos usual que la explotación sexual o laboral que presenta rasgos propios⁴⁸. Por último, el apartado 11 del mismo precepto, contiene la siguiente cláusula: «Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado».

La incorporación de esta previsión trae su causa en la transposición de la Directiva 36/2011/CE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y a su vez encuentra su raíz en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Supone un abordaje victimocéntrico del delito de trata cuando la víctima es obligada a la comisión delictiva⁴⁹, consagrando lo que se caracteriza mayoritariamente como una excusa

⁴⁷ El art. 177 bis acoge 5 fines de explotación: «a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados». La Directiva (UE) 2024/1712 de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ha ampliado los fines de explotación que, como mínimo, deben tipificar los estados miembros. En concreto, la maternidad subrogada y la adopción ilegal, que exigirá una reforma del art. 177 bis CP en este sentido.

⁴⁸ En profundidad, Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, N. (2016): «Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos», *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. XXXVI, *passim*. Véase también Martínez Escamilla *et al.* (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, *passim*.

⁴⁹ Villacampa Estiarte, C. (2022): «El principio de no punición o no penalización de las víctimas de trata de seres humanos: reconocimiento normativo y aplicación», *Diario La Ley*, n.º 10101, p. 1.

absolutoria⁵⁰ aplicada a la víctima del proceso de cosificación al que se ha visto sometido para alguno de los fines de explotación que señala el art. 177 bis. En este sentido, aunque el principio de no punición es aplicable a cualquier manifestación de trata, encuentra indudablemente su mayor potencial aplicativo en la trata con fines de explotación criminal⁵¹, al que correspondería el presente objeto de estudio.

Las condiciones para la aplicación de la excusa absolutoria son, por un lado, que se constaten los requisitos del delito de trata en cuanto a sus fases, medios comisivos y fin de explotación, lo que posibilita reconocer la condición de víctima. Por otro lado, que se cumplan los elementos requeridos normativamente de esta cláusula de no punición. Para su abordaje, conviene exponer el caso que ha suscitado en nuestros tribunales la aplicación de la excusa absolutoria a una mujer correo. La joven, de 21 años de edad en el momento de los hechos, era madre de un bebé de cuatro meses que nació prematuramente. Vivía en su país de origen, Perú, en un barracón de zinc en un arrabal de Lima con su madre, dos hermanos y otras dos personas. El único sostén económico de todos ellos provenía de los escasos ingresos de la madre. Acuciada por la situación de extrema pobreza y vulnerabilidad en la que vivían, la joven puso anuncios en los que solicitaba trabajo de forma urgente. Fue así como el mismo día en que puso estos anuncios fue contactada por una organización que, aprovechándose de su situación de extrema vulnerabilidad, le ofreció 4000 euros a cambio de transportar la droga en su organismo, a lo que ella aceptó. Le suministraron medicación que facilitara la ingesta y le hicieron tragarse en presencia de quienes le habían captado 25 preservativos con droga en su interior. En total, portaba en su interior un peso neto de 474,80 gramos de cocaína con una pureza del 80,10% de la sustancia base. Una vez que le facilitaron la obtención del pasaporte y del billete de avión con destino a Barcelona, la transportaron al aeropuerto, donde le informaron que una persona la recogería al llegar a su destino,

⁵⁰ Sin ánimo de exhaustividad son representantes de esta postura, Villacampa Estiarte, C. (2011): *El delito de trata... op. cit.*, p. 414; Villacampa Estiarte, C. (2022): «El principio...», *op. cit.*, p. 7; Valle Mariscal de Gante, M., «La víctima de trata de seres humanos como autor de delitos», en Alcácer Guirao, R., Martín Lorenzo, M. y Valle Mariscal de Gante, M. (2015): *La trata de seres humanos: Persecución penal y protección de las víctimas*. Madrid: Edisofer, pp. 131 y ss.; Echarri Casi, F. (2019): «La excusa absolutoria en el delito de trata de seres humanos como mecanismo de protección de las víctimas», *Diario La Ley*, n.º 9434, p. 3; Cuerda Arnau, M. L. (2024): «El principio de no punición de las víctimas de trata en el Código Penal español. Problemas aplicativos», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 26-15, p. 16.

⁵¹ Martínez Escamilla, M. et al. (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, p. 7; Villacampa Estiarte, C. (2022): «El principio...», *op. cit.*, p. 1.

siendo interceptada por la policía en España en el control de entrada al país. Se le acusó de ser autora de un delito de tráfico de drogas.

El hecho enjuiciado recuerda a otros supuestos de circunstancias similares, cuando no idénticas, en los que los tribunales han vetado la aplicación de un estado de necesidad, según se ha visto anteriormente. En este caso la defensa alegó, junto a otros motivos entre los que también se encuentra la eximente del art. 20.5 CP, que la mujer era una víctima de trata y, en consecuencia, quedaba exenta de pena por vía de la excusa absolutoria prevista en este delito. Aquí se encuentra el primer obstáculo al que se enfrentan estas mujeres, en la medida en que es necesario que la víctima sea reconocida formalmente como tal, lo que exige acreditar la situación de trata. Como bien ha señalado la doctrina, resulta disfuncional que la detección, identificación y reconocimiento de la víctima de trata derive de un procedimiento judicial por este delito, cuando en muchas ocasiones dicho reconocimiento es tardío por solaparse o llegar más tarde que una eventual sentencia condenatoria en otras causas por los eventuales delitos cometidos por esta en su situación de explotación⁵². Además, en un caso como el que ciñe este análisis, se estaría ante un proceso penal contra la mujer correo por tráfico de drogas, pero sin existencia de otro por delito de trata.

Se han barajado distintas soluciones para paliar los problemas que plantea la tradicional necesidad de reconocimiento administrativo y judicial de la víctima de trata, en la medida en que la ausencia de detección a tiempo, pudiendo articularse por otras vías, acaba, además, con una condena por la comisión de delitos realizados en la fase de explotación, tales como el indulto, la posibilidad de interponer un recurso extraordinario de revisión que anule la condena o la creación de un registro adecuado para la identificación de las víctimas⁵³. En el caso planteado, la resolución de instancia⁵⁴ consideró acreditado que la mujer era una víctima de trata a través de la investigación que realizó una ONG colaboradora habitual de la policía y las autoridades administrativas especializadas en la ma-

⁵² Valle Mariscal De Gante, M. (2019): «La víctima de trata como autor de delitos: dificultades para la exención de su responsabilidad penal», *Revista Crítica Penal y Poder*, n.º 19, 131; Echarri Casi, F. (2019): «La excusa absolutoria...», *op. cit.*, p. 8.

⁵³ Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, N. (2016): «Trata de seres humanos...», *op. cit.*, p. 814 y ss.; Echarri Casi, F. (2019): «La excusa absolutoria...», *op. cit.*, p. 9. Sobre la necesidad de crear un procedimiento de identificación de las víctimas de trata autónomo del proceso penal, articulado en una ley integral contra la trata, Martínez Escamilla, M. (2023): «La inaplazable necesidad de un procedimiento de identificación de las víctimas de trata», *Revista Sistema Penal Crítico*, Vol. 4, pp. 18 y ss.

⁵⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sec. 3ª, 183/2020, de 22 de junio de 2020, ECLI:ES:APB:2020:9057.

teria, aportando pruebas de la situación de extrema pobreza en la que se encontraba la mujer y su familia, reconocida incluido por el propio Estado peruano, así como el abuso por parte de los tratantes de su extrema vulnerabilidad. Este reconocimiento como víctima de trata fue confirmado, por su parte, por el Tribunal Superior de Justicia en recurso de apelación⁵⁵, declarando la suficiencia de la prueba aportada, sin necesidad de un reconocimiento en el marco de un proceso penal por delito de trata.

Ante el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Tribunal Supremo consideró, sin embargo, que no se daba tal situación, por lo que finalmente se condenó a la mujer por delito de tráfico de drogas⁵⁶, si bien merece dejar constancia del voto particular firmado por el magistrado Javier Hernández García a favor de confirmar la absolución de la mujer. Como muy bien sintetiza Cuerda Arnau los argumentos que llevan al Tribunal Supremo a negar una situación de víctima de trata, se focalizan en: a) la apreciación de un delito de trata conlleva una sujeción a la víctima con permanencia en el tiempo o, al menos vocación de permanencia; b) debe darse una sujeción a la organización; c) la exención del art. 177 bis. 11 solo es aplicable a situaciones directamente vinculadas con la investigación y represión de un delito de trata; d) la aplicación en casos como el planteado de esta excusa absolutoria no es correcta, al desplazar de su ámbito de aplicación al estado de necesidad⁵⁷. Esta doctrina jurisprudencial ha sido duramente criticada, tanto por razones de legalidad como humanitarias⁵⁸.

En primer lugar, ni el art. 177 bis, ni los compromisos internacionales asumidos por España en relación con la tutela reforzada de la víctima de trata, exigen que esta deba ser reconocida, exclusivamente, en un proceso por dicho delito, además de ser contrario a la presunción de inocencia⁵⁹, así como a otras resoluciones del Tribunal Supremo en el que se ha considerado probada la condición de víctima de trata en el enjuiciamiento

⁵⁵ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Civil y penal, de 2 de noviembre de 2021, rec. 60/2021, ECLI:TSJCAT:2021:7584.

⁵⁶ Sentencia del Tribunal Supremo 960/2023, de 21 de diciembre, ECLI: ES: TS: 2023:6008.

⁵⁷ Cuerda Arnau, M. L. (2024): «El principio...», *op. cit.*, pp. 6 y ss.

⁵⁸ A este respecto, véase el excelente informe jurídico que recientemente ha elaborado el equipo de investigadores IUSMIGRANTE, dirigido por Margarita Martínez Escamilla: Informe jurídico. Víctimas de trata y principio de no punición. Una sentencia que no debe convertirse en doctrina, 23 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://docta.ucm.es/entities/publication/2b5e8fbf-490b-4068-aa8c-b6b>

⁵⁹ Cuerda Arnau, M. L. (2024): «El principio...», *op. cit.*, p. 20. Valle Mariscal de Gante alude a la duración del proceso por trata, frente al que los delitos cometidos durante la explotación ya habrán sido juzgados y condenados. En Valle Mariscal de Gante, M. (2029): «La víctima de trata... (2019)», *op. cit.*, p. 132.

y castigo del delito cometido bajo explotación⁶⁰. Situaciones como la referida en el caso objeto de análisis presentan una dinámica comisiva en la que puede apreciarse la fase de captación, mediante el contacto de la organización con la mujer motivado por la demanda de trabajo de esta última, la expedición de documentación para viajar y del alojamiento, así como de su traslado por vía de vuelo regular a España⁶¹. También concurren los medios comisivos, en concreto, el abuso de una situación de vulnerabilidad o de necesidad, ya que la mujer no tenía «otra alternativa real o aceptable», atendidas las circunstancias concretas de extrema pobreza y no a partir de una valoración en abstracto⁶². A la luz de su concreta situación, no le es exigible razonablemente a la víctima otra cosa que someterse al abuso⁶³, circunstancia en la que también tiene influencia la rapidez con la que se producen los hechos⁶⁴. Y, finalmente, el fin de explotación se materializa en utilizarla como vehículo humano para la droga, fue captada para ese fin, constituyendo en sí misma la explotación a la que se vio sometida para la realización de esa actividad delictiva⁶⁵. Ambas fases, captación y explotación, son breves y casi superpuestas, pero igualmente es posible diferenciarlas, como bien señala el voto particular a la sentencia del Tribunal Supremo, desde el momento en que se produce el desarraigo con su familia y entorno, y se la somete a un férreo control para la ingesta de la droga, viaje y alojamiento.

En cuanto a los requisitos para la aplicación de la excusa absoluta, anteriormente mencionados, se presentan igualmente problemáticos en general y, en particular, en el caso de mujeres víctimas de trata utilizadas para labores de transporte de droga. Recordemos, la primera condición es que el delito ha de cometerse en la fase de explotación, algo que se ha calificado de incongruente porque deja fuera de la cláusula de no punición a los delitos cometidos durante el proceso de cosificación de la persona o trata en sentido estricto⁶⁶. El Tribunal Supremo consideró en su sentencia 960/2023 que el delito de tráfico no se pro-

⁶⁰ Sentencia del Tribunal Supremo 59/2023, de 6 de febrero, ECLI:ES:TS:2023:375.

⁶¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sec. 3ª, 183/2020, de 22 de junio de 2020, ECLI:ES:APB:2020:9057.

⁶² Cuerda Arnau, M. L. (2024): «El principio...», *op. cit.*, p. 10.

⁶³ Sobre la pobreza como causa de vulnerabilidad y su concurrencia en el caso enjuiciado desde una perspectiva de género, en profundidad, Martínez Escamilla, M. et al. (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, pp. 8 ss.

⁶⁴ Martínez Escamilla, M. et al. (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, p. 13.

⁶⁵ Cuerda Arnau, M. L. (2024): «El principio...», *op. cit.*, p. 9.

⁶⁶ Valle Mariscal de Gante, M. (2015): «La víctima de trata...», *op. cit.*, p. 142; Valle Mariscal de Gante, M. (2019): «La víctima de trata...», *op. cit.*, p. 129; Gómez Lanz, J. (2020): «La exención de pena para delitos cometidos por víctimas de trata de seres humanos». En Benito Sánchez, D. y Gómez Lanz, J.: *Sistema penal y exclusión*

dujo en fase de explotación, contrariamente a los argumentos esgrimidos por la Audiencia Provincial de Barcelona y asumidos por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. A pesar de que los hechos ocurrieron en un breve periodo de tiempo, apenas unos días, ello no es óbice para considerar cumplido este requisito, en el que la fase de explotación coincide con la realización delictiva⁶⁷. Además, tal como señala el voto particular a la sentencia 960/2023 no es correcto exigir, «cierta permanencia de la situación de explotación», puesto que esto es un aspecto fenomenológico que aunque es habitual en determinados supuestos de trata, fundamentalmente con un fin de explotación sexual o laboral, no tiene por qué presentarse en otros, como sucede con la trata con fin de extracción de órganos o el matrimonio forzado.

En segundo lugar, el delito cometido, en nuestro caso el tráfico de drogas, debe ser consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso que sufre la víctima, es decir, de los medios comisivos típicos del delito de trata, no necesariamente de la forma de explotación posterior⁶⁸. Por ello, voces autorizadas consideran preferible sustituir este requisito por la vinculación entre el delito cometido y el concepto más amplio de «ser víctima de trata», dado que los medios comisivos pueden ir variando según las circunstancias para mantener el dominio sobre la víctima⁶⁹. No obstante, en el caso objeto de análisis este requisito no parece plantear problemas, puesto que la misma situación de necesidad y pobreza extrema de la víctima de la que se aprovechan los tratantes, como elemento constitutivo del delito de trata, es la que propicia la realización del hecho delictivo de tráfico de drogas, sin otra opción que someterse al abuso⁷⁰.

Por último, para la no punición debe existir proporcionalidad entre la situación de explotación y el hecho criminal realizado⁷¹, a pesar de que este requisito no tiene reflejo en la normativa internacional⁷². El

social. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, p. 246; Echarri Casi, F. (2019): «La excusa absolutoria», *op. cit.*, p. 5.

⁶⁷ Valle Mariscal de Gante, M. (2021): «La sentencia de 2 de noviembre de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: un importante paso hacia adelante en la protección de las víctimas de trata», *Diario La Ley*, n.º 9986, pp. 3 y 6.

⁶⁸ Valle Mariscal de Gante, M. (2015): «La víctima de trata...», *op. cit.*, p. 144.

⁶⁹ Martínez Escamilla, M. *et al.* (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, p. 17.

⁷⁰ Valle Mariscal De Gante, M (2021): «La sentencia de 2 de noviembre», *op. cit.*, p. 6.

⁷¹ A favor de la supresión de esta exigencia, que limita su aplicabilidad material, Villacampa Estiarte, C. (2022): «El principio...», *op. cit.*, p. 8, de acuerdo con la postura de la Relatora Especial de las Naciones Unidas.

⁷² Críticamente, Martínez Escamilla, M. *et al.* (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, pp. 18 y ss.

cumplimiento de esta condición a veces tiende a identificarse con una comparación penológica de los marcos penales abstractos del delito de tráfico de drogas y del delito realizado por la víctima. Según esto, en nuestro caso la pena del delito de trata (de cinco a ocho años) supera la correspondiente a la del art. 368 cuando se trata de drogas que causan un grave daño a la salud (pena de prisión de tres a seis años, además de la multa). No obstante, los términos de la comparación deben ser otros y situarse entre la gravedad e intensidad de la situación de explotación de la víctima y el delito cometido por ella⁷³, igualmente apreciable en el caso enjuiciado. En todo caso, no debe confundirse con la ponderación exigida en la eximente de estado de necesidad. Recuerda el voto particular a la mencionada sentencia 960/2023 que en la aplicación de la excusa absolutoria del art. 177 bis.11 CP se delinque por ser víctima de un delito, mientras que en la eximente del art. 20.5 se delinque por necesidad. De manera que, de no cumplirse con la proporcionalidad requerida en la excusa absolutoria, todavía podría acudir a otras reglas generales de exoneración o minoración de la responsabilidad, como un estado de necesidad o una inexigibilidad de otra conducta⁷⁴. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo, al considerar que no era de aplicación, por los motivos ya analizados anteriormente, la excusa absolutoria del art. 177 bis.11 CP. Decretada la nulidad de las actuaciones, la causa ha vuelto a la Audiencia Provincial para que se pronuncie sobre el resto de alegaciones de la defensa, entre las que se encuentra la aplicación de la eximente de estado de necesidad.

4. Consideraciones finales

Las resoluciones judiciales analizadas en relación con las mulas o correos de la droga son exponentes de un tratamiento jurídico-penal de rechazo a la pobreza, de la que las mujeres son en gran medida sus protagonistas principales. El Derecho penal cumple con una función protectora de bienes jurídicos que se manifiesta en la tipificación de aquellas conductas que de manera intolerable los afectan. La salud pública es uno de esos bienes jurídicos merecedores de tutela, aunque

⁷³ Como se expresa el voto particular de la sentencia del Tribunal Supremo 960/2023. En la doctrina, entre otros, Valle Mariscal de Gante, M. (2019): «La víctima de trata...», *op. cit.*, p. 130; Gómez Lanz, J. (2020): «La exención de la pena», *op. cit.*, p. 251 s.; Martínez Escamilla, M. *et al.* (2022): *Informe jurídico...*, *op. cit.*, pp. 24 y ss.

⁷⁴ También en la doctrina, Valle Mariscal de Gante, M. (2015): «La víctima de trata...», *op. cit.*, p. 151; Echarri Casi, F. (2019): «La excusa absolutoria», *op. cit.*, pp. 7 y ss.

mucho se puede y debe debatir sobre si la política criminal que subyace a la extensiva regulación penal española en materia de tráfico de drogas realmente resulta eficaz para hacer frente a este fenómeno. Pero al margen ahora de esta cuestión, el respeto a los principios y categorías penales exige atender, de acuerdo con las circunstancias concretas, si realmente concurren todos los presupuestos de atribución de la responsabilidad penal y en qué medida o, si por una razón política criminal, está presente una circunstancia que impida la sanción penal. El Código Penal cuenta con previsiones en la parte general y especial que, en este sentido, condicionan el castigo penal siempre que se cumplan los elementos requeridos para ello, lo que en el presente trabajo se ha focalizado en la exigencia de estado de necesidad del art. 20.5 y la cláusula de no punición de las víctimas de trata del apartado 11 del art. 177 bis. Sin embargo, la interpretación que de ellas hace el Tribunal Supremo reduce su existencia legal a una mera posibilidad teórica sin aplicación práctica y entra en un círculo vicioso en el que, por un lado, se niega la condición de víctima de trata y, por ende, la aplicación de la excusa absolutoria por razones que, como se ha visto, no resultan compatibles con el texto de la ley, y, por otro, se excluye automáticamente la apreciación de un estado de necesidad bajo una consolidada fórmula de valoración abstracta que concibe la salud pública como bien jurídico indisputable frente a cualquier mal. A ello se une, para completar el mosaico, la dificultad de aplicar el único subtipo atenuado que existe en la regulación española en materia de tráfico de drogas, como vía alternativa que, si bien no impide el castigo, permitiría una minoración sustancial de la pena y, en su caso, una suspensión de esta.

El argumento material que subyace a toda esta doctrina jurisprudencial se reduce, como ha manifestado expresamente el Tribunal Supremo en algunas de sus resoluciones, a una consideración de orden práctico: aceptar, por cualquier vía, la impunidad en estos casos redundaría en beneficio de las redes criminales, que no tendrían más que recurrir a personas en pobreza extrema, singularmente mujeres, para llevar a cabo sus finalidades delictivas bajo la garantía de impunidad; todo ello con independencia de la poca importancia de la contribución de esta clase de correos al comercio ilícito de la droga. Lo anterior supone hacer primar razones exclusivamente preventivo generales frente a toda consideración humanitaria y victimocéntrica sobre la necesidad y utilidad de la intervención y del castigo penal. Además, olvida que no se trata de apostar por una generalizada aplicación de estas previsiones, sino de una valoración de las mismas de acuerdo a lo razonablemente exigible a la persona en las mismas concretas circunstancias que vive y que, en ocasiones, puede hacer decaer la protección del interés objeto de tutela sobre la protec-

ción de la víctima de acuerdo con la revisión crítica que se ha ofrecido a lo largo de este trabajo. En esta línea se expresa también el voto particular de la Sentencia del Tribunal Supremo 960/2023: «frente a posicionamientos de esta Sala que niegan cualquier posibilidad ponderativa si el delito cometido en una situación de necesidad es contra la salud pública, creo que es posible mantener, sin alterar los presupuestos normativos sobre los que operan las fórmulas de justificación o de inculpabilidad, que sin perjuicio de la relevancia del bien jurídico de la salud pública, ello no puede comportar que siempre, en todo caso y circunstancia, deba reconocersele prevalencia frente a otros bienes jurídicos individuales conectados con los artículos 10 y 15, ambos, CE hasta el punto de decantar una regla de imponderabilidad ontológica».

Más allá de la interpretación y aplicación judicial, es igualmente necesaria una reforma de las condiciones legales que regulan la excusa absoluta del artículo 177 bis.11 del Código Penal. Esta reforma debería permitir que la normativa se adapte mejor a la modalidad de trata en la que parece adquirir mayor relevancia práctica, como es la trata con fin de explotación criminal o para la realización de actividades delictivas, según lo defendido por la doctrina. En este sentido, existen propuestas que, a la luz de la variada normativa internacional y los modelos existentes en el Derecho comparado, abogan por una cláusula de no punición más amplia. Dicha cláusula debería impedir que la víctima de trata sea detenida, acusada o procesada, eliminando además la necesidad de un estricto requerimiento de la proporcionalidad entre la situación de trata y el delito cometido y de que el delito se cometa con los medios comisivos propios de la trata⁷⁵. La reforma del marco legal, acompañada con una adecuada flexibilización de su interpretación judicial acorde con las singularidades que presenta esta forma de trata, es esencial para proteger eficazmente a sus víctimas de trata y asegurar que no sean revictimizadas por el sistema judicial.

5. Referencias

- Aza Jacome, A. (2017): *Drogas y políticas públicas. ¿Legalización o prohibición?*, Chía: Universidad de La Sabana.
- Baldó Lavilla, F. (1994): *Estado de necesidad y legítima defensa*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.

⁷⁵ Villacampa Estiarte, C. (2022), «El principio...», *op. cit.*, pp. 10 y ss.

- Calle Calderón, A. L. (2015): *El estado de necesidad y el caso de las drogas en la doctrina del Tribunal Supremo. Una crítica desde la perspectiva latinoamericana*. Tesis doctoral. Girona: Universitat de Girona.
- Cámara Arroyo, S. (2023): «Delitos contra la salud pública». En Serrano Tárregas, M. D. (Coord.): *Derecho penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 849-920.
- Cigüela Sola, J. (2019): *Crimen y castigo del excluido social. Sobre la ilegitimidad política de la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cuerda Arnau, M. L. (2024): «El principio de no punición de las víctimas de trata en el Código Penal español. Problemas aplicativos», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 26-15, pp. 1-56.
- Echarri Casi, F.: (2019): «La excusa absolutoria en el delito de trata de seres humanos como mecanismo de protección de las víctimas», *Diario La Ley*, n.º 9434, pp. 1-16.
- Etxebarria Zarrabeitia, X. (2011): «Propuesta de interpretación del segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal», *La Ley Penal*, n.º 85, pp. 1-14.
- Gil Nobajas, M. S. (2022): «Tráfico de drogas y estado de necesidad: análisis y revisión de la doctrina jurisprudencial en relación con los correos de la droga». En Benito Sánchez, D. y Gil Nobajas, M. S. (Coords.): *Alternativas político-criminales frente al derecho penal de la aporofobia*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 457-498.
- Gómez Lanz, J. (2020): «La exención de pena para delitos cometidos por víctimas de trata de seres humanos». En Benito Sánchez, D. y Gómez Lanz, J. (Coords.): *Sistema penal y exclusión social*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, pp. 235-260.
- Jiménez Moriano, O. (2022): *El delito de tráfico ilegal de drogas en España*. Barcelona: Bosch.
- Laurenzo Copello, L. (2019): «Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21-21, pp. 1-42.
- Luzón Peña, D. (2012): *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Martínez Escamilla, M. (2023): «La inaplazable necesidad de un procedimiento de identificación de las víctimas de trata», *Revista Sistema Penal Crítico*, Vol. 4, pp. 1-32.
- Martínez Escamilla, M. (2005): «Pobreza, estado de necesidad y prevención general: os correos de la cocaína y el Tribunal Supremo español». *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, n.º 12, pp. 5-52.
- Martínez Escamilla, M. et al. (2024): Informe jurídico. Víctimas de trata y principio de no punición. Una sentencia que no debe convertirse en doctrina. Disponible en: <https://docta.ucm.es/entities/publication/2b5e8fbf-490b-4068-aa8c-b6b394593ac4> (fecha de consulta: 23/9/2024).

- Martínez Escamilla, M. et al. (2022): *Informe jurídico. Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo*, 17 de marzo de 2022. Disponible en: <https://docta.ucm.es/entities/publication/9075fe0b-b50f-4828-9fcf-82e2107370e0> (fecha de consulta: 16/5/2024).
- Molina Blázquez, M. C. (2020): «Necesidad y Derecho penal: el hurto famélico, los correos de la coca y la ocupación pacífica de inmuebles». En Benito Sánchez, D. y Gómez Lanz, J. (Coords.): *Sistema penal y exclusión social*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, pp. 109-142.
- Muñoz Conde, F. (2023): *Derecho Penal. Parte Especial*, 25ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Paredes Castañón, J. M. (1989): «Subsidiariedad y proporcionalidad de los males en el estado de necesidad: el criterio de la exigibilidad (comentario a la STS de 8 de abril de 1988)», *Poder Judicial*, pp. 115-128.
- Pomares Cinta, E. (2013): *El Derecho Penal ante la explotación laboral y otras formas de violencia en el trabajo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Serrano Suárez, S. (2020): «Pobreza y criminalidad femenina», *Revista Sistema Penal Crítico*, n.º 1, pp. 113-133.
- Valle Mariscal de Gante, M. (2022): «La sentencia de 2 de noviembre de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: un importante paso hacia adelante en la protección de las víctimas de trata (1)», *Diario La Ley*, n.º 9986, pp. 1-8.
- Valle Mariscal de Gante, M. (2019): «La víctima de trata como autor de delitos: dificultades para la exención de su responsabilidad penal», *Revista Crítica Penal y Poder*, n.º 19, pp. 124-133.
- Valle Mariscal de Gante, M. (2015): «La víctima de trata de seres humanos como autor de delitos». En Alcácer Guirao, R., Martín Lorenzo, M. y Valle Mariscal De Gante, M.: *La trata de seres humanos: Persecución penal y protección de las víctimas*. Madrid: Edisofer, pp. 123-154.
- Villacampa Estiarte, C. (2011): *El delito de trata de seres humanos: una incriminación dictada desde el derecho internacional*. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson Reuters.
- Villacampa Estiarte, C. (2013): «La trata de seres humanos como manifestación de la delincuencia organizada: Especial referencia al derecho positivo español». En Villacampa Estiarte (Coord.), *La delincuencia Organizada: Un Reto a la Política Criminal Actual*. Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, pp. 113-156.
- Villacampa Estiarte, C. (2022): «El principio de no punición o no penalización de las víctimas de trata de seres humanos: reconocimiento normativo y aplicación», *Diario La Ley*, n.º 10101.
- Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, N. (2016): «Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos», *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. XXXVI, pp. 771-829.

Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 110

ISBN (número): 978-84-1325-237-7

DOI (número): <https://doi.org/10.18543/DWGS1188>

La violencia de género continúa siendo uno de los principales problemas de la sociedad actual. En España, casi 1300 mujeres han sido víctimas mortales de este tipo de violencia desde el año 2003. A esta cifra hay que sumar otras muchas víctimas que han sufrido ataques en otros bienes jurídicos, como la integridad física y psíquica, la integridad moral y la libertad, incluyendo a los menores, niñas y niños, que también han sufrido violencia por la misma causa. Además de la muerte y de las consecuencias sobre la salud física y mental, las víctimas de la violencia de género padecen otras consecuencias en ámbitos diversos, como el social, familiar o laboral. Aislamiento, absentismo y empobrecimiento son solo algunos ejemplos. Son precisamente las víctimas de la violencia de género las protagonistas de esta obra colectiva pues en ella se estudian las posibilidades de mejora en la asistencia que reciben.

Esta monografía es resultado de las investigaciones realizadas en el marco del grupo de investigación del sistema universitario vasco «Constitución económica y justicia social» (Referencia: IT1768-22 [2022-2025]) de la Universidad de Deusto



JUSTIZIA ETA GIZA
ESKUBIDEEN SALA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



Deusto

Publicaciones
Universidad de Deusto